



**VENEZUELA ANTE EL EXAMEN PERIÓDICO DE LAS  
NACIONES UNIDAS 2015**

SEPTIEMBRE, 2015.





**VENEZUELA  
ANTE EL  
EXAMEN  
PERIÓDICO  
DE LAS  
NACIONES  
UNIDAS  
2015**



## PRESENTACIÓN

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)** surge para establecer mecanismos de protección y garantía de estos derechos universales e inherentes a todos los seres humanos, pero que tienen la característica de ir más allá de salvaguardar la integridad física y mental de los seres humanos, comprometiéndose a los gobiernos y al Sistema Internacional a garantizar y proteger toda posibilidad que tiene el ser humano de conseguir un desarrollo pleno e integral.

El impacto y daño de la corrupción en el desarrollo y el disfrute de los DESC debilitan y anula esfuerzos extraordinarios y bien intencionados de los Estados, cuando la ejecución no va acompañada de instituciones y prácticas transparentes efectivas y eficaces, afectando la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los DESC.

En el marco de la 55ª sesión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Venezuela, celebrada en Ginebra este 2 y 3 de junio; Transparencia Venezuela consignó, un informe inédito en el país, que examina el impacto de la corrupción en el disfrute de los derechos sociales para comprender las deficiencias de las políticas y programas a los que el Estado ha destinado numerosos recursos en la última década.

La corrupción es un tipo de abuso de poder, que en sus distintas manifestaciones, socava la democracia y la vigencia efectiva de los derechos humanos en la región. Así, la participación política, el acceso a la información pública, la libertad de expresión, el derecho a la justicia y la no discriminación son claves en la disminución de este flagelo.



**INFORME AL COMITÉ DE  
DERECHOS ECONÓMICOS  
Y SOCIALES DE LAS  
NACIONES UNIDAS, CON  
MOTIVO DEL EXAMEN  
DEL 3ER INFORME  
PERIÓDICO DEL  
ESTADO VENEZOLANO  
EN EL PERÍODO DE  
SESIÓN 55° DEL PACTO  
INTERNACIONAL DE  
DERECHOS ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES.**

**JUNIO, 2015**

## RESUMEN EJECUTIVO

1. El presente informe fue elaborado por la organización Transparencia Venezuela para su consideración en el Examen del 3er informe periódico del estado venezolano en el período de sesión 55° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a llevarse a cabo en Ginebra el 2 y 3 de junio de 2015.
2. El contenido de este informe examina los artículos 2, 10, 11 y 12 del Pacto en lo que se refiere al impacto de la corrupción en el disfrute de los derechos sociales reconocidos en dichos artículos y asunto que reviste gran importancia para comprender deficiencias e ineficacias de políticas y programas hacia los cuales el Estado venezolano ha destinado una cuantiosa suma de recursos financieros públicos en la última década, dentro de uno de los períodos de mayores ingresos por concepto de renta petrolera que haya recibido el país, a los cuales se denomina Misiones Sociales.
3. El impacto y daño de la corrupción en el desarrollo y el disfrute de los DESC puede llegar a anular esfuerzos extraordinarios y bien intencionados de los estados, cuando la ejecución no va acompañada de instituciones y prácticas transparentes efectivas y eficaces, afectando la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los DESC. La corrupción no sólo puede significar la vulneración de derechos humanos en casos individuales, sino también puede transformarse en un obstáculo estructural al ejercicio y goce de tales derechos.
4. En este sentido, se realizó una revisión del Tercer Informe del Estado y de las Respuestas del Estado a la Lista de Cuestiones elaborada por el Comité, para determinar si una práctica corrupta vulnera o no un derecho humano del Pacto partiendo de las obligaciones que se derivan de cada derecho, y del vínculo entre la posible conducta corrupta y la vulneración de un derecho humano -incumplimiento de una obligación- prestando atención en dos tipos de vínculos causales: (1) prácticas corruptas que violan directamente un derecho humano, y (2) prácticas corruptas que conducen a violaciones de derechos humanos, pero que, consideradas en sí mismas, no violan un derecho.
5. El desarrollo de los derechos en Venezuela está marcado por un contexto de corrupción muy extendido y profundo, al cumplirse en forma destacada todo los perversos elementos de la fórmula: concentración de poder/monopolio + discrecionalidad + impunidad – (rendición de cuentas + opacidad + sistemas de control). No es extraño, entonces, que en Venezuela se tenga una percepción tan alta de co-

rupción y que el país aparezca en los últimos diez lugares en el Índice de Percepción de Corrupción de Transparency International, con 19 puntos sobre 100.

6. Con espacios evidentes de discrecionalidad y arbitrariedad, la inversión a gran escala en Misiones y programas sociales, pueden llevar a la búsqueda de beneficios personales y/o políticos evidentes, que llamamos riesgos de corrupción. La falta de normas, sistemas y procedimientos y responsables que impidan, limiten y sancionen estos abusos se traduce en impunidad ante el incumplimiento y violación de derechos.
7. En Venezuela existen derechos no garantizados que en el fondo demuestra un contexto de opacidad y discrecionalidad con impacto directo en el goce y ejercicio de éstos. Esta afirmación se fundamenta en la carencia de reales políticas anticorrupción; alta discrecionalidad en las decisiones del alto gobierno; control absoluto de los distintos niveles control de los actos de autoridad o Captura del Estado; riesgos y casos de corrupción en algunos programas o misiones sociales, cuyo resultado deficiente y aumento de la pobreza, no se compadecen con la cantidad de recursos invertidos; falta de planificación que conlleva a manejo discrecional de los recursos; escasa o nula información pública verificable, ni rendición de cuentas de calidad; la arbitrariedad y falta de criterios de ingreso o selección de beneficiarios; uso y control político electoral de los programas, inexistencias de mecanismos de denuncia y reglamos seguros.
8. Ante la situación expuesta, solicitamos al Comité exhortar al Estado venezolano de manera específica:
  - a) El cumplimiento de la norma constitucional de elección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Contralor General de la República, del Fiscal General de la República, del Defensor del Pueblo, que garantice su autonomía e independencia
  - b) Realizar los concursos para el ingreso a la función pública basado en capacidad y mérito, tal como establece la Constitución, y que la evaluación y ascensos se realicen de acuerdo a criterios de desempeño. Avanzando con urgencia en el nombramiento en cargos fijos del 80% de los jueces que hoy se encuentran en situación de provisionalidad.
  - c) Aprobar e implementar normas anticorrupción: Ley de Acceso a la Información Pública, Ley prevención de conflictos de intereses; Ley de protección de denunciantes. Todas con base en principios de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y el presente Pacto. Y avanzar con urgencia en la eliminación de la normativa que

limite o reduzca el libre acceso a la información pública.

- d) Reformar la Ley de Contrataciones Públicas eliminando las exclusiones y reduciendo las excepciones a los procesos licitatorios abiertos.
- e) Implementar las prácticas de transparencia presupuestal y planificación del gasto con base en metas e indicadores.
- f) Generar y publicar con carácter de urgencia información completa, verificable y clara, sobre el desarrollo de los DESC y en particular de las Misiones Sociales tendientes a eliminar los espacios de discrecionalidad y arbitrariedad que pueden llevar a la búsqueda de beneficios personales y/o políticos. Publicar de todos los contratos realizados en el marco de las Misiones.
- g) Publicación de informes, índices, estadísticas financieras de forma constante y actualizada desde la ONAPRE, Oficina del Tesoro, Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) y BCV
- h) Es importante recomendar al Estado venezolano la revisión y eliminación de las lagunas jurídicas (loophole) y contradicciones que permiten decisiones del Tribunal Supremo de Justicia contrarias al derecho de acceso a la información pública y la transparencia.
- i) Publicar el listado de beneficiarios de todas las Misiones y Programas sociales actualizados con información suficiente para realizar verificaciones y contraloría social.
- j) Mantener los intereses y organizaciones político/partidista fuera de las decisiones y ejecución de los programas y misiones.
- k) Cese de la persecución contra defensores y organizaciones de DDHH y de vigilancia ciudadana de la sociedad civil independientes, implementando la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos.



**Transparencia Venezuela**  
**Mayo, 2015.**

## INTRODUCCIÓN

9. Si bien los conceptos de derechos humanos y corrupción han sido tratados profusamente por diversas disciplinas desde hace décadas, no sucede lo mismo con respecto a los vínculos entre las prácticas corruptas y el goce de tales derechos. Recién en el año 2003 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas publicó el primer documento que vincula corrupción y derechos humanos<sup>1</sup>. A partir de ahí, han sido varias las conferencias en las que se ha tratado dicho vínculo en el marco de la ONU<sup>2</sup>.
10. La perspectiva de derechos humanos pone énfasis en el daño que la corrupción provoca en el cumplimiento de las obligaciones de los Estados para garantizar los derechos de las personas<sup>3</sup>. Bajo esta perspectiva, la corrupción no sólo puede significar la vulneración de derechos humanos en casos individuales, sino también puede transformarse en un obstáculo estructural al ejercicio y goce de tales derechos. Por tanto, ésta deja de ser una cuestión solo de dineros del Estado, para convertirse en un asunto de derechos y su cumplimiento.
11. Desde otra perspectiva, establecer la relación entre corrupción y DDHH nos obliga a explorar las confluencias entre las agendas del movimiento anti-corrupción y el movimiento por los derechos humanos. Ambas agendas tienen el potencial de repercutir sobre la otra: mientras que la lucha contra la corrupción puede tener un efecto positivo en el goce y ejercicio de los derechos humanos, el fomento de los derechos humanos reduce las oportunidades de corrupción<sup>4</sup>.
12. Sabemos hoy que todos los derechos implican obligaciones de respeto, protección y realización<sup>5</sup>. A su vez, su implementación requiere en mayor o menor medida –dependiendo del contexto– de inversión pública, en muchos casos esta inversión es a gran escala y por lo tanto, los espacios de discrecionalidad

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La corrupción y sus repercusiones en el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales. Documento de trabajo presentado por la Sra. Christy Mbonu de conformidad con la decisión 2002/106 de la Subcomisión. 14 de mayo de 2003. E/CN.4/Sub.2/2003/18.

<sup>2</sup> Una de las últimas fue la Mesa Redonda sobre las Consecuencias Negativas de la Corrupción en el Disfrute de los Derechos Humanos organizada por el Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2013.

<sup>3</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe Resumido acerca de la Mesa Redonda sobre las Consecuencias Negativas de la Corrupción en el disfrute de los Derechos Humanos. 18 de abril de 2013. A/HRC/23/26, p. 4.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>5</sup> Comité DESC. Observación General N° 3. La índole de las obligaciones de los Estados partes (párrafo 1 del artículo 2 del Pacto). Quinto Período de sesiones 1990. E/1991/23

y arbitrariedad que pueden llevar a la búsqueda de beneficios personales y/o políticos son evidentes. La llamada gran corrupción, esto es, aquella que se da en los más altos niveles del Estado, afecta la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los DESC<sup>6</sup>. Ello, en tanto (i) desvía recursos para la realización progresiva de los DESC, lo que puede implicar incluso una violación de la prohibición de regresión; (ii) afecta al principio de máxima utilización de los recursos disponibles; y (iii) desalienta la inversión y la ayuda internacional<sup>7</sup>. Esta forma estructural de corrupción muchas veces se basa en formas de Captura del Estado por parte de algún grupo económico o político. Esta es precisamente la situación que nos preocupa en el caso del Informe sobre la situación de los DESC en Venezuela, y el desafío que le queremos plantear a este Comité de Derechos Humanos en el examen del Tercer Informe del Estado Bolivariano de Venezuela.

13. El espacio de discusión de los Derechos Económicos y Sociales (DESC) es propicio como pocos para este ejercicio. La realización de los DESC implica prestaciones que involucran una cantidad importante de recursos destinados a la creación, sostenimiento y desarrollo de servicios cuyo fin es cubrir dichos derechos. Para ello es necesario desarrollar una serie de obras y la firma de una gran cantidad de contratos que brindan oportunidades u ocasiones para la corrupción. Cuando esto se produce, lo que está en juego es la disponibilidad de recursos para cubrir ciertos mínimos que el Estado está obligado a proveer sin discriminación de ningún tipo.

14. Por otra parte, el Comité ha manifestado su interés en la implementación y resultados de la políticas anticorrupción en el marco de ejecución de los DESC, incluyendo dentro de las informaciones que debe entregar el Estado: *“Sírvese proporcionar información sobre la implementación de la Ley anti-corrupción y sobre las medidas adoptadas efectivamente por el Estado parte para luchar contra la corrupción. Sírvense acompañar información acerca del número de denuncias de corrupción que se han planteado durante los últimos cinco años, las investigaciones realizadas, y el porcentaje de tales denuncias que concluyeron en condenas, así como sobre la protección otorgada a las personas que denuncian casos de corrupción”*<sup>8</sup>.

15. La invitación que le hacemos a este Comité DESC

es que se abra a una visión amplia de la corrupción, que no sólo comprenda la idea de beneficios monetarios directos, sino que adopte una visión organizacional con impacto político como la que propone Robert Klitgaard, quien ha definido la corrupción a través de una ecuación: corrupción = poder monopólico + discreción – rendición de cuentas<sup>9</sup>. Esta perspectiva, más que definir los rasgos característicos de la conducta corrupta, apunta a los factores organizacionales que inciden en su aparición, mantención y justificación<sup>10</sup>.

16. En este sentido, se realizó una revisión del Tercer Informe del Estado y de las Respuestas del Estado a la Lista de Cuestiones elaborada por el Comité, para determinar si una práctica corrupta vulnera o no un derecho humano del Pacto partiendo de las obligaciones que se derivan de cada derecho, y del vínculo entre la posible conducta corrupta y la vulneración de un derecho humano -incumplimiento de una obligación- prestando atención en dos tipos de vínculos causales: (1) prácticas corruptas que violan directamente un derecho humano, y (2) prácticas corruptas que conducen a violaciones de derechos humanos, pero que, consideradas en sí mismas, no violan un derecho.

**17. Nota Metodológica:** En Venezuela operan actualmente y desde el 10 de Febrero de 2015 tres tipos de cambio oficiales con distintas tasas, resaltamos la marcada brecha entre dichas tasas y entre ellas y la tasa del mercado paralelo. Estos distintos mecanismos de asignación de divisas están representados por tasas valoradas en 6,30 Bs/\$, 12 Bs/\$ y 199 Bs/\$ y debe ser considerado este esquema a la hora de contrastar montos. Todos los montos expresados en dólares contenidos en este informe fueron calculados a la menor de las tasas para mantener una posición conservadora ya que según el gobierno la mayor parte de la economía opera a esta tasa pero es necesario explicar la totalidad del esquema para que sea tomado en cuenta por este comité.

<sup>6</sup> Para una explicación de estos cuatro estándares y de la forma en la que podrían ayudar a la lucha contra la corrupción, ver ICHRP. Corrupción y derechos humanos: Estableciendo el vínculo, op. cit., p. 55.

<sup>7</sup> CIDH. Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, 2001. Capítulo II, G. párr. 48. Citas omitidas.

<sup>8</sup> Lista de cuestiones relativa al tercer informe periódico de Venezuela, ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

<sup>9</sup> KLITGAARD, R. Controlando la corrupción. La Paz, Editorial Quipus, 1990.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) considera dos determinantes adicionales que operan como contrapeso del monopolio y la discreción: la integridad y la transparencia. De esta forma, la ecuación sería: Corrupción = (poder monopólico + discreción) – (rendición de cuentas + transparencia + integridad). PNUD. Anti-corrupción. Practice Note. PNUD, 2004. p. 2 (en línea) [http://www.undp.org/governance/docs/AC\\_PN\\_English.pdf](http://www.undp.org/governance/docs/AC_PN_English.pdf)

## CONTEXTO

18. Las Misiones Sociales se iniciaron en el año 2003, frente a un agudo conflicto político, como lo expresó el Presidente de la República, Hugo Chávez, el 12 de noviembre de 2004<sup>11</sup>:
19. *“Ustedes deben recordar que, producto del golpe y todo el desgaste aquel, la ingobernabilidad que llegó a un grado alto, la crisis económica, nuestros propios errores, hubo un momento en el cual nosotros estuvimos parejitos, o cuidado si por debajo. Hay una encuestadora internacional recomendada por un amigo que vino a mitad de 2003. Pasó como 2 meses aquí y fueron a Palacio y me dieron la noticia bomba: ‘Presidente, si el referéndum fuera ahorita usted lo perdería’. Yo recuerdo que aquella noche para mí fue una bomba aquello, porque ustedes saben que mucha gente no le dice a uno las cosas, sino que se la matizan. (...) Entonces fue cuando empezamos a trabajar con las misiones, diseñamos aquí la primera y empecé a pedirle apoyo a Fidel. Le dije: ‘Mira, tengo esta idea, atacar por debajo con toda la fuerza’, y me dijo: ‘Si algo sé yo es de eso, cuenta con todo mi apoyo’. Y empezaron a llegar los médicos por centenares, un puente aéreo, aviones van, aviones vienen y a buscar recursos, aquí la economía mejoró (...). Y aquella avalancha de gente que se nos vino encima, (...) y empezamos a meternos todos, (...) todo el quipo de PDVSA, el Frente Francisco de Miranda, formamos el comando político, lo ajustamos un poco más, y entonces empezamos a remontar en las encuestas, y las encuestas no fallan, (...) es política, no es magia, y vean cómo hemos llegado”*.<sup>12</sup>
20. Las misiones se sostuvieron, por una parte en el Convenio de Cooperación Cuba- Venezuela suscrito en el año 2000<sup>13</sup> y en el apoyo de organizaciones comunitarias. Las misiones pasaron después a formar parte de los 10 Objetivos estratégicos del Plan de la Nación y se recogieron como programas extraordinarios y temporales de la Presidencia para cubrir necesidades sociales. En el año 2014, el Presidente Nicolás Maduro, fue más allá, convirtiendo las misiones en el eje de la “universalización de los derechos sociales en el país”, a través de la Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro-misiones, aprobada mediante Decreto Presidencial<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> Fuente: Reunión de Alto Nivel de Gobierno. Intervenciones del Presidente el día 12 de noviembre de 2004. Teatro de la Academia Militar de Venezuela. [http://www.aporrea.org/audio/2004/12/intervencion\\_del\\_presidente\\_en\\_la\\_reunin\\_de\\_alto\\_nivel\\_viernes\\_12\\_nov\\_04.pdf](http://www.aporrea.org/audio/2004/12/intervencion_del_presidente_en_la_reunin_de_alto_nivel_viernes_12_nov_04.pdf)

<sup>12</sup> Reunión de Alto Nivel de Gobierno. Intervenciones del Presidente el día 12 de noviembre de 2004. Teatro de la Academia Militar de Venezuela. [http://www.aporrea.org/audio/2004/12/intervencion\\_del\\_presidente\\_en\\_la\\_reunin\\_de\\_alto\\_nivel\\_viernes\\_12\\_nov\\_04.pdf](http://www.aporrea.org/audio/2004/12/intervencion_del_presidente_en_la_reunin_de_alto_nivel_viernes_12_nov_04.pdf)

<sup>13</sup> <http://www.embajadacuba.com.ve/cuba-venezuela/convenio-colaboracion/>

<sup>14</sup> Decreto número 1.394 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 19 noviembre de 2014

21. Desde 2004 Venezuela recibiendo recursos cuantiosos por encima de cualquier referencia histórica,

gracias al aumento del precio del barril de petróleo en el mercado internacional.

Año	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
 Precio del (\$/barril)	28,27	37,01	50,46	60,19	67,47	86,81	56,92	71,97	101,06	103,42	99,87	88,42

22. El problema de la corrupción en el país se agudiza como derivación del manejo discrecional de fondos extraordinarios provenientes del aprovechamiento del diferencial entre estimación y precio real del barril de petróleo, que llegó a estar por encima del 50%, generó fondos parafiscales con montos multimillonarios, sin controles por parte de los organismos públicos competentes, y amparados por la reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela del 20 de julio de 2005 y luego por el Decreto Presidencial con rango, valor y fuerza del Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el mercado internacional de Hidrocarburos, aprobada el 15 de abril de 2008.

23. Para 2015 se cuenta con 25 Misiones/programas sociales nacionales, con recursos asignados para su ejecución en la ley de presupuesto 2015.

24. Estas Misiones recibieron entre 2013 y 2015 vía leyes de presupuesto y modificaciones por créditos adicionales un total de Bs 248.935 millones distribuidos de la siguiente manera:



#### Misiones

- Gran Misión Vivienda Venezuela
- En Amor Mayor
- Misión Alimentación
- Programa de Alimentación Escolar
- Misión Barrio Adentro
- Misión Ribas
- Misión Sucre
- Misión Madres del Barrio "Josefa Joaquina Sánchez"
- Misión Negra Hipólita
- Subsidio al Pasaje Estudiantil
- Misión Samuel Robinson
- Misión Identidad
- Misión Niño Jesús
- Misión Nevado
- Misión Milagro
- Misión "Che Guevara"\* (Ahora parte de la Misión Saber y Trabajo)
- Misión Cultura
- Misión Hijos de Venezuela
- Misión Barrio Adentro Deportivo
- Misión Dr. José Gregorio Hernández
- Misión Hábitat
- Gran Misión A Toda Vida Venezuela
- Misión Piar
- Misión Niños y Niñas del Barrio
- Hogares y Multihogares de Cuidado Diario

#### Recursos para misiones vía leyes de presupuesto y créditos adicionales (Falta aportes de Pdvsas Fonden y otras fuentes)

2013	2014	2015
Bs. 72.988 Millones	Bs. 100.933 Millones	Bs. 75.014 Millones

25. Por otra parte PDVSA reporta, en sus informes de gestión anual, aportes a estas y otras misiones hasta 2013 por un total de US\$ 54.016 millones, equivalente a Bs 340.301 millones utilizando la menor de las tasas oficiales fijadas por el gobierno para el cálculo.

26. La deficiente rendición de cuentas del Ejecutivo Nacional sobre el destino, uso y eficacia de estos recursos, ante los organismos públicos y la población venezolana, permite su uso discrecional. Una evidencia es que a la fecha de este informe no

hay información de cuántos recursos disponen estos fondos paralelos, siendo la última información oficial sobre el Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) (el fondo que se considera más importante) es el informe de 2010<sup>15</sup>, y la intervención del Ministro de Energía y Petróleo y Presidente de PDVSA, Rafael Ramírez, que anunció que hasta agosto 2013, el Fonden había recibido US\$ 115.218 millones. Solo en uno de los fondo paralelos.

27. El desarrollo de los derechos en Venezuela está

<sup>15</sup> [http://www.pdvs.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenuprinc.tpl.html&newsid\\_temas=107](http://www.pdvs.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenuprinc.tpl.html&newsid_temas=107)

marcado por un contexto de corrupción muy extendido y profundo, al cumplirse en forma destacada todo los perversos elementos de la fórmula:



28. En los últimos años ingentes recursos fueron recibidos y manejados con criterios de distribución pero sin planificación ni control. La ley de presupuesto y endeudamiento sufre tantas variaciones a lo largo del año que llegó a duplicar el gasto en 2014, a punta de créditos adicionales. Pero ni la Oficina Nacional del Tesoro, ni la Oficina Nacional de Presupuesto, ni los Ministerios relacionados, han publicado informes de gastos desde diciembre 2010.

29. La lucha contra la corrupción ha sido slogan reiterado del gobierno en momentos de tensión política, pero no se ha traducido en prácticas de transparencia en ninguna de las instituciones de los poderes públicos nacionales; por el contrario ha servido para aumentar el poder de control del Ejecutivo, como es el caso de la creación por decreto presidencial del Cuerpo Nacional Anticorrupción, dependiente del Presidente, siendo sus actuaciones y equipo secretos. Los informes de la Contraloría General de la República (CGR), señalan importantes deficiencias en distintos niveles y sectores del gobierno nacional, pero estos no son atendidos a pesar de su importancia, como es el caso de la compra de medicamentos vencidos. A este escenario se sube la larga lista de denuncias de casos relevantes, que impactaron la opinión pública, y que la institucionalidad se negó siquiera a investigar.<sup>16</sup> No es extraño que en Venezuela se tenga una percepción tan alta de corrupción y que el país aparezca en los últimos lugares en el Índice de percepción de Corrupción de Transparency International.

1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
2.66	2.50	2.77	2.3	2.6	2.7	2.8	2.5	2.4	2.3

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
2.3	2.3	2.0	1.9	1.9	2.0	1.9	1.9	2.0	1.9

Fuente: Índice de Percepción de Corrupción, Transparency International [www.transparencia.org](http://www.transparencia.org)

## ARTÍCULO 2.1.ADOPTAR MEDIDAS HASTA EL MÁXIMO DE LOS RECURSOS DE QUE SE DISPONGA

30. 4. *Sírvanse proporcionar información sobre la implementación de la Ley anti-corrupción y sobre las medidas adoptadas efectivamente por el Estado parte para luchar contra la corrupción. Sírvanse acompañar información acerca del número de denuncias de corrupción que se han planteado durante los últimos cinco años, las investigaciones realizadas, y el porcentaje de tales denuncias que concluyeron en condenas, así como sobre la protección otorgada a las personas que denuncian casos de corrupción*<sup>17</sup>.

31. El estado venezolano tiene pendiente la reforma de la Ley contra la Corrupción que adecue la ley vigente a las disposiciones del Pacto. El 19 de noviembre de 2014, por Decreto Presidencial se reformó la Ley contra la Corrupción con solo tres artículos nuevos, dejando archivado en la Asamblea Nacional el proyecto de reforma completa que fue consultada ampliamente por la Comisión de Contraloría del Legislativo Nacional en el año 2011.<sup>18</sup>

32. En noviembre de 2014, a través de otro Decreto Presidencial, publicado en Gaceta Oficial número 6.156, se crea el Cuerpo Nacional contra la Corrupción, subordinado a la Presidencia de la República, que suplanta funciones de la Fiscalía General de la República y formaliza el secreto de sus tareas de investigación y gestión, ya que son secretos hasta los miembros.<sup>19</sup>

33. Los datos oficiales sobre el número de denuncias, investigaciones y condenas son pobres e incompletos. La Fiscalía General de la República en sus informes<sup>20</sup> no ha informado sobre el número de condenas de los casos investigados, y la Contraloría presenta solo un cuadro general de casos recibidos<sup>21</sup>, sin ningún detalle de la información:

Fiscalía General de la República (Denuncias de corrupción)	2010	2011	2012	2013	2014
Ingresos	2.530	8.907	8.283	7.856	12.319
Imputaciones	1.210	2.212	2.313	2.163	2.326
Condenas	n/d	n/d	n/d	n/d	n/d

Fuente: Informes anuales Fiscalía General de la República

<sup>17</sup> Gaceta no. 6.155 del 19 de noviembre de 2014. <http://noticias.seniat.gob.ve/images/gacetas/Gaceta%20N%C2%BA%206155.pdf>

<sup>16</sup> Ver Misión Impunidad. [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)

<sup>18</sup> <http://www.aporrea.org/contraloria/a166240.html>

<sup>19</sup> <http://transparencia.org.ve/la-corrupcion-no-se-acabara-con-un-decreto-arbitrario-que-limitara-aun-mas-la-transparencia/>

<sup>20</sup> <http://www.ministeriopublico.gob.ve/web/guest/informe-anual>

<sup>21</sup> [http://www.cgr.gob.ve/site\\_informes\\_management.php?Cod=026](http://www.cgr.gob.ve/site_informes_management.php?Cod=026)

34. En Venezuela existen derechos no garantizados que en el fondo demuestra un contexto de opacidad y discrecionalidad que está teniendo impacto directo en el goce y ejercicio de éstos. Esta Captura del Estado se caracteriza en nuestro contexto por un control absoluto de los distintos niveles de posible control de los actos de autoridad. Un poder que se ejerce sin contrapesos en las sedes ejecutivas y legislativas; un Poder Judicial controlado por el poder político; la ausencia de instituciones públicas independientes e imparciales que puedan controlar a las autoridades; y, persecución de los sectores de la sociedad civil que buscan ejercer dicho control.

### 1. El mecanismo de captura

**35 A. Reducción de recursos para los órganos de control formal.** El Ejecutivo Nacional maneja hasta el 80% del presupuesto nacional y el 100% de los fondos paralelos, administrados por el Ejecutivo de los cuales no está disponible información alguna. Sin embargo, cada año se le asignan menos recursos en términos reales a los órganos de control; Asamblea Nacional (Poder Legislativo); Contraloría General de la República; Fiscalía General de la República y Poder Judicial.

**Presupuesto por institución 2014 con créditos adicionales**

Institución	Presupuesto	Porcentaje
Ejecutivo	933.703	82,0%
Legislativo	2.797	0,2%
Poder Judicial	15.456	1,4%
Contraloría General de la República	1.063	0,1%
Fiscalía General de la República	7.019	0,6%
Otros	178.035	15,6%
<b>TOTAL</b>	<b>1.138.073</b>	<b>100,0%</b>

**36 B. El control discrecional sobre los recursos públicos en Venezuela** se han generado dos procesos de alto riesgos de corrupción y negocios ilícitos de montos multimillonarios: i. Los fondos paralelos y ii. El control de cambio

#### i. Fondos paralelos

37. La exportación del petróleo venezolano genera - según el Ministro de Planificación y Finanzas, Jorge Giordani - en 2010- el 90% de los ingresos que recibe el país en moneda extranjera. De éstos, Venezuela percibió en 16 años, hasta 2014, un total de US\$ 814.056 millones por exportaciones petroleras<sup>22</sup>. Sin embargo, el gobierno ha venido ejerciendo la práctica de fijar un precio "conservador" del barril de petróleo para estimar los ingresos - con

los cuales se calcula cada año el presupuesto público nacional- ,por debajo del precio que se espera en los mercados internacionales, recibiendo así ingresos extraordinarios por el doble de los presupuestados para el gasto público. Esos recursos son manejados a través de fondos diversos, extrapresupuestarios, sin rendición transparente de cuentas. Sobre esta práctica, el Presidente de la Comisión de Finanzas de la AN, Ricardo Sanguino, declaró en 2008: <sup>23</sup>

*"Somos conservadores en la formulación del presupuesto. Si la situación mejora porque aumentan los ingresos y suben los precios del petróleo, tenemos la vía de los créditos adicionales. En caso de que no se obtengan ingresos adicionales por concepto de petróleo el próximo año, Venezuela cuenta con fondos multimillonarios para enfrentar cualquier contingencia derivada de la crisis financiera internacional".*



38. Este cuadro evidencia el diferencial entre el precio estimado en las leyes de presupuesto y el precio real al que se vende el barril venezolano en el mercado internacional de hidrocarburos; es el ingreso generado por este diferencial el que alimenta los fondos parafiscales.

39. A partir de estos recursos "exorbitantes" se crearon una cantidad de fondos paralelos que desde el 2004 hasta 2014 recibieron US\$ 178.200 millones, según contabiliza la firma de asesoría económica Ecoanalítica<sup>24</sup>.

40. La implementación de los fondos paralelos como mecanismo de captura del Estado se evidencia en el caso del sector salud donde el presupuesto ejecutado supera el presupuesto asignado desde 87% en 2010 y 187% en el año 2014; todos esos recursos se administran de forma discrecional favoreciendo algunos proyectos bajo un criterio que solo conoce el Ejecutivo Nacional.

<sup>22</sup> Banco Central de Venezuela. [www.bcv.gob.ve](http://www.bcv.gob.ve)

<sup>23</sup> [http://www.eluniversal.com/2008/10/16/imp\\_eco\\_art\\_presupuesto-2009-con\\_1096014](http://www.eluniversal.com/2008/10/16/imp_eco_art_presupuesto-2009-con_1096014)

<sup>24</sup> [www.ecoanalitica.com](http://www.ecoanalitica.com)

**Sector Salud. Presupuesto Asignado y Ejecutado 2010-2013 del MPPS**  
(Millones de Bs)

Años	Presupuesto Asignado (1)	Presupuesto Ejecutado (2)	Variación %
2010	9.332	17.478	87
2011	15.459	30.313	96
2012	19.452	28.457	46
2013	24.581	50.901	104
2014	30.042	86.169(3)	187

Fuente: (1) Leyes de Presupuesto<sup>25</sup>; (2) ONAPRE.  
(3) Estimado hasta diciembre 2014.



41. Esta práctica aplicada en particular a dicho sector puede vulnerar el derecho constitucional a la salud toda vez que los criterios de contrataciones para construcción de hospitales y compra de insumos se otorguen de forma clientelar.

**ii. Control de cambio.**

42. El control de cambio implementado por el Gobierno Venezuela desde 2003, además de otros problemas que trae la falta de libertad económica, ha creado una engorrosa burocracia que asigna con alta discreción la recursos en moneda extranjera a precio preferencial, con tres tipos de cambio oficial: 6,3; 12 y 199bolivares por dólar y un dólar libre que en mayo 2015 está en 277 Bs/\$ , un caso destacado es la desaparición de US\$ 20.000 millones a través de asignaciones a empresas fantasma, sobre el cual aún no hay responsables y sobre lo que el presidente de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional Ricardo del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) declaró "(...) se produjo (...) una estafa al país con las importaciones mediante la obtención de divisas preferenciales; se estima que fueron 20 mil millones de dólares. Eso generó un desbalance porque salió más de lo que estaba ingresando y generó situaciones un tanto, no de desequilibrio, pero no de fortaleza en las reservas". Aunado a este tipo de irregularidades, el control de cambios ha impactado negativamente la calidad de vida de los venezolanos reflejado en el deterioro de los niveles de salarios reales y pobreza.

43. La ejecución de DESC requiere la adquisición de bienes y servicios, pero para suplirlos los proveedores requieren acceso a divisas, tanto para producirlas localmente –por la necesidad de insumos importados– como para las importaciones. En los últimos años se ha hecho más irregular y restringi-

da la asignación de divisas, causando desabastecimiento y/o escasez en insumos básicos para el cumplimiento de los derechos.

**44 C. Leyes que limitan el libre acceso a la información pública.**

El Estado venezolano ha aprobado una larga lista de normas opacas. La opacidad asigna privilegios a las personas o grupos con acceso a la información pública y con el poder de mantenerla reservada. Para el ejercicio de los DESC es fundamental poder tener acceso sin restricciones a los datos sobre diseño, creación, responsabilidades, recursos, ejecución, resultados, indicadores, y demás información sobre los programas dirigidos a garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los DESC. En informe elaborado por Transparencia Venezuela, Es legal pero injusto<sup>26</sup>, se encontraron 60 normas que violan o limitan el derecho de acceso a la información pública de un total de 475 leyes, decretos y acuerdo desde la aprobación de la CRBV hasta octubre 2014. Venezuela no cuenta con una ley de acceso a la información lo que constituye una importante laguna jurídica (loophole), que limita la posibilidad de conocer sobre la ejecución de los DESC.

**45. D. Contrataciones sin controles.**

Las misiones y programas sociales para su ejecución requieren contrataciones públicas y adquisición de bienes y servicios. Las licitaciones o contrataciones abiertas son procesos que reducen la posibilidad de abuso o corrupción en la asignación de contratos o compra de bienes y servicios, para el manejo efectivo, buscando que los recursos se utilicen completamente en los programas sociales de forma efectiva. Sin embargo, la Ley de Contrataciones de 2008<sup>27</sup> y las subsiguientes reformas de 2009, 2010 y 2014 eliminan las licitaciones para gran parte de los programas sociales al aprobar excepciones nuevas, facultar al Presidente de la República para cambiar condiciones en la selección de contratistas en un rango amplio, y una importante exclusión:

*"Art. 4. Exclusiones. Se excluyen de la aplicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los contratos que tengan por objeto la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de acuerdos internacionales de cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y otros Estados, incluyendo la contratación con empresas mixtas constituidas en el marco de estos convenios.<sup>28</sup>"*

<sup>25</sup> Ley de Presupuesto 2013. [en línea]  
<sup>26</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Es-Legal-Pero-Injusto-04.11.14.pdf>

<sup>27</sup> <http://www.bcv.org.ve/c1/pdf/leycontrata08.pdf>

<sup>28</sup> idem

46. Esta ley de contrataciones permite las contrataciones directas en el marco de los programas sociales, y por tanto un gran oportunidad de corrupción, pudiendo contratar a empresas dispuestas a pagar sobornos o dejarse extorsionar, contratar a familiares, amigos, compañeros de partidos, aliados políticos, económicos, pasando por alto la necesaria eficiencia de los recursos dirigidos al cumplimiento de los DESC y la posibilidad de pérdida de recursos por compras de productos de mala calidad, sobrepagos, incumplimientos de calidad y fechas de entrega. Todo ello se traduce en incumplimiento de las metas, expectativas generadas en la población y obligaciones generadas con el Pacto. Ejemplos: medicinas vencidas, hospitales sin terminar durante años, viviendas sin culminar o mal terminadas, etc.

47. El Ejecutivo Nacional controla la asignación de los contratos con alta discrecionalidad, avalado por la Ley, con lo cual dirige a quién beneficia y quienes están excluidos.

48. **E. Captura de la Justicia.** El Tribunal Supremo de Justicia ha tomado decisiones contrarias al principio de transparencia, al derecho de acceso a la información pública, rendición de cuentas, y DESC, entre las cuales mencionamos:

i. La Sala Constitucional declaró inadmisibles una Acción de Protección de Intereses Colectivos y Difusos para lograr la publicación de empresas relacionadas con actos de corrupción producidos a través de la Comisión Nacional de Administración de Divisas (CADIVI) mediante el cual, en palabras del Presidente de la Comisión de Finanzas y Desarrollo Económico del parlamento venezolano, Diputado Ricardo Sanguino<sup>29</sup> "(...) se produjo (...) una estafa al país con las importaciones mediante la obtención de divisas preferenciales; se estima que fueron 20 mil millones de dólares. Eso generó un desbalance porque salió más de lo que estaba ingresando y generó situaciones un tanto, no de desequilibrio, pero no de fortaleza en las reservas"<sup>30</sup>

ii. La Sala Constitucional limita el derecho de acceso a la información pública, mediante la cual estableció como criterio vinculante que "en ausencia de ley expresa, y para salvaguardar los límites del ejercicio del derecho fundamental a la información se hace necesario: i) que el solicitante de la información manifieste expresamente las razones o propósitos, (que viola el principio que prohíbe la demostración de interés legítimo) ii) que la magnitud

de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y el uso que se pretenda dar a la información solicitada. ", (que viola el principio de no fundamentar la solicitud de información)

iii. La Sala Político Administrativa, acordó mediante sentencia N°01264 del 22 de octubre de 2008<sup>31</sup> la potestad concedida por vía de delegación de la Sala Plena a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia para nombrar y remover a los jueces provisionales discrecionalmente aún cuando no existe base constitucional o legal para ello. Más aún, ésta sentencia produce una afectación flagrante de la independencia judicial al legitimar la posibilidad de separar de sus cargos a dichos funcionarios por "simple remoción" sin que sea necesario ningún tipo de procedimiento y sin otorgarles a los funcionarios afectados derecho a la defensa alguno.

49. De un análisis realizado en sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en el período 2005-2013, se evidencia que sólo el 7% del total de demandas sobre control de Poderes Públicos, fueron declaradas con lugar. La visión estatística del Poder Judicial pone en indefensión a los ciudadanos y pone de manifiesto la captura por parte del "Poder" en contraposición a los derechos de los ciudadanos.

**50. F. Amenazas contra las organizaciones de sociedad civil.** Desde el Estado Venezolano, se ha criminalizado el trabajo de los defensores de derechos humanos y sus representantes. En 2014 y 2015 han aumentado las menciones, descalificaciones,

### Total de demandas sobre el control de los poderes públicos declaradas con lugar (2005-2013)

TIPO DE PROCEDIMIENTO	TOTAL	CON LUGAR	
Amparo contra actos	570	12	2%
Amparo contra leyes	26	0	0%
Recurso de interpretación	166	23	14%
Recurso de nulidad	495	60	12%
Recurso de colisión	44	1	2%
Controversia constitucional	11	0	0%
Omisiones de los poderes públicos	40	2	5%
Avocamiento	130	11	8%
Protección derechos colectivos	53	6	11%
Habeas data	197	1	1%
<b>Totales</b>	<b>1732</b>	<b>116</b>	<b>7%</b>

El TSJ al servicio de la revolución. La toma, los números y los criterios del TSJ venezolano (2004-2013). Canova González A. Herrera Orellana L. Rodríguez Ortega R. Graterol Stefanelli G. Editorial Galipán. Año 2014.

<sup>29</sup> <http://www.panorama.com.ve/politicaeconomia/Sanguino-Mediante-Cadivi-estafaron-al-pais-con-20-mil-millones-de-dolares-20140916-0083.html>

<sup>30</sup> <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/julio/166911-860-17714-2014-13-1165.HTML>

<sup>31</sup> <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/noviembre/01140-111110-2010-2008-0520.HTML>

amenazas, difamación a las organizaciones de la sociedad civil por parte de altos funcionarios del Estado, la mayoría de ellos a través de medios de comunicación del Estado, entre otros por el Presidente del parlamento venezolano, vicepresidente del partido de gobierno (PSUV), conductor del programa "Con el Mazo Dando" transmitido por el canal estatal Venezolana de Televisión<sup>32</sup> y Capitán del Ejército<sup>33</sup> Diosdado Cabello.

51. En dicho espacio, el diputado Cabello ha utilizado los recursos del Estado Venezolano para deslegitimar entre otros, el trabajo de los defensores Humberto Prado del Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), Marino Alvarado y Rafael Uzcátegui de Provea, Carlos Correa de Espacio Público, Marco Ponce, del Observatorio Venezolano de Conflictividad Social; Rocío San Miguel de Control Ciudadano, Carlos Nieto, de Una Ventana por la Libertad y Mercedes De Freitas de Transparencia Venezuela. (Ver Anexo 1<sup>34</sup>.)

G. **El Ejecutivo Nacional ha sido el gran legislador.** Desde 1999 hasta 2014, el Ejecutivo aprobó 251 Decretos leyes, contra 143 que aprobó el legislativo (Asamblea Nacional)

Total de instrumentos legales revisados		
	Normativas Aprobadas 1999/2014	Norma de opacidad
Decretos Leyes*	251	11
Leyes sancionadas por la AN	143	22
Leyes aprobatorias por la AN	74	20
Sentencias TSJ	7	7
<b>Total</b>	<b>475</b>	<b>60</b>

Fuente: Informe "Es Legal pero Injusto"<sup>35</sup>

## 2. Falta de planificación en el presupuesto público en materia social y la falta de información sobre su ejecución

52. En los últimos cinco años la asignación de recursos para los programas sociales no responde a real planificación que considere los estudios, análisis de necesidades y logro de metas que como Estado se quieran alcanzar.

## Misiones Sociales

MISIÓN	2013	2014	2015	VARIACIÓN REAL
GRAN MISIÓN VIVIENDA VENEZUELA	50.567	38.809	30.185	-54%
MISIÓN EN AMOR MAYOR	-	8.238	9.291	-33%
GRAN MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA	376	1.729	6.769	1706%
MISIÓN ALIMENTACIÓN	3.318	27.602	6.319	-86%
PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	5.089	5.094	5.584	-46%
MISIÓN BARRIO ADETRRO	2.185	5.588	4.593	-51%
MISIÓN RIBAS	4.366	4.363	4.559	-38%
MISIÓN SUCRE	1.034	1.564	2.350	-11%
MISIÓN MADRES DEL BARRIO	713	2.966	1.512	-70%
MISIÓN NEGRA HIPÓLITA	454	502	1.009	23%
SUBSIDIO AL PASAJE ESTUDIANTIL	136	154	958	269%
MISIÓN SAMUEL ROBINSON	302	332	478	-15%
MISIÓN IDENTIDAD	134	291	296	-40%
MISIÓN NIÑO JESÚS	235	235	180	-55%
MISIÓN NEVADO	-	200	167	-50%
MISIÓN MILAGRO	70	90	162	7%
MISIÓN "CHE GUEVARA"	69	81	160	17%
MISIÓN CULTURA	506	664	109	-90%
MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA	1.800	1.958	95	-97%
MISIÓN BARRIO ADETRRO DEPORTIVO	-	113	92	-52%
MISIÓN DR. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ	29	32	77	43%
MISIÓN HABITAT	438	57	47	-51%
MISIÓN PIAR	6	3	22	278%
MISIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL BARRIO	267	266	-	-
HOGARES Y MULTIHOGARES DE CUIDADO DIARIO	891	-	-	-
<b>TOTAL</b>	<b>72.988</b>	<b>100.933</b>	<b>75.014</b>	<b>-56%</b>

Datos en Millones de Bs.

53. Los ejemplos de falta de planificación se pueden apreciar en la asignación de montos similares año tras año para diversos programas. Recordar que la infación de 2014 tiene una estimación oficial de 68,5%.

Programas	2014	2015
Implementación de estrategias para la prevención y control del VIH/Sida, Tuberculosis, Asma, EPOC y fortalecimiento de servicios de banco de sangre	Bs. 599 millones	Bs. 599 millones
Atención integral para las personas con discapacidad	Bs. 11 millones	Bs. 11 millones
Programa de Alimentación Escolar	Bs. 5.094 millones	Bs. 5.584 millones

Fuente: Ley de Presupuesto 2014 y 2015.

<sup>33</sup> <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/131227/maduro-ascendio-a-diosdado-cabello-a-capitan-del-ejercito>  
<sup>34</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/05/Anexos-Amenazas-a-Organizaciones-de-la-Sociedad-Civil-en-Venezuela1.pdf>

<sup>35</sup> Informe "Es Legal pero Injusto", p6. Disponible en [www.transparencia.org.ve](http://www.transparencia.org.ve)

54. La falta de planificación se evidencia también en la aprobación continua de créditos adicionales durante el año como práctica regular, que en algunos casos multiplica el monto que fuera aprobado en la ley de presupuesto, como es el caso de:

Misión	2014 (Ley de presupuesto)	2014 (Con créditos adicionales)
Misión Alimentación	Bs. 1.417 millones	Bs. 27.602 millones
Misión Barrio Adentro	Bs. 3.907 millones	Bs. 5.588 millones

Fuente: Ley de Presupuesto 2014 + Gaceta Oficial



55. Advertimos sobre el nivel de impacto sobre el gasto público (hasta un 50% ahora cubierto con créditos extraordinarios de fondos paralelos) que tiene en Venezuela la caída de los precios petroleros, lo cual deja a los venezolanos en un severo desamparo financiero y una situación de proporciones catastróficas en materia social.
56. Información sobre ejecución pública es una política regular, especialmente desde diciembre 2010, cuando dejaron de publicarse los informes regulares de la Oficina Nacional del Tesoro y no se volvió a informar sobre ejecución del gasto.
57. El Banco Central de Venezuela no ha presentado informe a la Asamblea Nacional, ni ha entregado estadísticas sobre el comportamiento de la economía desde hace más de 2 años.

## ARTÍCULO 2.2. NO DISCRIMINACIÓN

58. **5. A la luz de la información proporcionada por el Estado parte (E/C.12/VEN/3, párrafo 276), sírvanse indicar si existe una ley integral que prohíba todas las formas de discriminación, asimismo proporcionen información sobre el rol y funciones de las instancias e instituciones creadas para dar protección a los derechos consagrados en el Pacto, y sobre la manera en que se coordinan entre sí. Sírvanse proporcionar mayor información sobre las medidas concretas adoptadas para combatir la discriminación contra pueblos indígenas, afro-**

**descendientes, refugiados, personas con VIH/SIDA en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.**

59. Uno de los elementos más evidentes en estos casos de corrupción sistémica es la ausencia de una política estatal seria de investigación de casos evidentes y graves de corrupción<sup>36</sup>. La impunidad es esencial como parte de la política de opacidad que permite la corrupción y que impacta en el goce y ejercicio de derechos por razones políticas. Es en este escenario donde se dan frecuentemente, en el caso venezolano, situaciones de discriminación por razones políticas, las que se encuentran expresamente prohibidas por el Pacto (párrafo 2 del artículo 2).

60. Como referencia señalamos el trabajo de Transparencia Venezuela, "Misión Impunidad"<sup>37</sup>, el cual tiene como objeto exponer a los posibles corruptos y exigir justicia en el país, a través de la difusión de casos de investigación de casos de corrupción que impactaron a la comunidad venezolana:

61. **i. Corrupción sin remedios**<sup>38</sup>, 400.000 kilos de medicamentos se vencieron entre 2.010 y 2.014 y estos no fueron distribuidos a los hospitales del país; ii) El Guiso del PAE<sup>39</sup>, informe de la Contraloría General reveló en 2013 que el Programa de Alimentación Escolar (PAE), gestionado por el Ministerio de Educación, funcionaba sin los mínimos controles fiscales; iii) Corrupción Judicial: La impunidad vive en Ciudad Lebrún<sup>40</sup>, se pasea la impunidad por los terrenos de la capitalina urbanización Lebrún, cerca de Petare, adquiridos en 2005 por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) a un costo de más de 78 millones de bolívares<sup>41</sup>; iv) ¿Y qué pasó con CADIVI?<sup>42</sup>, El Presidente Nicolás Maduro informó que constituiría una comisión presidencial que investigará cómo se vulneró el sistema de control cambiario establecido en Venezuela desde 2003. La medida fue una admisión desde el más alto nivel del Estado de que la corrupción anidó en las entregas de divisas preferenciales, 25 millardos de dólares según cálculos del ex ministro de Planificación; v) De PDVAL a Pudreal<sup>43</sup>, Desde 2007 y 2008 se vienen cometiendo irregularidades en la compra de alimentos por parte del Estado, específicamente desde que Petróleos de Venezuela (Pdvs) asumió las riendas de la llamada "soberanía alimentaria". Solo en 2010, aparecieron 170

<sup>36</sup> C. Nash, et. Al. Corrupción y Derechos Humanos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile. 2014. Cáp. 2

<sup>37</sup> <http://transparencia.org.ve/impunidad/>

<sup>38</sup> [transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/03/Medicamentos-Lisette-Cardona.pdf](http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/03/Medicamentos-Lisette-Cardona.pdf)

<sup>39</sup> [transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/03/PAE-Jes%C3%BAs-Yajure.pdf](http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/03/PAE-Jes%C3%BAs-Yajure.pdf)

<sup>40</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/03/Ciudad-Lebr%C3%BAn-JF-Alonso.pdf>

<sup>41</sup> Alrededor de 12 millones de dólares a una tasa de 6,30 bolívares por dólar.

<sup>42</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/03/Cadivi-David-Gonzalez.pdf>

<sup>43</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/03/PDVAL-Fernando-Tineo.pdf>

mil toneladas de alimentos podrida o vencida, del cual no hay una investigación.

62. Resaltamos la negativa a investigar denuncias "de oficio" de los Funcionarios Públicos, encargados de prevenir, investigar y sancionar los hechos contra la ética pública y la moral administrativa. Específicamente, la Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz (2007 -) en diversas ocasiones ha reiterado su negativa de ejercer la acción de investigar hechos de corrupción denunciados de forma pública, teniendo los siguientes casos:
63. **Caso, Presidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia Magistrado Eladio Aponte Aponte**, ofreció declaraciones detalladas de sus vínculos con narcotraficantes y de operaciones realizadas en Venezuela, dirigidas por el entonces Ministro de Defensa Henry Rangel Silva, el General Clíver Alcalá Jefe de la Cuarta División Blindada del Ejército y Diosdado Cabello (actual de Presidente de la Asamblea Nacional)<sup>44</sup>. Al respecto, la Fiscal Ortega indicó que: "Las declaraciones dadas por Eladio Aponte Aponte a un medio de comunicación, presumimos que fuera del país, no son suficientes para iniciar una investigación en Venezuela. Las denuncias en Venezuela se deben formular según un procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal. Esta persona, Aponte, en todo caso tiene que venir al país a formular las denuncias"<sup>45</sup>.
64. **Caso, Ex ministro de Planificación Jorge Giordani**, a través de una carta dirigida al país, difundida por distintos medios de comunicación<sup>46</sup>, expresó a grandes rasgos la desviación en el manejo de la Empresa Petrolera Nacional (PDVSA) y el Banco Central de Venezuela, así como el gasto excesivo y el desorden existente dentro del actual gobierno; en virtud de esto la Fiscal manifestó: "No hay una investigación formal por eso... pues una denuncia no tiene que hacerse a través de una carta o de la prensa, sino en el órgano receptor de denuncias"<sup>47</sup>.
65. **Caso Capitán de Corbeta Leamsy Salazar**, denunció a Diosdado Cabello ante la DEA, en Washington, por narcotráfico de Cabello, expresando la Fiscal lo siguiente: "...Yo no inicio investigaciones

por lo que aparece en los medios de comunicación. Tampoco por lo que aparece en las redes. Eso sería una inseguridad jurídica para todo el país. Las denuncias no pueden ser anónimas porque cualquiera denunciaría cualquier cosa"<sup>48</sup>.

66. De igual forma, debemos reiterar los casos de discriminación laboral con motivaciones políticas que han tenido lugar en el estado venezolano, según el Centro de Derechos Humanos de la Universidad<sup>49</sup> Católica Andrés Bello (UCAB)<sup>50</sup>, destacamos que en 2014 el Ministro de Vivienda y Hábitat Ricardo Molina, amenazó<sup>51</sup> con despedir a los funcionarios adscritos a la institución "Al personal que forma parte de nuestras instituciones que políticamente está en la acera de enfrente, cero beligerancia, yo no acepto que aquí nadie venga a hablar mal de la revolución, que aquí nadie venga a hablar mal del comandante Chávez. No acepto militantes de partidos fascistas, quien quiera ser militante de Voluntad Popular (...) Pues renuncie, si no renuncia, yo mismo lo voy a botar". Y agregó: "a mí me importa y se los digo con toda claridad, me importa en absoluto lo que dice las normas laborales". Posteriormente el ministro afirmó que sus declaraciones habían sido sacadas de contexto y que se trataba de un "llamado cordial" a los trabajadores.<sup>52</sup>
67. Actualmente otro de los casos de discriminación laboral con motivos políticos, es la recolección obligatoria<sup>53</sup> de firmas para solicitar la derogación del decreto que sancionó a siete funcionarios adscritos a organismos públicos de la República Bolivariana de Venezuela. Las denuncias implican a Altos Funcionarios de distintas instituciones en la obligación de firmar "sin excepciones". Esta obligación era enviada a los funcionarios por escrito, y el riesgo está en que sea usada como la lista "Tascón" o "Maisanta"<sup>54</sup>.
68. Adicionalmente a la impunidad. En el caso de las Misiones, la falta de criterios claros y conocidos para la selección de beneficiarios para el ingreso o no a los programas genera oportunidades para que las personas con el poder de incluirlos exijan pagos, contraprestaciones, comisiones o fidelidad política.

<sup>44</sup> <http://www.lanacion.com.ve/internacional/acusa-de-narcotrafico-a-funcionarios-venezolanos-el-exmagistrado-del-tsj-eladio-aponte-en-la-dea/>

<sup>45</sup> <http://eltiempo.com.ve/venezuela/investigacion/ministerio-publico-descarta-investigar-denuncias-de-aponte/51100>

<sup>46</sup> [http://www.panorama.com.ve/contenidos/2014/06/18/noticia\\_0087.html](http://www.panorama.com.ve/contenidos/2014/06/18/noticia_0087.html)

<sup>47</sup> <http://www.eluniversal.com/economia/140627/FiscaliaFiscalia-no-investiga-las-denuncias-hechas-por-giordani-en-su-carta>

<sup>48</sup> [http://www.el-nacional.com/politica/investigaran-Cabello-denuncias-medios\\_0\\_565143704.html](http://www.el-nacional.com/politica/investigaran-Cabello-denuncias-medios_0_565143704.html)

<sup>49</sup> <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/430/92/PDF/G1343092.pdf?OpenElement>

<sup>50</sup> [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT\\_CCPR\\_ICO\\_VEN\\_17846\\_S.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/VEN/INT_CCPR_ICO_VEN_17846_S.pdf)

<sup>51</sup> <http://www.elmundo.com.ve/multimedia/videos/ministro-molina-amenaza-con-despedir-a-empleados-o.aspx>

<sup>52</sup> [https://www.youtube.com/watch?v=uo16ABM\\_-Mo](https://www.youtube.com/watch?v=uo16ABM_-Mo)

<sup>53</sup> [transparencia.org.ve/transparencia-venezuela-alerta-de-la-grave-situacion-de-presion-sobre-funcionarios-publicos/](http://transparencia.org.ve/transparencia-venezuela-alerta-de-la-grave-situacion-de-presion-sobre-funcionarios-publicos/)

<sup>54</sup> <http://www.laverdad.com/politica/72513-despiden-a-dos-trabajadores-de-corporal-por-negarse-a-firmar.html>

## ARTÍCULOS 10 Y 11. MISIÓN HIJOS DE VENEZUELA Y PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

69. **13. Sírvanse proporcionar información sobre los servicios de apoyo social disponibles para las familias, en particular de las familias de los grupos desfavorecidos y marginados y si se prevén servicios de apoyo para el cuidado de los hijos.**
70. Este es un acápite especialmente relevante porque tiene relación con la situación de los Niños/as en Venezuela, el deber especial de protección de sus derechos por parte del Estado y el control estricto que deben realizar los órganos de control sobre la efectividad de las medidas.
71. En este punto queremos llamar la atención del Comité sobre Misión Hijos de Venezuela. Esta política –similar a las conocidas transferencias económicas condicionadas- consiste en la asignación de ayudas económicas a familias en pobreza crítica, con un ingreso familiar inferior al salario mínimo (actualmente 5622,48 bolívares) y conformadas por hijos menores de 18 años, personas con discapacidad o mujeres embarazadas. Según estudios recientes, este programa no ha tenido resultados positivos ya que la pobreza ha aumentado en Venezuela del 2007 al 2014 en 20,4 puntos porcentuales.
72. Lo que nos preocupa desde el punto de vista de la transparencia del programa es que los organismos involucrados no publican informes con datos sobre la Misión, sus logros y su impacto; lo que hace imposible su contraloría social<sup>55</sup> y evite una aplicación discriminatoria de la misma.<sup>56</sup>
73. En relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE)<sup>57</sup> orientado a “suministrar diariamente a los estudiantes una alimentación variada, balanceada y de calidad adecuada con el suministro de un menú contextualizado”<sup>58</sup>, es insuficiente para satisfacer un mínimo vital que garantice el derecho consagrado en el art. 10.3 del Pacto DESC: De acuerdo al presupuesto del PAE actualmente se estaría dedicando 6,35 bolívares diarios por niño atendido para suministrar una alimentación balanceada, pero el costo de un almuerzo promedio para un trabajador según el Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación

Venezolana de Maestros (Cendas) se mantiene en 2015 alrededor de los Bs 371,01 cifra que supera más de 58 veces lo que se destina a cada niño en el marco del PAE.

74. Si alguna Misión es fundamental es la que ofrece garantizar un mínimo de alimentación diaria a los niños del país. El programa viene presentando debilidades graves desde hace seis años, y las medidas tomadas, tales como la creación de una Corporación Nacional para la Alimentación Escolar<sup>59</sup> profundizan aún más el control discrecional y la dependencia, concentrando la información y las decisiones con mayor opacidad. El problema en Venezuela no es solo falta de presupuesto para el PAE, sino falta de prioridad y reorientación de gastos para dirigirlos hacia el PAE. Pero también el diseño y ejecución con opacidad, discrecionalidad y ninguna rendición de cuentas. Esta no es solo una medida insuficiente, que no permite la satisfacción de mínimos para “protección y asistencia posibles” a la familia (art. 10.1 Pacto) y “un nivel de vida adecuado” (art. 11.1 Pacto), sino que además, es una política respecto de la cual no se ha entregado la información que permita un efectivo control, lo que está dando bases para una aplicación discriminatoria.



## ARTÍCULO 11. DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

75. **16. Sírvanse proporcionar datos estadísticos desagregados actualizados, por edad, sexo, origen étnico o nacional, áreas rurales y urbanas sobre la situación de pobreza en el Estado parte. Asimismo, sírvanse proporcionar información sobre los resultados de la implementación de las medidas para luchar contra la pobreza y en particular del Plan de Desarrollo Económico y Social 2007-2013,**

<sup>55</sup> Es especialmente grave que no se cuente con una base de datos de los beneficiarios que proporcione los criterios que permitan gestionar la salida del sistema de aquellos beneficiarios que superan la situación de pobreza extrema, o de las familias en pobreza extrema cuyos hijos cumplen la mayoría de edad, o de beneficiarios que por alguna causa ya no requiera el apoyo de la misión. <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/01/InformeHijos2.pdf>

<sup>56</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Misiones-Transparentes-N%C2%B011-Gran-Misi%C3%B3n-Hijas-e-Hijos-de-Venezuela1.pdf>

<sup>57</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/01/pae.png>

<sup>58</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Misiones-Transparentes-No.-7-Programa-de-Alimentaci%C3%B3n-Escolar.pdf>

<sup>59</sup> <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/ciudad/parroquias/oficializan-creacion-de-la-corporacion-nacional-de.aspx>

**si se cuenta con un método de evaluación de dichas medidas y cómo el Estado parte pretende garantizar su sostenibilidad a largo plazo.**

76. En el siguiente gráfico se encuentra la información oficial del Instituto Nacional de Estadísticas con el número de pobres y pobres extremos desde 1998 hasta el 2013. En el 2014 la información pública es el estudio que realizado por tres de las universidades más prestigiosas del país (UCAB-USB-UCV)

#### Hogares pobres en 2014 48%

Pobreza	1998	2003	2007	2010	2013	2014*
% Pobres	46	55	28	27	28	48,4
% Pobres Extremos	27	30	20	20	18	23,6
%Pobres No Extremos	19	25	8	7	10	24,8

Fuente: Encuesta Condiciones de Vida (ENCOVI) 2014. UCAB-USB-UCV. 2014. Hasta 2013, Instituto Nacional de Estadísticas  
\* 2014: Datos extraídos del estudio "Encuesta Sobre Condiciones de Vida Venezuela 2014": UCV, USB y UCAB.<sup>60</sup>

77. El aumento de la pobreza entre 1998 y 2014 de 46% a 48,4%, resulta del conjunto de debilidades que tienen las Misiones desde su diseño hasta su ejecución y falta de evaluación y mecanismos de control. Recordemos que hablamos de los años de mayor bonanza económica de Venezuela en toda su historia. Las misiones sociales no responden a una estructura de buenas prácticas en programas sociales. Hijos de Venezuela es la Misión que mejor se puede comparar con programas de Brasil, Perú, México, Guatemala, etc., por ser una versión local de transferencia económica condicionada, pero carece de sus sistemas de evaluación, control foco, rendición de cuentas, denuncias y reclamos. Por el contrario, en el proceso de entrada y salida del programa participa el Frente Francisco de Miranda, ente con responsabilidad en las campañas electorales del partido de gobierno.
78. 17. Sírvanse proporcionar mayor información sobre los resultados de la implementación de la Gran Misión Vivienda Venezuela y sobre cómo ha servido para reducir el persistente déficit habitacional. De igual forma, sírvanse brindar información sobre las medidas adoptadas en relación con viviendas sociales y su accesibilidad a familias desfavorecidas y marginadas, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas. Asimismo, infórmese sobre las medidas adoptadas en relación

con desalojos forzosos de personas que viven en asentamientos informales.



## MISIÓN VIVIENDA

79. Entre 1999 y 2010 fue cambiado diez (10) veces el titular del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda. En 2011, el Estado creó la Gran Misión Vivienda que tiene como objetivo resolver el problema habitacional del país con la construcción de 3 millones de viviendas a nivel nacional en 8 años, las cuales en principio serían adjudicadas y en algunos casos regaladas a familias de bajos recursos y en otros dependiendo de la condición socioeconómica de la familia, deberían cancelarlas en largos plazos y cómodas cuotas con bajos intereses<sup>61</sup>.
80. Poca información y mucha Propaganda. De conformidad con lo preceptuado en el art. 11 numeral 1 del Pacto la "vivienda adecuada" es un derecho consagrado, así como lo es "una mejora continua de las condiciones de existencia". Respecto de la política de la Misión Vivienda, nos volvemos a encontrar con un problema que se repite en todas las misiones y es la falta de información clara y concreta y sí mucha propaganda con números que esquivan los detalles y generan idea falsa de los resultados del programa. Los tres más evidentes:
81. **1. Falta de claridad entre viviendas construidas, entregadas y edificadas.** La propaganda dice que "en cuatro años se han entregado 700.000 viviendas". Sin datos que permitan su verificación formal, las investigaciones de Universidades Nacionales, La Cámara de la Construcción, la Cámara Inmobiliaria, la Alcaldía Metropolitana y Transparencia Venezuela afirman que alrededor del 40% no fueron construcción de nuevas viviendas, sino reparación de viviendas, Sustitución de rancho por vivienda (SUVI) y entrega de materiales.
82. **ii. Falta de claridad sobre la titularidad:** La "entrega" de la vivienda no está protegida por el derecho de propiedad, y la adjudicación se realiza para su uso y disfrute, pero no para su disposición. No hay firma de registro de propiedad para los adjudicados. La "entrega" de la vivienda se realiza mediante un certificado provisional que reconoce al beneficiario el uso exclusivo, goce y libre aprovechamiento del inmueble, quedando condicionada su disposición (sin fecha determinada) a la formalización posterior del documento de propiedad

<sup>60</sup> Disponible: <http://www.rectorado.usb.ve/vida/sites/default/files/pobreza.pdf>

<sup>61</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Misiones-Transparentes-GMVV.pdf>

realizado por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)<sup>62</sup> que es el organismo encargado de la protocolización y cobranzas de las viviendas construidas en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, determinando el precio y diseñando un esquema de financiamiento aplicable a cada familia.<sup>63</sup>

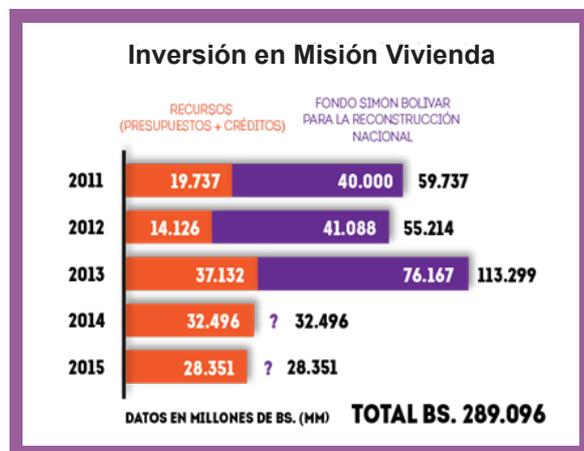
83. **iii. “La adjudicación es un regalo del Presidente del país”<sup>64</sup>**, sobre esta visión se estructura la difusión del programa, que llega a las paredes de todos los edificios donde se pinta la firma del presidente Chávez. Esta propaganda desvirtúa la calidad de Misión Vivienda como un programa social, del estado que busca superar debilidades estructurales para superar situaciones de vulnerabilidad. Por el contrario, se diseñan mecanismos de control político y dependencia del partido de gobierno para recibir y mantener la vivienda, limitando así el derecho de propiedad de los ciudadanos sobre las viviendas otorgadas y generando una situación incierta para los beneficiarios, que para nada garantiza el derecho a la propiedad. Sobre este particular, Transparencia Venezuela presentó denuncia formal ante la Contraloría General de la República afianzada en la Ley contra Corrupción que en su artículo 13 establece prohibición de “destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos (...)”.<sup>65</sup>

84. **2. Riesgos de corrupción en las contrataciones:** Como el mayor porcentaje de construcción se asignó a través de convenios internacionales a empresas de China, Rusia, Bielorrusia, España, Brasil, Irán, Turquía y Portugal, no se realizaron licitaciones y los contratos están clasificados como reservados amparados en cláusulas contractuales de confidencialidad, proceso legalizado por la Ley de Contrataciones promulgada en 2008 junto a sus posteriores reformas de los años 2009, 2010 y 2014 que han permitido mayores exclusiones a los mecanismos de selección de contratistas y los procesos de contratación del Estado.<sup>66</sup>

85. **3. Riesgos de corrupción en ejecución de recursos públicos destinados a garantizar derechos:** se hace imposible hacer un seguimiento al manejo de los recursos asignados a esta misión, por ser muchos los entes que intervienen sin una conducción

central clara y ninguno de ellos rinde cuentas sobre los recursos destinados a esta Misión. Además, la forma en que está organizado el programa implica que de cada 100 bolívares que se asignan a las misiones, 53 bolívares<sup>67</sup> son para construir viviendas, los cuales se reparten entre el Ministerio para Vivienda y Hábitat, Ministerio de Energía y Petróleo, Ministerio para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, Vicepresidencia de la República, Ministerio para las Industrias Básicas y Minería, Ministerio para el Ambiente y Ministerio para la Defensa, todos organismos que no tienen como función el tema de la construcción de viviendas. Además de estos en el Presupuesto 2015 muchos otros órganos públicos tienen recursos para construir Viviendas, como Metro de Caracas, Produzca, Corporación Venezolana de Guayana (CVG), Ministerio de Comunas, Ministerio para los Pueblos Indígenas, imposible seguir el dinero.

86. Los montos destinados a la Gran Misión Vivienda han sido extraordinarios pero no se han podido verificar si se utilizaron todos esos fondos y en que se usaron por falta de información. En el gráfico siguiente se puede apreciar los recursos destinados a la construcción de viviendas provenientes del Presupuesto Nacional, créditos adicionales y Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción Nacional.



Fuente: Ley de Presupuesto, Gacetas Oficiales, Informes de Gestión PDVSA

87. La información de los años 2014 y 2015 del aporte que hace PDVSA al Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción Nacional no se encuentra dispo-

<sup>63</sup> Resolución N° 033 del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat publicada en gaceta oficial 39865 del 15 de febrero de 2012. Documentos de los cuales no existe información o estadísticas al respecto

<sup>64</sup> En nombre del presidente Chávez| Carlos Mata Figueroa entrega vivienda a la seguidora 3 millones de @chavezcandanga. <http://www.correodelorinoco.gob.ve/regiones/carlos-mata-figueroa-entrega-vivienda-a-seguidora-3-millones-chavezcandanga/print/> <http://nortedigital.mx/le-pega-con-un-mango-a-maduro-y-le-regalan-una-casa/>

<sup>65</sup> <http://transparencia.org.ve/transparencia-venezuela-denuncio-proselitismo-politico-en-espacios-publicos/>

<sup>66</sup> Ley de Contrataciones Públicas. Gaceta Oficial N° 38.895 del 25 de marzo de 2008 <http://www.bcv.org.ve/c1/pdf/leycontrata08.pdf>

<sup>67</sup> ¿Cómo se gasta el dinero de las Misiones en Venezuela? Boletines electrónicos. Transparencia Venezuela. <http://us5.campaign-archive1.com/?u=0d9cbe65d39349c8679081442&id=4ed6155bbe>

nible ya que hasta la fecha la estatal petrolera no ha presentado su Informe de Gestión 2014.

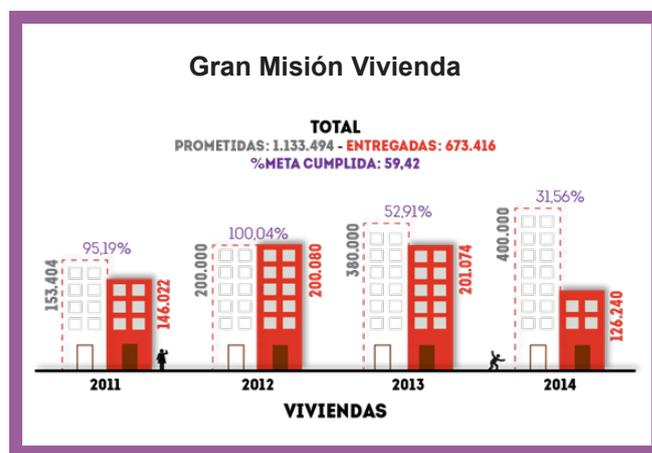
88. Toda política de prestación social debe ser eficaz y eficiente. Por ello es que la falta de estudio y planificación también es otro problema que genera costos innecesarios y excesivos en esta Misión Vivienda. No se hacen estudios sobre los servicios de electricidad, agua, gas, teléfonos, transporte en las zonas dónde se hace un urbanismo o se construye uno o varios edificios, para cientos y acaso más de un millar de familias. Por ejemplo, en un gran desarrollo para 1.300 familias ubicado en el estado Miranda, no está prevista la construcción de una escuela<sup>68</sup>. En otros casos, se han generado denuncias por el deterioro de estos edificios, fisuras en las estructuras, falla en servicios eléctricos, y potables, entre otros. Caso emblemático es la construcción del complejo



90. Respecto de las posibilidades de supervisión. El Gobierno nunca ha presentado una lista de las viviendas construidas, con su ubicación precisa, para que se pueda verificar si es real la información que se entrega a través de los medios de comunicación.<sup>70</sup> Tampoco la Contraloría General de la República en sus informes de gestión de los últimos 5 años hace referencia a poseer esas listas, a pesar de estar obligada legalmente a verificar la información contable del aparato de poder público del Estado. Ni siquiera existe una lista única de beneficiarios, por lo menos conocida públicamente que haya sido divulgada por los diferentes entes u organismos involucrados en la construcción de viviendas.
91. La falta de transparencia genera riesgos de co-

urbanístico Nueva Caracas, ubicado en la ciudad de Caracas, el cual fue adjudicado a 48 familias en septiembre de 2013, pero apenas transcurrió un mes para que la estructura, que fue construida con tecnología española, comenzara a agrietarse y a filtrarse. Así mismo, 20 familias que habitaban en la urbanización El Morro ubicado en el Estado Miranda denunciaron en marzo de 2013 que luego de 8 meses ocupando las viviendas, estas comenzaron a agrietarse y hundirse<sup>69</sup>. (Ver Anexo 2)

89. Según cifras oficiales anunciadas por el gobierno nacional en sus distintos portales de noticias para abril 2015 han entregado 700.000 viviendas, lo que significa una construcción de 26.584 viviendas de enero a abril 2015, teniendo una meta para este año de 400.000 viviendas.



Fuente: Mensaje Anual de la Nación 2015 del Presidente de la República

rupción en los programas sociales que deben garantizar los DESC. Un caso lo genera la falta de criterios conocidos de selección y proceso de adjudicación a los beneficiarios. En el caso de la Misión Vivienda la adjudicación no responde a criterios conocidos, claros y equitativos. Con un censo de posibles beneficiarios de 3.700.000 familias y una entrega de acuerdo a datos oficiales de 700.000 hasta abril 2015, la selección reviste alta complejidad y requiere total transparencia para evitar privilegios y abusos, y así garantizar que los beneficiarios sean las familias con mayor necesidad.

92. Como puede apreciar este Comité esta es una política pública que no cumple con ciertos mínimos para lograr satisfacer los derechos con-

<sup>68</sup> El mapa institucional de la Gran Misión Vivienda Venezuela: O de la falta de transparencia y sus consecuencias. Boletines electrónicos. Transparencia Venezuela. <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Misiones-Transparentes-GMVV.pdf#page=16>

<sup>69</sup> <http://www.eluniversal.com/caracas/121013/se-agrieta-el-sueno-de-la-vivienda-digna-en-edificio-de-catia>  
<http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/ciudad/parroquias/video-y-fotos-se-agrieta-edificio-de-gmmv-en-petar.aspx>

<sup>70</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Misiones-Transparentes-N%C2%BA10-Gran-Misi%C3%B3n-Vivienda-Venezuela.pdf>

grados en el art. 11 del Pacto, esto es, una visión amplia del derecho a la vivienda y su entorno.<sup>71</sup> La política pública adolece de una evidente falta de estudio y planificación. No es posible la supervisión y la rendición de cuentas ya que no se han presentado resultados por parte de las autoridades.

93. **18. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar el acceso a una cantidad de agua que sea suficiente y apta para el consumo personal y doméstico. Sírvanse asimismo proporcionar información sobre el sistema utilizado para el realizar un control de calidad al agua.**



## SERVICIO PÚBLICOS Y DERECHO AL AGUA

94. Hoy no es posible hablar de condiciones de sanidad mínima sin acceso al agua.<sup>72</sup> De ahí que sea relevante preguntarse por la eficacia de los programas de servicio públicos vinculados al acceso al agua.

Aunque según cifras oficiales el Estado ha logrado cumplir con las metas del Milenio en materia de acceso al agua potable<sup>73</sup>, la realidad es que el servicio se presta en condiciones deficientes de cantidad, calidad y continuidad en todo el territorio nacional. La gestión del agua en el país se maneja con secretismo, negándose el acceso a la información a los ciudadanos. Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del país se encuentran en avanzado estado de deterioro, incrementándose la contaminación de los cuerpos de agua, tal como lo reconoció la Contraloría General de la República en su informe especial del 2010<sup>74</sup>.

95. Si el Pacto garantiza a toda persona "el derecho (...) a un nivel de vida adecuado para sí y su familia (...) y a una mejora continua de las condiciones de existencia", no es posible dejar de observar que las política de acceso al agua en Venezuela no están permitiendo cumplir con este mandato normativo del art. 11 numeral 1 del Pacto. Sin acceso al agua en condiciones de calidad, cantidad y continuidad, no hay nivel de

vida adecuado posible.

96. Aunque las cifras oficiales dan cuenta de más de un 85% de cobertura en el tratamiento de las aguas servidas<sup>75</sup> de las poblaciones urbanas, la realidad es que la gran mayoría de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del país se encuentra en avanzado estado de deterioro, por lo cual no realizan con la debida eficiencia los procesos de depuración, incrementando así la contaminación de los cuerpos de agua que se supone deben proteger, como lo reconoció la Contraloría General de la República en su informe especial del 2010<sup>76</sup> y se evidenció en la evaluación microbiológica de agua de grifo, fechada el 26 de septiembre de 2011, por el Centro de Investigaciones Microbiológicas Aplicadas de la Universidad de Carabobo<sup>77</sup>.
97. Acciones legales ante el TSJ y tribunales municipales<sup>78</sup> que se han emprendido por el libre acceso a la información pública sobre la calidad del servicio de agua potable y saneamiento, han sido desestimadas por el Poder Judicial, violando el derecho humano de los ciudadanos a saber, a tener un ambiente sano y el derecho a la salud.
98. Diversas organizaciones ambientalistas de la sociedad civil, como la Fundación Movimiento Por la Calidad del Agua, han presentado, desde hace más de 5 años, evidencia científico-técnica que muestra cómo a la población de los Estados Aragua, Carabobo y Cojedes, se le ha estado suministrando desde el año 2007 agua que no cumple con las Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable vigentes, llegándose a demostrar el suministro con altos niveles de concentración de químicos (entre ellos Aluminio) muy por encima de la norma vigente, así como la presencia de bacterias y parásitos en el agua suministrado para el consumo de la población. Diversas organizaciones médicas y profesionales de la toxicología han alertado sobre los efectos a mediano y largo plazo de la ingesta de agua en estas condiciones, sobre la salud de la población abastecida.
99. Asimismo, sin acceso a la información completa, unificada, accesible y clara sobre las políticas pú-

<sup>71</sup> Comité DESC. Observación General N° 4. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto). Sexto Periodo de sesiones 1991. E/1992/23

<sup>72</sup> "El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos". Comité DESC. Observación General 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12), E/C.12/2002/11, párrafo 1.

<sup>73</sup> <http://transparencia.org.ve/proceso-exige-transparencia-en-la-gestion-publica-del-agua-en-venezuela/>

<sup>74</sup> file:///C:/Users/Transparencia1/Contacts/Downloads/INFORME\_CUENCAS.pdf 78

<sup>75</sup> Correo del Orinoco <http://www.correodelorinoco.gob.ve/salud-publica/venezuela-supero-metas-milenio-relacion-acceso-agua-potable/>

<sup>76</sup> Informe Especial Problemas ambientales y deterioro de relaciones ecológicas en la cuenca del río más importante de cada entidad federal" Fuente: [http://www.cgr.gov.ve/site\\_informes\\_special.php?Cod=028](http://www.cgr.gov.ve/site_informes_special.php?Cod=028)

<sup>77</sup> Diario El Carabobeño: <http://el-caraboben.com/impreso/articulo/11837/estudio-determin-en-2011-presencia-de-cianobacterias-en-el-agua-de-valencia>

<sup>78</sup> Tribunal Supremo de Justicia Fuente: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/mayo/433-6513-2013-12-0340.html> y <http://carabobo.tsj.gov.ve/DECISIONES/2013/OCTUBRE/727-21-8507-8507.HTML>

blicas de servicios públicos, no es posible controlarlas. De esta forma, se abre un espacio de opacidad que permite formas de discrecionalidad y uso político de los recursos públicos mediante la asignación discrecional de los mismos.

**100. 19. *Sírvanse proporcionar información sobre los resultados de la implementación del Plan de Seguridad Alimentaria. Proporcionen mayor información sobre la situación de alegada escasez, y en algunos casos de desabastecimiento de alimentos y artículos de primera necesidad que se han registrado en el Estado parte, así como sobre las medidas adoptadas para combatir dicha escasez y sobre aquellas para prevenir que una situación similar se vuelva a repetir.***

101. A pesar de las diversas medidas tomadas por el estado venezolano, tales como aumento de salario, creación de un bono de alimentación, creación de una red de empresas estatales de alimentación, leyes de regulación de precios y ganancias y un mayor control en el otorgamiento de divisas para la importación de alimentos, el desabastecimiento ha aumentado hasta un 56%.<sup>79</sup>

102. El aumento fraccionado del salario mínimo por parte del Ejecutivo Nacional alcanzó el 72% para el período 2014-2015, no obstante el Centro de Documentación y Análisis Social de la Federación Venezolana de Maestros (CENDAS) en su informe febrero 2015<sup>81</sup>, hace referencia a un 122,1 % de incremento en los precios de los alimentos, para el mismo período, lo que hace que se requieren 3.5 salarios mínimos para poder adquirir la canasta alimentaria.

103. La escasez existente de varios productos, ha llevado a tomar medidas para que los ciudadanos puedan adquirir dichos rubros, siendo estas la asignación de días por números de cédula de identidad y la cantidad de productos que pueden adquirir y mecanismos de captahuellas.<sup>82</sup>

104. El Banco Central de Venezuela, no publica el índice de escasez desde marzo de 2014, tiempo donde se acrecentó el desabastecimiento de alimentos.

105. Las mesas de trabajos implementadas por el estado venezolano con los distintos sectores de producción del país para el año 2014<sup>83</sup>, no arrojaron soluciones a la falta de alimentos en el país. Así,

de la escasez hemos pasado al desabastecimiento.

## ARTÍCULO 12. DERECHO A LA SALUD FISICA Y MENTAL

**106. 21. *Sírvanse proporcionar información sobre la disponibilidad y accesibilidad de los servicios de salud en el Estado parte y cuáles son los resultados de la implementación de la "Misión Barrio Adentro". Infórmese sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para garantizar que la infraestructura hospitalaria sea adecuada, para que los centros de salud cuenten con el suministro de insumos médicos y de medicamentos suficientes y adecuados, incluyendo el abastecimiento de retrovirales.***

### MISIÓN BARRIO ADENTRO Y SISTEMA DE SALUD

107. En esta política nos encontramos, una vez más, con el cambio constante de Ministros, desde 2003, 12 ministros de Salud han dirigido la Misión Barrio Adentro, entre ellos, tres militares. De hecho, mientras el Coronel Jesús María Mantilla condujo la Misión se produjo el "silencio de información epidemiológica", que consistió en dejar de informar a los ciudadanos sobre la salud pública en el país<sup>84</sup>.

Nuevamente, en noviembre de 2014 se interrumpió la publicación de este Boletín, sumando 5 meses sin información epidemiológica hasta la fecha de presentación de este informe ante el Comité.

Destacamos que los períodos de "silencio" coincidieron con brotes de dengue, chikungunya, malaria, en cantidad tal que era evidente que se requería alarma de epidemia, y algunos gobiernos locales tomaron medidas en vista de los brotes con fumigaciones por las ciudades.

108. El primero de mayo de 2015, se cumplieron seis meses de ausencia de información epidemiológica emitida por el Estado. El boletín Epidemiológico Semanal dejó de ser divulgado en el portal del Ministerio del Poder Popular para la Salud, desde el 1ero de noviembre de 2014.

En marzo del presente año, Médicos por la Salud, una red de médicos residentes que trabajan en

<sup>79</sup> [www.datanalisis.com](http://www.datanalisis.com)

<sup>80</sup> <http://informe21.com/cendas/canasta-basica-familiar-de-marzo-subio-a-bs-3512445>

<sup>81</sup> [http://www.el-nacional.com/economia/Unidad-Vision-Venezuela-desabastecimiento-alarmando\\_0\\_553144759.html](http://www.el-nacional.com/economia/Unidad-Vision-Venezuela-desabastecimiento-alarmando_0_553144759.html)

<sup>82</sup> [http://www.el-nacional.com/economia/Gobierno-publica-meses-cifras-inflacion\\_0\\_538146359.html](http://www.el-nacional.com/economia/Gobierno-publica-meses-cifras-inflacion_0_538146359.html)

<sup>83</sup> <http://www.eluniversal.com/economia/150414/sectores-de-alimentos-exigen-medidas-para-evitar-mas-escasez>

<sup>84</sup> [http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Misiones-Transparentes-N%C2%BA13-Misi%C3%B3n-Barrio-Adentro\\_.pdf](http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Misiones-Transparentes-N%C2%BA13-Misi%C3%B3n-Barrio-Adentro_.pdf)

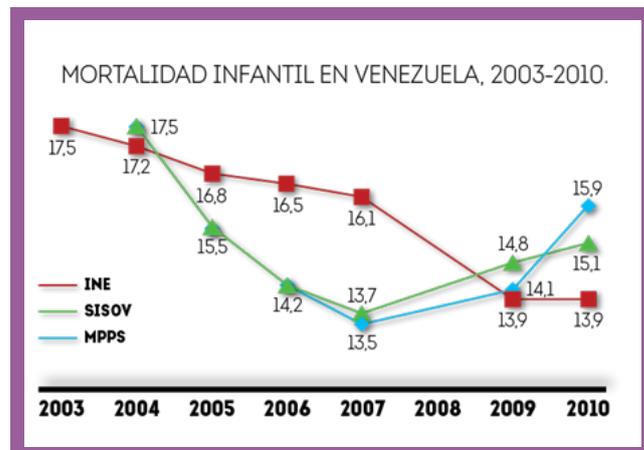
hospitales públicos de todo el país, informó los resultados de una encuesta llevada a cabo en 130 hospitales públicos de 19 estados, la cual mostraba que el 44 por ciento de los quirófanos no estaban operativos, y que el 94 por ciento de los laboratorios tienen fallas en el funcionamiento o falta de reactivos.<sup>85</sup>

109. La crisis hospitalaria es tal, que para el 19 de agosto del 2014, la Asociación Venezolana de Clínicas y Hospitales solicitó la declaración de emergencia humanitaria en el sector salud, ante la agudización de la escasez y el suministro irregular de insumos, medicinas, material médico-quirúrgico, equipos médicos y sus repuestos, poniéndose en riesgo la vida y el pronóstico de seres humanos enfermos.<sup>86</sup>

110. El 20 de agosto del mismo año, la Defensora del Pueblo para esa fecha, Gabriela Ramírez aseguró que hay un constante diálogo con el ministerio de Salud para solucionar la escasez de medicinas e insumos médicos y calificó de “absolutamente desproporcionada” la petición de la Asociación Venezolana de Clínicas y Hospitales (Avch) y otros gremios. A su vez reconoció “algunas fallas” en el suministro de insumos médicos.<sup>87</sup>

111. La falla es tal que la Federación Médica Venezolana el 3 de mayo de 2015 informó que hasta la fecha “al menos 12 mil 830 médicos han dimisionado de sus labores en hospitales públicos, de los cuales siete mil 330 se van de Venezuela ante la difícil situación hospitalaria, otros dos mil 500 profesionales de la salud del sector privado ya son parte del grupo que se va del país. “Hacen una gran suma de 10 mil 300 médicos que se han ido al exterior”<sup>88</sup>

112. Respecto de la información que se publica de la Misión Barrio Adentro, existen incongruencias entre las diferentes fuentes que proporcionan dicha información, con lo cual se hace casi imposible una evaluación exacta del impacto de la Misión<sup>89</sup> y por tanto, no es posible un control ciudadano sobre la forma de implementación de la política, alcance de los beneficiarios, criterios de atención, entre otros elementos vitales para su evaluación. Por el contrario existe incongruencia en datos oficiales, como es el caso de Mortalidad Infantil:



INE: Instituto Nacional de Estadísticas

SISOV: Sistema Integrado de Indicadores Sociales de Venezuela del MPPP

MPPS: Ministerio del Poder Popular para la Salud

113. Como puede apreciar el Comité, esta política asociada a la obligación que tienen el Estado de adoptar medidas que permitan “asegurar la plena efectividad de este derecho... necesarias para la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños” (art. 12.2.a). Esta es una norma que impone un estándar exigente de efectividad para el Estado, que en las condiciones en las que se viene desarrollando el programa Misión Barrio Adentro, no es posible cumplir adecuadamente, ya que la incongruencia entre fuentes que informan, no permiten su evaluación.

114. En su informe, por ejemplificar la situación, la Contraloría General de la República, observó irregularidades en el Contrato para el Suministro e Instalación de la Red Principal de Gases Medicinales en el Hospital de Niños Dr. José Manuel de los Ríos”, tanto en la manera en que fue ejecutado “sin las garantías exigidas en el artículo 38 de la LOCGR-SNCF<sup>90</sup>” como en el tiempo de ejecución y culminación de la misma<sup>91</sup>.

115. **Caso hospitales especializados.** En 2007 el Presidente Chávez anunció el inicio de 6 obras que serían construidas de forma simultánea, si bien la inauguración de estos centros especializados fue pospuesta en varias oportunidades, se inyectó una cantidad importante de recursos para su ejecución y culminación. A pesar de que oficial-

<sup>85</sup> [http://www.el-nacional.com/sociedad/crisis-sistema-salud-Venezuela\\_0\\_619138261.html](http://www.el-nacional.com/sociedad/crisis-sistema-salud-Venezuela_0_619138261.html)

<sup>86</sup> <http://avch.org.ve/declaracion-de-emergencia-humanitaria-en-el-sector-salud/>

<sup>87</sup> <http://www.elmundo.com.ve/noticias/actualidad/politica/defensora-cree-desproporcionada-declarar-emergen.aspx>

<sup>88</sup> <http://www.2001.com.ve/en-la-agenda/96244/fmv-mas-de-10-mil-medicos-se-han-ido-de-venezuela-.html>

<sup>89</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2015/01/InformeBarrio1.pdf>

<sup>90</sup> Ley Orgánica De La Contraloría General De La República Y Del Sistema Nacional De Control Fiscal

<sup>91</sup> Informes de Gestión: Contraloría General de la República 2013. Disponible en: [http://www.cgr.gob.ve/site\\_informes\\_management.php?Cod=026](http://www.cgr.gob.ve/site_informes_management.php?Cod=026)

mente solo se aprobó un crédito adicional para su construcción, se han hecho distintos anuncios de financiamiento a través de dos de los principales fondos paraestatales con los que cuenta el gobierno según la investigación publicada por el portal web RunRunes en 2012<sup>92</sup>, esta investigación

demuestra la gran cantidad de recursos provenientes de distintas fuentes que se ha destinado en obras que hoy en día permanecen paralizadas. Los cuadros a continuación detallan los destinados a la ejecución de dichas obras:

Hospital: Ubicación	Millones de Bs
Cardiológico de Adultos: Montalbán Caracas	187,6
Centro Nacional del Cáncer-Oncológico: Guarenas	308,5
Hospital Materno Infantil: San Fernando Apure	193,5
Hospital de Nefrología/Urología: Guárico	161,2
Hospital de Gastroenterología y Oncología: El Vigía	217,1
Hospital de Toxicología y Oncología: Barinas	204,5
<b>TOTAL</b>	<b>1272,4</b>



Otros financiamientos	Millones de US \$
Bandes a través del Fondo Conjunto Chino Venezolano (2012)	141
Fonden	187,2
Fonden	149,9
Fonden	223,8
<b>TOTAL</b>	<b>701,9</b>

116. La Contraloría General de la República señaló en sus informes 2011 y 2012 irregularidades cometidas por funcionarios cubanos y venezolanos en actividades de importación, almacenamiento y distribución de medicamentos procedentes del Convenio Cuba-Venezuela, sin la debida observancia de sus fechas de vencimiento<sup>93</sup>. En el 2013, Provea, Espacio Público, Acción Solidaria y Transparencia Venezuela presentaron una demanda judicial contra el Ministerio de Salud (MPPS) por haber omitido información acerca de estas irregularidades; y solicitó a los organismos competentes las investigaciones y las sanciones a los responsables. El informe de la Contraloría del 2013<sup>94</sup>, por tercera vez, encontró irregularidades en 9 contratos -suscritos entre el 2012 y el primer semestre del 2013- referidos a la adquisición de medicamentos y materia médico-quirúrgico, por un monto de 2.798,5 millones de bolívares, destinados a la Fundación Misión Barrio Adentro, cuya recepción, almacenamiento y distribución estaba a cargo del Servicio Autónomo de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR).

117. Las irregularidades halladas por la CGR denotaron problemas en las tareas de planificación respecto de los productos requeridos; incumplimiento de cronogramas de entrega y de cantidades previstas; doble adquisición; falta de celeridad en los procesos de retiro y nacionalización en las aduanas; y debilidades de programación y organización de su almacenamiento y distribución; lo cual afectó el tiempo de efectividad, calidad y condiciones físicas o vida útil de los productos, así como su disponibilidad inmediata por parte de las personas, limitando el derecho a una atención oportuna en los centros hospitalarios y ambulatorios. Específicamente las irregularidades encontradas fueron:

1. Inexistencia de estudio o informe técnico que justifique las cantidades físicas de los contratos, conforme a los requerimientos y necesidades de los centros de salud o unidades ejecutoras del MPPS.

<sup>92</sup> <http://runrun.es/investigacion/elefanterosojos/>

<sup>93</sup> Funcionarios cubanos y venezolanos involucrados. En: Últimas Noticias, 18.06.13, pág. 18.

<sup>94</sup> CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Actuaciones. Anexo al Informe de Gestión 2013, págs. 56-58. [http://www.cgr.gob.ve/descarga.php?Nombre=0000\\_INFORME\\_COMPLETO.pdf&Ruta=pdf/informes/gestion/2013/0000\\_INFORME\\_COMPLETO.pdf](http://www.cgr.gob.ve/descarga.php?Nombre=0000_INFORME_COMPLETO.pdf&Ruta=pdf/informes/gestion/2013/0000_INFORME_COMPLETO.pdf)

2. Duplicación de contratos para la adquisición de 17 tipos de medicamentos, en cantidades no justificadas, habiendo en existencia unidades de contratos anteriores.
  3. Retraso en el retiro de aduana y abandono legal por falta de documentación en el caso de productos que estuvieron 5 meses sin despacho, lo que acarreó pagos adicionales por servicios aduanales y almacenaje.
  4. 212.454 estuches Diagnóstico de Glucosa para diabetes ingresaron a SEFAR 11 meses después de ser retirados de aduana, en almacén de las Fuerzas Armadas.
  5. 9.418 estuches de diagnóstico de glucosa, adquiridos en los años 2010 y 2011, con fechas próximas a vencerse sin distribuir. Sin embargo, existían nuevos contratos de adquisición por 1.985.612 estuches.
  6. Incumplimientos de cronograma de entrega, recibiendo 0,8% del 74% previsto y detección de diferencias entre cantidades declaradas y entregadas en 6 tipos de medicamentos, que oscilaron entre 208 y 118.605 unidades.
  7. Inexistencia de cronograma de distribución de productos para los centros hospitalarios.
118. A la fecha no hay investigación sobre el caso de los medicamentos vencidos y en el resto de las irregularidades mencionadas, no hay sancionados, ni se ha informado de programas de transparencia en el procedimiento de compra y adquisición de medicamentos, insumos, equipos y demás materiales médicos o de salud.
- Por el contrario, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia número 1177, del 6 de agosto de 2014, mediante la cual la Sala declaró inadmisibles los recursos de abstención contra el Ministerio del Poder Popular para la Salud, en el cual las organizaciones, ESPACIO PÚBLICO, ACCIÓN SOLIDARIA, PROGRAMA VENEZOLANO DE EDUCACIÓN-ACCIÓN EN DERECHOS HUMANOS (PROVEA) y TRANSPARENCIA VENEZUELA habían solicitado al Tribunal se pronunciara sobre la omisión por parte del mencionado Ministerio en dar respuesta a una solicitud de información realizada con ocasión a la publicación del Informe Anual de la Contraloría General de la República, en el cual determinó "que existían irregularidades en la compra de medicinas a Cuba y en el almacenamiento y distribución de las medicinas que se compraban. Dichas irregularidades las realizaba tanto el Ministerio (MPPS) y el Servicio Autónomo

de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)." Posteriormente, en el Informe Anual de 2011, la Contraloría General reiteró "la existencia de irregularidades con medicamentos, los cuales se encontraron vencidos entre 1 y 6 años en dependencias de los centros de salud, sin la debida seguridad e identificación".

119. Así el argumento usado por la Sala Político Administrativa fue el siguiente: "(...) no consta en actas los respectivos soportes que avalan esa aseveración de irregularidad en que fundamentan la petición de autos. Asimismo se aprecia que la parte actora no aclaró cómo la incorporación de la información requerida en sus "informes anuales" o su "difusión a través de sus páginas web" puedan serle de utilidad, o de qué manera pudiera influir en la mejora de los procesos de adquisición de medicamentos, lo que denota que no hay correspondencia entre la magnitud de lo peticionado con el uso que pueda dársele, motivos por los que no se considera satisfecho lo establecido por la Sala Constitucional de este Supremo Tribunal."<sup>96</sup>
120. Igualmente, en dicha sentencia la Sala Político Administrativa dejó sentado su criterio sobre el punto en estos términos:
121. "En criterio de esta Sala, peticiones como las de autos, donde se pretende recabar información sobre la actividad que ejecuta o va a ejecutar el Estado para el logro de uno de sus fines, esto es, la obtención de medicinas en pro de garantizar la salud de la población, atenta contra la eficacia y eficiencia que debe imperar en el ejercicio de la Administración Pública, y del Poder Público en general, debido a que si bien toda persona tiene derecho a dirigir peticiones a cualquier organismo público y a recibir respuesta en tiempo oportuno, no obstante el ejercicio de ese derecho no puede ser abusivo de tal manera que entorpezca el normal funcionamiento de la actividad administrativa la cual, en atención a ese tipo de solicitudes genéricas, tendría que dedicar tiempo y recurso humano a los fines de dar explicación acerca de la amplia gama de actividades que debe realizar en beneficio del colectivo, situación que obstaculizaría y recargaría además innecesariamente el sistema de administración de justicia ante los planteamientos de esas abstenciones."
122. A la crítica situación se le suma la escasez de medicamentos y reactivos, rubros importantes para tratamientos de los pacientes, falla en las infraestructuras de los hospitales, la inseguridad hospitalaria, en donde en el 2014 se registraron casos de

<sup>96</sup> <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/spa/agosto/167892-01177-6814-2014-2013-0869.HTML>

asesinatos en quirófano durante intervenciones.. Todos estos son problemas que diezman al sector.

El Hospital Universitario de Caracas inició el año con una grave crisis humanitaria: 13 personas fallecieron a la espera de cirugías por falta de insumos necesarios para hacerle una intervención.<sup>96</sup>



123. La encuesta de la Red de Médicos por la Salud relevó que en los hospitales había escasez o faltantes en el 60% de los medicamentos o insumos médicos que normalmente se mantienen en inventario, y que la mayoría de los medicamentos incluidos en la Lista Modelo de Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud no estaban disponibles en farmacias de las redes públicas y privadas. Conforme al derecho internacional, los gobiernos tienen la obligación de asegurar que estos medicamentos estén disponibles y sean accesibles para todas las personas, sin discriminación.
124. Desatención por parte del Poder Legislativo nacional frente a la garantía del derecho a la salud. La Constitución aprobada en 1999 estableció un lapso de 2 años para promulgar una Ley Orgánica de Salud adaptada a la nueva disposición constitucional, a la fecha no se ha aprobado y no se han desarrollado mecanismos que posibiliten

e incremente el mejoramiento de la capacidad para gerenciar los servicios públicos relativos a la salud.

**125. 22. Sírvanse proporcionar mayor información sobre las medidas específicas adoptadas para la reducción de la mortalidad materna en el Estado parte, y sobre los resultados concretos de la implementación de la Misión Barrio Adentro I, II y III y de la Misión Niño Jesús.**

126. A pesar de los cuantiosos recursos invertidos no se ha podido reducir la Mortalidad Infantil ni la Mortalidad Materna que se ubicaron en tasas de 15,2 y 70, respectivamente, en el año 2010<sup>97</sup>. Mueren 73 madres por cada 100.000 nacidos vivos y al menos 13 de los 24 estados que conforman el país superan el promedio nacional en 80 por cada 100.000 nacimientos. Y de ese número, al menos 66% son casos de embarazo adolescente. Las causas de la mortalidad materna están asociadas a la pobreza, malnutrición y a las dificultades de las embarazadas y madres para tener acceso a los centros de salud, a los médicos, medicamentos y vitaminas.<sup>98</sup>
127. En este sentido, en el 2000 el Ministerio de Salud designó una Comisión Nacional para la Prevención de la Mortalidad Materna e Infantil. A pesar de los esfuerzos realizados sigue presentándose en Venezuela una tasa de mortalidad materna superior a la experimentada por países como Canadá, Chile, Costa Rica y Cuba. Estas cifras varían de un estado a otro, en el estado Falcón para el año 2004 la tasa de muerte materna fue de 45,9; en el 2005 de 54,1; en el 2006 de 45,3, y en el 2007 fue de 45,1 (Tasa X 100.000 nacidos vivos).<sup>99</sup>
128. Las iniciativas del gobierno no logran controlar los tres aspectos que generan las defunciones maternas: falta de reconocimiento de los signos de alarma para las principales complicaciones del parto, dificultad para el traslado de embarazadas y deficiencias en la atención en los servicios de salud. Respecto al traslado al centro de salud, nuestro país padece una grave crisis de infraestructura, así como de desabastecimiento de insumos médicos y personal de salud, agravado cada nuevo año, por lo que la parturienta debe recorrer varios centros de salud hasta encontrar un centro de salud con cama disponible, médico e insumos, éstos últimos, generalmente proporcionados por la paciente.

<sup>96</sup> <http://avch.org.ve/emergencia-sanitaria-analisis-de-la-situacion-del-sector-salud-en-venezuela/>

<sup>97</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/11/Misiones-Transparentes-No.-8-Misi%C3%B3n-Barrio-Adentro.pdf>

<sup>98</sup> <http://www.eluniversal.com/vida/130520/venezuela-es-lider-en-mortalidad-materna-y-embarazo-adolescente>

<sup>99</sup> Ministerio de Salud y Desarrollo Social. [sede Web]. Estadísticas vitales: mortalidad y natalidad.2008. [acceso 4 de febrero del 2.010]. Disponible en: <http://www.mpps.gob.ve/>

## Mortalidad Materna, Infantil, sus componentes y natalidad. Venezuela. Años 1940 - 2009

Promedio Quinquenal	Infantil		Neonatal		Post-neonatal		Materna		Natalidad
	Muertes	Tasa	Muertes	Tasa	Muertes	Tasa	Muertes	Tasa	
1999 - 2003	9649,20	18,21	6095,80	11,50	3553,40	6,70	330,40	62,34	530029,60
1999	10019	18,98	6251	11,84	3788	7,14	313	59,29	527888
2000	9649	17,72	6269	11,52	3380	6,21	327	60,06	544416
2001	9353	17,66	5846	11,04	3507	6,62	356	67,23	529552
2002	8949	18,16	5871	11,92	3078	6,25	335	68,00	492678
2003	10276	18,49	6242	11,23	4034	7,26	321	57,77	555614
2004 - 2009*	8657,17	14,91	5991,67	10,32	2665,50	4,59	361,33	62,22	580759,33
2004	9272	17,48	5879	11,08	3393	6,40	318	59,94	530565
2005	9093	15,53	6319	10,79	2774	4,74	351	59,93	585655
2006	8371	14,22	5882	9,99	2489	4,23	356	60,49	588500
2007	8323	14,07	5857	9,90	2466	4,17	332	56,14	591345
2008	8307	13,98	5819	9,79	2488	4,19	377	63,45	594191
2009	8577	14,43	6194	10,42	2383	4,01	434	73,03	594300

\* Cálculo del Promedio para 6 años.

Fuente: "Muertes: Anuarios de Mortalidad Años 1940 - 2009. Dirección de Información y Estadísticas de Salud - MPPS.

Cuadro: (4 de 4)

Fuente [http://www.mpps.gov.ve/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=39:mortalidad-materna-e-infantil&Itemid=915](http://www.mpps.gov.ve/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=39:mortalidad-materna-e-infantil&Itemid=915)

129. El Ministerio del Poder Popular para la Salud en su Informe Mortalidad Materna Infantil en Venezuela de los años 1999-2009, mediante el siguiente cuadro refleja el aumento progresivo de la mortalidad materna.

centros penitenciarios, que a pesar de existir un Ministerio encargado exclusivamente de dicha área, aún se siguen presentando casos de armamento dentro de las cárceles y el control que ejercen los mismos prisioneros sobre la Guardia Nacional, que es el componente encargado por ley de controlar dichos sitios.

## MISIÓN A TODA VIDA VENEZUELA Y CONDICIONES DE SALUD DE PRIVADOS DE LIBERTAD

130. La "Misión a toda Vida Venezuela" fue creada en el año 2012 como un nuevo esfuerzo -el número 22 en los últimos 15 años- del gobierno para atacar el problema de la inseguridad en el país. Los resultados obtenidos hasta los momentos no están acordes con las expectativas, no se han reducido los índices de homicidio y secuestro en el país, aunado a la opacidad por parte del Ministerio de Interior, Justicia y Paz y demás organismos de seguridad, de información y cifras oficiales.<sup>100</sup>

131. Entre los grandes problemas o riesgos en la implementación de la "Misión a toda Vida Venezuela" tenemos el problema penitenciario. Uno de los ejes de la misión es la mejora de los

132. Según el Observatorio Venezolano de Prisiones<sup>101</sup>, en Venezuela existe una población reclusa de 55.007 personas. Lo cual supera ampliamente la capacidad instalada por el Estado de solo 19.000 personas, que a su vez arroja un excedente del 190 %.

En el marco de ese hacinamiento, el Estado está fuera de las cárceles y el control interno lo tienen los presos llamados "pranes" (presos que administran fuera de la ley la cárcel, quienes mueven grandes sumas de dinero producto de los cobros ilegales al resto de los presos y que les permite corromper la estructura administrativa carcelaria. Los familiares de los reclusos tienen que pagar a los "pranes"<sup>102</sup>) para asegurar la vida de los internos.

133. Según el Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Améri-

<sup>100</sup> <http://transparencia.org.ve/wp-content/uploads/2014/12/Misiones-Transparentes-A-Toda-Vida-Venezuela.pdf>

<sup>101</sup> <http://www.oveprisiones.org/assets/informe-i-2014.pdf>

<sup>102</sup> <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/los-pranes-no-llegan-a-40-anos.aspx>

casos<sup>103</sup>, Venezuela es el Estado de América Latina con mayor número de muertes violentas dentro de sus recintos carcelarios con 1865 decesos entre los años 2005 y 2009. Los últimos años han estado igualmente marcados por la violencia en retenes como los casos de Urbana o El Rodeo, sucesos que han desencadenado la declaratoria y posterior prórroga de emergencia en la infraestructura del sistema penitenciario por parte del Gobierno venezolano<sup>104</sup>. Asimismo, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha tomado postura frente a la situación, reconociendo que "el alarmante patrón de violencia de las prisiones de Venezuela (...) es una consecuencia directa de las pobres condiciones en que se encuentran"<sup>105</sup>.

134. La Ley de Presupuesto 2015 establece la cantidad de dinero que se dedica a la alimentación de los privados de libertad, la insuficiencia presupuestaria en este caso es más evidente incluso que en el PAE si se toma como referencia una vez más el costo promedio del almuerzo de un trabajador publicado por Cendas<sup>106</sup>.

<b>Alimentación (Ministerio del PP para el Servicio Penitenciario)</b>	
<b>Alimentos y Bebidas del Ministerio del Servicio Penitenciario</b>	<b>Bs. 401.650.045</b>
<b>Número de privados de libertad</b>	<b>Bs. 98.685</b>
<b>Alimentos y bebidas por preso (Para todo el año)</b>	<b>Bs. 4.070,02</b>
<b>Monto diario por preso</b>	<b>Bs. 11,15</b>
<b>Monto invertido en cada comida (Asumiendo tres comidas diarias)</b>	<b>Bs. 3,72</b>

135. De igual forma se estima en la Ley de Presupuesto 2015 la inclusión de 44.686 nuevos presos de libertad al sistema penitenciario aun cuando se mantiene la cantidad de recintos penitenciarios y no se incrementa en mayor cuantía la asignación presupuestaria para ampliación o mejoras de la infraestructura ya existente, de hecho el incremento nominal es de 10% y si se considera la

inflación 2014, el presupuesto para construcción, ampliación y dotación de los recintos penitenciarios disminuye en un 35%.

136. En este contexto, los centros penitenciarios del país no presentan las condiciones mínimas necesarias para garantizar a los internos su derecho a la salud. Las condiciones de hacinamiento y falta de higiene no han mejorado con la implementación del programa de seguridad y por tanto, el derecho a un estándar mínimo de salud por parte de las personas privadas de libertad, en los términos el art. 12.1 que establece "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", no se está garantizando al interior de los recintos penitenciarios.



<sup>103</sup> "Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas". Comisión Interamericana de Derechos Humanos. P 116 Disponible en <http://bit.ly/JBAPN3>

<sup>104</sup> "Prorrogan por tres meses emergencia carcelaria". Fuente: El Universal. Disponible al 8/7/13 en <http://bit.ly/17Y489a>

<sup>105</sup> "Venezuela: Alta Comisionada Expresa preocupación por el estado de las prisiones". Fuente: Centro de Noticias ONU. Disponible al 16/7/13 en <http://ow.ly/n1a0j>

<sup>106</sup> Referido en el punto 80.

## RECOMENDACIONES

137. Es de tremenda relevancia que el Comité a la hora de proponer sus recomendaciones al Estado de Venezuela tenga en cuenta el contexto que se ha descrito. Hemos hecho referencia a una serie de casos donde hay ciertos denominadores comunes que apuntan a la falta de transparencia, generación de espacios de opacidad y descontrol que facilitan actos de corrupción. Asimismo, hemos puesto énfasis en la falta de planificación y entrega de información que también apunta a crear espacios de discrecionalidad que están teniendo directo impacto en la falta de cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de DESC. Por tanto, en este caso la Captura del Estado que se vive en Venezuela, da forma a una forma de corrupción extendida con claras finalidades políticas, que es relevante para explicar la falta de cumplimiento pleno de los derechos humanos contenidos en el Pacto DESC.

En este sentido, proponemos las siguientes recomendaciones:

### ARTÍCULO 2.1.

#### Adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que se disponga

1. Recomendaciones contra los mecanismos de Captura del Estado:

- a) Garantizar que se cumpla la norma constitucional de elección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Contralor General de la República, del Fiscal General de la República, del Defensor del Pueblo, no tengan relación con ningún partido político, y que sus criterios no estén signados por ninguna ideología política; que se cumplan todos los procesos que garanticen la autonomía e independencia de sus actuaciones de cualquier grupo de poder distinto al respeto a los Derechos Humanos y el debido proceso consagrado en la declaración de derechos humanos.
- b) Realizar los concursos para el ingreso a la función pública basado en capacidad y mérito, tal como establece la Constitución, y que la evaluación y ascensos se realicen de acuerdo a criterios de desempeño. Avanzando con urgencia en el caso del nombramiento en los cargos fijos del 80% de los jueces que hoy se

encuentran en situación de provisionalidad.

- c) Reglamentar un sistema eficaz de prevención de conflictos de intereses. Hacer públicas las Declaraciones Juradas de Patrimonio y de intereses.
- d) Incluir todos los recursos asignados a las misiones y otros programas sociales en la ley de presupuesto de cada año, indicando su fuente de financiamiento. Para ello se recomienda que todos los ingresos de la Nación sean administrados en fondos transparentes, bajo la supervisión del Banco Central y de la Asamblea Nacional, con publicación actualizada de los datos, de forma trimestral tal como lo establece la Ley contra la corrupción<sup>107</sup>, en formatos claros y accesibles para los ciudadanos.
- e) Realizar esfuerzos urgentes por generar y publicar información completa, verificables y clara, de forma oportuna y veraz, donde la excepción sea la reserva, sobre los recursos que la República dirija a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de los DESC tendientes a eliminar los espacios de discrecionalidad y arbitrariedad que pueden llevar a la búsqueda de beneficios personales y/o políticos,
- f) Avanzar con urgencia en la eliminación de la normativa que limite o reduzca el libre acceso a la información pública, en particular la información relativa a las misiones, programas sociales y demás políticas públicas que se contemplan en el marco de garantizar los DESC. Para ello, el Comité puede recomendar la revisión del marco legal vigente.
- g) Es importante recomendar al Estado venezolano la revisión y eliminación de las lagunas jurídicas (loophole) y contradicciones que permiten decisiones del Tribunal Supremo de Justicia contrarias al derecho de acceso a la información pública y la transparencia.
- h) El Comité podría recomendar al estado venezolano la aprobación de la ley de Acceso a la Información Pública basada en criterios internacionales definidos en la ley modelo de la Organización de Estados Americanos.
- i) Recomendar la reforma de la Ley de Contrataciones eliminando las exclusiones y reduciendo las excepciones en lo relativo a ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de

<sup>107</sup> Artículo 8 y 9 de la ley contra la corrupción

servicios en el marco de acuerdos internacionales, incluyendo los criterios básicos aceptados por la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, firmada y ratificada por Venezuela.

- j) Publicar todas las necesidades de compras, los procesos, los criterios de selección, las empresas seleccionadas y todos los contratos suscritos.
- k) Publicación de informes, índices, estadísticas financieras de forma constante y actualizada desde la ONAPRE, Oficina del Tesoro, Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) y BCV
- l) Publicar el listado de beneficiarios de todas las Misiones y Programas sociales actualizados con información suficiente para realizar verificaciones y contraloría social.

2. Recomendaciones contra la falta de planificación en el presupuesto público en materia social y la falta de información sobre su ejecución

- a) El Estado venezolano debe diseñar las políticas públicas en programas sociales bajo estándares de planificación, control y rendición de cuentas, realizando los estudios necesarios para incluir todos los fondos que garanticen la ejecución de los programas sociales cada año y el cumplimiento de las metas previamente definidas. Evitando el uso de la figura del crédito adicional como mecanismo recurrente para cubrir el déficit presupuestario, ya que esa práctica genera incumplimientos, retrasos, ineficiencia y duplicación en el gasto y altos riesgos de corrupción.
- b) Reorganizar la estructura de gestión de los programas sociales para evitar la dispersión del presupuesto entre diversas instituciones pública, para cada misión o programa social, y consolidando las responsabilidades; propiciando el seguimiento la evaluación y la unicidad de la rendición de cuentas; y garantizando la eliminación de espacios relevantes para la discrecionalidad y arbitrariedad en el uso de recursos por la imposibilidad de control.

## **ARTÍCULO 2. 2. No Discriminación. Recomendaciones sobre Impunidad**

- a) Cese de la persecución contra defensores y organizaciones de DDHH y de vigilancia ciudadana de la sociedad civil independientes, implementando

la Declaración de la ONU sobre Defensores de Derechos Humanos<sup>108</sup>, reconociendo públicamente la importancia de su papel y tomando acciones para sancionar la difamación de su trabajo y proteger su integridad física y moral, en lugar de utilizar las tribunas y los privilegios otorgados con ocasión al ejercicio de un cargo para criminalizar el trabajo de defensores de derechos humanos.

- b) El estado venezolano debe implementar con urgencia la transformación del sistema de administración de justicia, apoyándose en los criterios del Pacto y las disposiciones y los instrumentos que ofrece las Convenciones de Naciones Unidas contra la Corrupción y contra delincuencia organizada transnacional<sup>109</sup>, para reducir la impunidad que alimenta la discrecionalidad y la corrupción en el desarrollo de los DESC.
- c) Diseñar e implementar un plan nacional de derechos humanos, haciendo mecanismos de consulta y participación ciudadana efectiva y observando los compromisos legales contemplados a nivel nacional e internacional.
- d) Diseñar e implementar un plan nacional contra la corrupción con recursos presupuestarios, capacidades técnicas, autonomía política e independencia financiera, que tenga como eje rector la perspectiva de derechos.
- e) Crear una unidad profesional e independiente de investigación de los casos

## **ARTÍCULOS 10 Y 11. Misión Hijos De Venezuela y Programa de Alimentación Escolar**

- a) Realizar una auditoría de procesos que identifique los riesgos de corrupción e ineficiencia, cuyos resultados permitan rediseñar la estructura ejecutiva de PAE y garantizar su efectividad para que los niños en el grupo receptor, reciban diariamente y con seguridad los alimentos con la calidad y cantidad suficiente.
- b) Invertir recursos suficientes de acuerdo a una completa planificación que garanticen las comidas ofrecidas por el programa a la cantidad de escolares con necesidades de atención.
- c) Crear un portal con información completa, actualizada y clara sobre todos los recursos públicos asignados a la Misión Hijos de Venezuela y al

<sup>108</sup> <http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/Declaration.aspx>  
<sup>109</sup> <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Programa de Alimentación Escolar. Para Hijos de Venezuela, con el nombre de los beneficiados, nombre y datos de los supervisores, los montos, la fecha de entrega, entrada y salida de beneficiarios, criterios de permanencia, condicionalidades exigidas; explicaciones sobre retraso en la entrega de las becas, etc. Para el PAE el portal debe informar de los responsables por estado, municipio, parroquia, zona escolar y por escuela; los despachos de alimentos; las características nutricionales; los menús aprobados, y los procesos de preparación y entrega por escuela.

- d) Elaborar y publicar informes periódicos de cada programa social vigente con información de reglas de operación, objetivos, metas e indicadores; perfil del beneficiario, criterios y mecanismos de entrada y salida del programa, mecanismo de transparencia y rendición de cuentas.
- e) Publicación de la base de datos de los beneficiarios de cada programa social, misión u otro apoyo con recursos públicos, en formato de datos abiertos que permitan los estudios académicos y de contraloría social.
- f) Realizar y publicar auditorías y análisis de riesgos de corrupción con periodicidad anual. aplicando los correctivos que indiquen los resultados.

## ARTÍCULO 11.

### Derecho A Un Nivel De Vida Adecuado

#### Misión Vivienda

- a) Publicación de listado de las empresas contratadas para la construcción y otros servicios, con detalle de cada una de ellas.
- b) Publicación de los contratos de cada una de las obras ejecutadas y por ejecutar
- c) Mapa detallado de construcción de viviendas entregadas, por entregar, en construcción y por diseñar.
- d) Información sobre las características de cada tipo de vivienda.
- e) Publicación de evidencias del cumplimiento de las variables urbanas, garantía de suministro de agua, luz, recolección de desechos sólidos, recolección y canalización de aguas servidas.
- f) Publicación de normas de convivencia y procesos de socialización en los nuevos desarrollos.

- g) Publicación de los criterios de selección de beneficiarios de viviendas, el tipo de convenio de recepción de la vivienda, montos y formas de pago – de haberla- publicación de contratos modelos de adjudicación.
- h) Consolidar y publicar base de datos en formato de datos abiertos, con la información referente al presupuesto para vivienda, la fuente origen de los fondos, los responsables de sus ejecución, las metas por proyecto, con detalles de ejecución mensual por organismo público. Con detalles de tipo de servicios ofrecidos y tipos de vivienda.
- i) Realizar un reporte público sobre el número de viviendas construidas, cantidad de dinero invertido en este propósito. Listado de beneficiarios y número de viviendas en construcción.
- j) Crear mecanismos de denuncia de incumplimientos y abusos, así como de atención y protección a denunciantes.

#### Servicios Públicos y Derecho al agua

En relación con Artículo 12. Derecho A La Salud  
Misión Barrio Adentro y el Sistema de salud

- a. Crear mecanismos de denuncia de incumplimientos y abusos, así como de atención y protección a denunciantes.
- b. Crear un portal que contenga información completa, actualizada y clara sobre todos los recursos públicos asignados al área de salud por el ejecutivo nacional, todos los ingresos con explicación de la fuente y los estimados sustentados, los egresos previstos, inclusive los pagos por concepto de salud realizados a:
  - 1. Seguros, clínicas y otros, sueldos, salarios, honorarios, investigaciones. contrataciones, inversiones, etc.;
  - 2. Compras y contrataciones de obras y servicios con detalles de plazos, montos, contratos, metas e indicadores;
  - 3. Relaciones, alianzas, acuerdos con gobiernos internacionales;
  - 4. Planes de atención, operativos;
  - 5. Estructura, personal. directivas, nóminas, etc. de las instituciones de salud dependientes del Ejecutivo Nacional;
  - 6. Información epidemiológica, situación del país en relación a metas internacionales y nacionales, índices por enfermedad y carencias, etc.
- c. Conformar y consolidar el sistema público de salud contemplado en la Constitución, haciendo

uso tanto de los procedimientos legales establecidos, como de mecanismos de consulta y participación ciudadana efectiva.

- d. Unificar la información sobre prestación de servicios de salud en una plataforma única que le permita a la ciudadanía conocer de manera fácil y ágil los servicios disponibles en distintas entidades del sistema de salud pública.
- e. Fortalecer los canales de consulta e interacción con la ciudadanía, incluyendo mecanismos de contraloría social, con el fin de evaluar los servicios prestados e identificar oportunidades de mejora en la prestación de los mismos, incluyendo tiempos de atención, asistencia efectiva de personal médico, manejo de inventarios de equipos y medicinas, entre otros aspectos.
- f. Realizar auditorías y análisis de riesgos de corrupción periodicidad anual y aplicar los correctivos que indique los resultados, garantizando la total transparencia en la compra y distribución de medicamentos, equipos e insumos en todos los niveles del Estado.

nentes a las comunidades, y la creación de herramientas electrónicas de servicio a la ciudadana que incluyan sistemas de quejas y reclamos, publicando resultados estadísticos de información relacionada con dichos mecanismos.



Transparencia Venezuela  
6 de mayo de 2015

#### **A toda vida Venezuela y salud en el sistema penitenciario**

- a) Hacer públicos los criterios de asignación de recursos a entidades públicas destinadas con la prestación de servicios de seguridad ciudadana, los montos entregados a cada una, y producir reportes mensuales sobre el nivel de ejecución y las metas alcanzadas.
- b) Producir y divulgar de manera periódica datos estadísticos confiables y auditables, fáciles de entender y usar sobre la evolución en los niveles de seguridad ciudadana y los resultados de las denuncias interpuestas por la ciudadanía, que permitan introducir correctivos y establecer metas factibles de mejora en el corto, mediano y largo plazo.
- c) Aplicar metodologías que permitan identificar riesgos de corrupción y de captura por parte de distintos actores en entidades de policías y agencias de inteligencia civil.
- d) Reducir al mínimo la confidencialidad en la información vinculada con temas de seguridad ciudadana.
- e) Fortalecer los mecanismos de recepción de denuncias mediante la simplificación de trámites, el acercamiento de las entidades públicas perti-



**RECOMENDACIONES DEL  
COMITÉ DE DERECHOS  
ECONÓMICOS,  
SOCIALES Y CULTURALES**

**OBSERVACIONES  
FINALES SOBRE EL  
TERCER INFORME  
PERIÓDICO DE LA  
REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA**

## COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

### OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL TERCER INFORME PERIÓDICO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/VEN/3) en sus sesiones 24ª y 25ª, celebradas los días 2 y 3 de junio de 2015 (E/C.12/2015/SR.24 y 25), y aprobó en su 50ª sesión, celebrada el 19 de junio de 2015, las siguientes observaciones finales.

#### A. INTRODUCCIÓN

2. El Comité recibe con satisfacción el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, el documento básico HRI/CORE/VEN/2011 y las respuestas a su lista de cuestiones (E/C.12/VEN/Q/3/Add.1). El Comité celebra el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel y composición paritaria del Estado parte, integrada por expertos de varios ministerios.

#### B. ASPECTOS POSITIVOS

3. El Comité acoge con satisfacción que el Estado parte haya ratificado los siguientes instrumentos internacionales:
  - a) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 24 de septiembre de 2013;
  - b) El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 23 de septiembre de 2003;
  - c) El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 8 de mayo de 2002; y
  - d) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el 13 de mayo de 2002.

4. El Comité celebra la adopción de:
  - a) La Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH/SIDA y sus Familiares, en agosto de 2014;
  - b) La Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras, en abril 2012;
  - c) La Ley Orgánica de Educación, en agosto 2009;
  - d) La Ley de Idioma Indígenas, en mayo de 2008; y
  - e) La Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna, en septiembre de 2007.
5. El Comité toma nota con satisfacción de los progresos realizados por el Estado parte en la lucha contra la pobreza y en la disminución de la desigualdad. Asimismo, el Comité celebra los enormes progresos alcanzados por el Estado parte en la lucha contra la desnutrición mediante la expansión del Programa de Alimentación Escolar y el subsidio de alimentos a familias de bajos ingresos.
6. El Comité toma nota con satisfacción del compromiso expresado por la delegación del Estado parte que a pesar de las dificultades económicas enfrentadas debido, entre otros motivos, a la reducción de ingresos provenientes del petróleo, el Estado parte continuará realizando todos los esfuerzos necesarios para evitar que esa situación afecte la inversión social y la progresiva realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

## C. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES

### Justiciabilidad de los derechos consagrados en el Pacto

7. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre la aplicación de los derechos contenidos en el Pacto por parte de los tribunales nacionales. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de coherencia en su aplicación y que según información recibida el Tribunal Supremo de Justicia en algunos casos ha determinado que los derechos económicos, sociales y culturales se encuentran fuera de la esfera de protección judicial.

El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicabilidad de todos los derechos

consagrados en el Pacto y que tome las medidas necesarias para promover la conciencia sobre el contenido de los derechos del Pacto y la posibilidad de invocarlos ante los tribunales, especialmente entre jueces, abogados y agentes del orden, así como miembros de la Asamblea Nacional y otros actores encargados de la aplicación del Pacto, y entre los titulares de los derechos.

El Comité también señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 9 (1998), relativa a la aplicación interna del Pacto y le alienta a que ratifique el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### Denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

8. El Comité toma nota de la denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y le preocupa que dicha denuncia pueda afectar la protección efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte.

El Comité insta al Estado parte a que considere su reintegración al sistema de protección de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### Derechos de los pueblos indígenas

9. Si bien el Comité nota con satisfacción que el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados se encuentra reconocido en el ordenamiento jurídico del Estado parte, le preocupa la información recibida según la cual la consulta a los pueblos indígenas no se celebra regularmente y con plenas garantías, especialmente en el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación de recursos naturales (Art 1 párr. 2).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Tome las medidas necesarias para garantizar la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todo lo que respecta la toma de decisiones susceptible de afectar el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en los procesos de concesión de exploración y explotación de recursos mineros e hidrocarburos;
- b) Garantice que la decisión de los pueblos indígenas sea respetada por todos los agentes tanto gubernamentales como privados en condiciones de completa seguridad; y

- c) Adopte las medidas necesarias para completar la demarcación y titulación de tierras y territorios ancestrales de los pueblos indígenas, a fin de garantizar el derecho que tienen los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

### Independencia del órgano judicial

10. El Comité está preocupado por la información sobre la falta de aplicación del procedimiento legalmente establecido para la designación y destitución de jueces, así como por el gran número de jueces que se encuentran asignados a cargos de forma provisional, quienes no gozan de estabilidad en sus funciones, lo cual puede afectar significativamente su independencia (Art. 2 párr. 1).

El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que el proceso de selección y nombramiento de jueces y magistrados, sea realizado de forma transparente a fin que sean nombrados sobre la base de la integridad e idoneidad. Asimismo, el Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia del poder judicial.

### Defensoría del Pueblo

11. El Comité nota con preocupación que la Defensoría del Pueblo no ha desempeñado su mandato de conformidad con los Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (Principios de París), especialmente en lo relativo a su independencia (Art. 2 párr. 1).

El Comité urge al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que la Defensoría del Pueblo cumpla plenamente con los Principios de París.

### Corrupción

12. A pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte para combatir la corrupción, el Comité está preocupado por la falta de información concreta sobre los resultados de casos que han sido investigados y enjuiciados, y por la información recibida que sugiere la falta de independencia de los órganos que han sido establecidos para prevenirla y combatirla.

El Comité recomienda al Estado parte que:

- d) Tome las medidas necesarias para garantizar la independencia de los órganos encargados de prevenir y combatir la corrupción, de acuerdo a los términos establecidos en la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, a fin que puedan llevar a cabo investigaciones independientes e imparciales sobre todos los casos de corrupción, y exijan responsabilidades a los culpables;
- e) Lleve a cabo iniciativas de sensibilización, dirigidas especialmente a funcionarios públicos y miembros del órgano legislativo, sobre los efectos perjudiciales de la corrupción para el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales, y a los jueces, fiscales y la policía sobre la necesidad de aplicar estrictamente la ley; y
- f) Mejore la transparencia especialmente en el desempeño de las actividades de la administración pública.

### Acceso a la información de interés público

13. Preocupa al Comité la información recibida sobre el limitado acceso a la información de interés público y la inexistencia de una ley que lo regule. Asimismo, le preocupa la falta de mecanismos eficaces de rendición de cuentas lo cual limita una evaluación objetiva de las medidas adoptadas por el Estado parte para asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales (Art. 2 párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas necesarias que permitan el libre acceso a la información sobre la organización, funcionamiento y los procesos de decisiones de la administración pública, incluso mediante la adopción de una ley que garantice el acceso a la información de interés público, y la transparencia de la administración pública en la práctica;
- b) Asegure la efectividad de los mecanismos de rendición de cuentas, tales como la presentación oportuna de información sobre gastos e ingresos, así como normas de supervisión independientes; y
- c) Establezca mecanismos eficaces de difusión de la información que sea de interés para los titulares de derechos con relación a la realización de los derechos económicos, sociales y

culturales, tales como criterios de elegibilidad para programas sociales, resultados de indicadores, así como informes de redición de cuentas.

### Cooperación con organizaciones de la sociedad civil

14. Preocupa al Comité la información sobre la falta de cooperación entre las autoridades del Estado parte y las organizaciones de la sociedad civil encargadas de la defensa de los derechos humanos, lo cual ha llegado en algunos casos hasta actos de grave descalificación. Preocupa también al Comité que no se respeten las plenas garantías en el trabajo de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que participan con su testimonio en los mecanismos de protección de derechos humanos de Naciones Unidas (Art. 2, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para establecer una cooperación constructiva con las organizaciones de la sociedad civil y para garantizar que todos los defensores de los derechos humanos, inclusive los defensores de los derechos económicos, sociales y culturales desempeñen sus funciones libres de toda forma de intimidación o amenaza.

El Comité insta al Estado a que cesen las declaraciones difamatorias contra algunas de las personas que participan públicamente en los espacios que este Comité, de acuerdo a sus métodos de trabajo, otorga a las organizaciones de la sociedad civil.

### Datos estadísticos

15. El Comité toma nota de las explicaciones brindadas por la delegación sobre el sistema de recolección de datos que ha desarrollado, sin embargo lamenta que el Estado parte no haya proporcionado suficientes datos estadísticos actualizados sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales en el Estado parte (Art. 2, párr. 1).

El Comité recomienda al Estado parte que continúe promoviendo la recopilación sistemática de datos, así como la elaboración y utilización de estadísticas sobre los indicadores de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales basadas en tales datos. A este respecto, remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico de los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (véase HRI/MC/2008/3).

El Comité insta al Estado parte que incluya en su siguiente informe periódico datos estadísticos anuales comparativos sobre el ejercicio de cada uno de los derechos consagrados en el Pacto, desglosados por edad, sexo, origen étnico, población urbana y rural y otros criterios pertinentes.

### Legislación contra la discriminación

16. A pesar de las medidas legislativas adoptadas para favorecer la no-discriminación, preocupa al Comité que el Estado Parte aún no cuente con un marco legal integral de lucha contra la discriminación que incluya todos los criterios establecidos en el Pacto (Art. 2 párr.2).

El Comité recomienda al Estado parte que agilice la elaboración y adopción de una legislación que garantice una protección suficiente contra la discriminación de conformidad al artículo 2 del Pacto, y que incluya todos los motivos de discriminación, incluyendo cualquier otra condición social, como orientación sexual e identidad de género. En ese sentido, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales.

### Igualdad de género

17. Pese a las medidas adoptadas por el Estado parte para promover la igualdad de género, en particular la adopción del Plan para la Igualdad y Equidad de Género Mamá Rosa (2013-2019), al Comité le preocupa la persistente desigualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos económicos sociales y culturales, particularmente en el ámbito laboral (Art. 3).

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce su política sobre la igualdad de género y asegure efectivamente su cumplimiento. Asimismo, le recomienda que intensifique sus iniciativas para modificar los estereotipos y la percepción de los roles de género tanto en la familia como en la sociedad, entre otras cosas llevando a cabo campañas de concienciación y educando a hombres y mujeres sobre la corresponsabilidad en las tareas familiares y la igualdad de oportunidades de desarrollo profesional como resultado de la educación y la formación en esferas distintas de las tradicionalmente dominadas por uno de los géneros.

### Desempleo

18. Pese a la reducción de la tasa de desempleo en el Estado parte, preocupa al Comité que aun

exista un número significativo de desempleados, afectando particularmente a los jóvenes y las mujeres(arts. 3, 6 y 7).

El Comité recomienda al Estado parte que refuerce su estrategia nacional en materia de empleo, introduciendo metas específicas y que esté dirigida en particular a reducir el desempleo entre los jóvenes y las mujeres, entre otras cosas haciendo frente a los desajustes entre la educación y los mercados de trabajo mediante la mejora de la calidad de la educación y la formación técnica y profesional. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 18 (2005), sobre el derecho al trabajo.

### Salario mínimo

19. El Comité toma nota de las actualizaciones realizadas al salario mínimo, sin embargo está preocupado por la información según la cual el salario mínimo establecido no es suficiente para cubrir un nivel de vida digno para los trabajadores y sus familias y por el hecho de que no exista un sistema transparente de indexación y ajuste (art. 7).

El Comité recomienda al Estado parte que vele por que el salario mínimo nacional se revise mediante un sistema efectivo y transparente de indexación y ajuste que fije en una cuantía que permita a todos los trabajadores y sus familias disfrutar de un nivel de vida digno.

El Comité recuerda al Estado parte la importancia de una negociación tripartita transparente, entre las autoridades estatales, los representantes electos por los trabajadores y los empleadores, a fin de establecer un sistema efectivo para establecer el salario mínimo.

### Derechos sindicales

20. El Comité toma nota con preocupación de la información sobre los actos de violencia e intimidaciones contra líderes y miembros de sindicatos. El Comité también está preocupado por la injerencia que tienen algunas autoridades del Estado en las elecciones de representantes dentro de las organizaciones sindicales(Art. 8).

El Comité exhorta al Estado parte a proteger los derechos sindicales, y a investigar de modo efectivo todas las denuncias de violaciones de los derechos sindicales que se señalen a su atención. El Comité recomienda al Estado parte que revise las disposiciones legales que restringen el derecho de las organizaciones sindicales de organizar libremente las elecciones de sus representantes.

### Seguridad Social

21. A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte para extender la cobertura de protección social, el Comité está preocupado por la falta de información sobre las medidas adoptadas para asegurar que todas las personas se encuentren cubiertas por el sistema de seguridad social, incluyendo las personas y grupos más desfavorecidos y marginados y para asegurar la satisfacción de niveles mínimos indispensables por el sistema de seguridad social. Asimismo, preocupa al Comité que aún no se ha creado el sistema de seguridad social que dicta la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social(Art. 9).

A la luz de su Observación general N° 19 (2008) sobre el derecho a la seguridad social y a su Declaración sobre Pisos de Protección Social (2015), el Comité insta al Estado parte a que:

- a) Intensifique sus esfuerzos para asegurar que todas las personas estén cubiertas por el sistema de seguridad social, incluidas las personas y los grupos más desfavorecidos o marginados, sin discriminación basada en algunos de los motivos prohibidos en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto; y
- b) Adopte las medidas necesarias para que el monto de las prestaciones de la asistencia social permita a todas las personas y familias sufragar el costo real de la vida, entre otras cosas mediante el establecimiento de un sistema de indexación eficaz y transparente; y
- c) Adopte las medidas necesarias para crear el sistema de seguridad social establecido por la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

### Explotación económica de los niños

22. El Comité, si bien toma nota de los avances en la lucha contra el trabajo infantil, está preocupado por la información recibida sobre la prevalencia del trabajo infantil en el Estado parte y lamenta que no se hayan proporcionado datos estadísticos actualizados que permitan valorar este problema (Art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte a fortalecer la lucha contra la explotación económica de los niños, garantizando que la legislación se aplique enérgicamente y fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil, así como medidas de apoyo para familias pobres.

El Comité insta al Estado parte a que en su próxi-

mo informe incluya datos estadísticos desglosados que permitan evaluar la incidencia de la explotación económica en el Estado parte.

### Violencia doméstica

23. Preocupa al Comité el escaso número de investigaciones y condenas de los casos de violencia contra la mujer, así como la falta de una estrategia nacional de prevención de la violencia doméstica y de género (art. 10).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Investigue, enjuicie y sancione de forma eficaz todos los actos de violencia doméstica y de género;
- b) Elabore una estrategia coherente para prevenir la violencia doméstica y de género, que incluya campañas de sensibilización dirigidas a la población en general a fin de concientizar a la población sobre los efectos negativos de la violencia doméstica y de género;
- c) Lleve a cabo programas de formación a funcionarios públicos, como agentes del orden público, fiscales y jueces, así como a trabajadores sociales, profesores sobre el carácter criminal y la gravedad de la violencia doméstica y de género; y
- d) Extienda la protección para las víctimas de violencia doméstica y de género entre otros mediante el establecimiento de un número suficiente de albergues en todo el país, inclusive para personas pertenecientes a pueblos indígenas.

### Pobreza

24. A pesar de la reducción significativa de la pobreza, mediante la implementación de programas sociales llamados "misiones", el Comité nota con preocupación que en los últimos años se ha visto una tendencia regresiva en los resultados de lucha contra la pobreza (Art. 11).

El Comité recomienda al Estado parte que realice una evaluación exhaustiva e independiente de los programas sociales, llamados "misiones" a fin de identificar los obstáculos que impiden seguir avanzando en la lucha contra la pobreza; y consecuentemente, adopte las medidas correctivas necesarias, asegurando que tales programas y otros con objetivos similares, integren un enfoque de derechos humanos y cuenten con los recursos suficientes para su implementación, prestando la

debida atención a las diferencias y brechas existentes entre las zonas urbanas y rurales, así como a las necesidades de los grupos más desfavorecidos y marginados.

### Derecho a una vivienda adecuada

25. A pesar de los avances realizados en materia de vivienda a través de la implementación de Gran Misión Vivienda Venezuela y con la participación de diversos movimientos ciudadanos, al Comité le preocupa la persistencia de asentamientos informales y el persistente déficit de vivienda en el Estado parte, así como la información sobre las deficiencias de las viviendas construidas y el deterioro del medio urbano (Art. 11).

A la luz de su Observación general N° 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada, el Comité recomienda al Estado parte que adopte una estrategia integral vivienda social, que:

- a) Esté basada en el derecho de toda persona a una vivienda adecuada y asequible y cuente con normas bien definidas en materia de calidad y habitabilidad;
- b) No conduzca a la segregación por criterios que tengan que ver con las condiciones económicas o sociales u opinión política, o con cualquier otro motivo de discriminación prohibido en el Pacto;
- c) Prevea una dotación de recursos, incluidos materiales de construcción, acorde con la necesidad de vivienda social que aún no se ha satisfecho, medidas eficaces para vigilar la situación de la vivienda en el Estado parte y un marco de rendición de cuentas para la aplicación de políticas y planes; y
- d) Prevea la disponibilidad y acceso a servicios básicos adecuados tales como agua, saneamiento y electricidad, así como la disponibilidad de instalaciones y servicios que faciliten el uso del transporte público y promuevan un consumo energético razonable.

### Derecho a la alimentación

26. A pesar de los avances realizados por el Estado parte para fortalecer la producción agrícola e integrar a pequeños productores en la economía local, preocupa al Comité que el Estado parte ha aumentado su dependencia en la importación de alimentos, lo que en parte, ha generado un grave desabastecimiento y escasez de alimentos y productos de primera necesidad (Art. 11).

El Comité recomienda al Estado Parte que aumente su inversión en la producción agrícola local, mejorando de la productividad de los pequeños productores agrícolas y su acceso a los mercados locales, con el fin de mejorar los ingresos en las zonas rurales.

Asimismo, le insta a realizar una evaluación de los resultados del proceso de reforma agraria que conlleve a un rediseño de su estrategia nacional para la realización del derecho a la alimentación. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas urgentes para abordar del problema de desabastecimiento de alimentos y de productos de primera necesidad y le remite a su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada y a las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria mundial, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

### Sistema de salud

27. El Comité observa con preocupación la información sobre la crítica situación que enfrenta el sistema salud en el Estado parte, debido a la grave escasez y el suministro irregular de insumos, medicinas, material médico quirúrgico y equipos médicos. Así mismo, le preocupa el deterioro en que se encuentran algunos hospitales y la información sobre la falta de personal médico (Art. 12).

El Comité recomienda que el Estado parte asigne recursos suficientes al sector de salud e insta al Estado parte que adopte de manera urgente las medidas necesarias que garanticen la disponibilidad y calidad de los servicios de salud, asegurando que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud que cuenten con personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, así como con condiciones sanitarias adecuadas.

### Salud sexual y reproductiva

28. Preocupa al Comité las elevadas tasas de mortalidad materna que se deben, entre otros factores, a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y al elevado número de abortos inseguros. Así mismo preocupa al Comité las altas tasas de embarazo en la adolescencia (art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Tome las medidas legislativas y administrativas

necesarias para solucionar el problema de la mortalidad materna, tomando en consideración las orientaciones técnicas del ACNUDH sobre la aplicación de un enfoque basado en los derechos humanos a la ejecución de las políticas y los programas destinados a reducir la mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad (A/HRC/21/22);

- b) Revise su legislación respecto a la prohibición del aborto para hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad;
- c) Redoble sus esfuerzos para asegurar la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva especialmente en las zonas rurales; y
- d) Amplíe y refuerce la educación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos.

### Prevención y tratamiento de enfermedades

29. El Comité considera preocupante que en el Estado parte hayan aumentado los casos de VIH/SIDA y que exista constantes períodos de desabastecimiento de antirretrovirales. Asimismo, preocupa al Comité que los casos de malaria y otras enfermedades transmisibles por el mosquito hayan aumentado (Art. 12).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte un Plan Nacional para prevenir la propagación del VIH/SIDA, así como de malaria y otras enfermedades transmisibles por el mosquito, prestando la debida atención a los grupos de riesgo. Además, le exhorta a tomar las medidas necesarias para asegurar la cobertura suficiente de medicamentos antirretrovirales y facilite su acceso a las personas con VIH/SIDA.

El Comité insta al Estado parte a llevar a cabo actividades de concientización encaminadas a promover el reconocimiento de los modos de transmisión del VIH y la tolerancia hacia las personas que viven con el VIH/SIDA, particularmente entre el personal médico, los empleadores y la población en general.

### Derecho a la educación

30. El Comité nota con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte por incrementar la inversión y mejorar el acceso a la educación.

Sin embargo, al Comité le preocupa la información relativa a la introducción en los programas educativos de material y actividades de adoctrinamiento que pueden ser incompatibles con el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, así como el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Art. 13).

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para garantizar que la educación promueva el pleno respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la participación activa en una sociedad libre donde prevalezcan la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones.

#### **Derechos culturales y libertad de expresión y de información**

31. El Comité está preocupado por la falta de información sobre las medidas adoptadas para impedir las limitaciones al ejercicio de la libertad de información y de expresión como elemento indispensable del ejercicio del derecho a participar en la vida cultural y a beneficiarse del progreso tecnológico y científico (art. 15).

El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas eficaces a fin de eliminar las restricciones a la libertad de expresión y de información en el Estado parte, y para que todas las personas bajo su jurisdicción puedan participar en la vida cultural, gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

### **D. OTRAS RECOMENDACIONES**

32. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.
33. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los pueblos indígenas, los funcionarios públicos, las autoridades judiciales, los legisladores, los abogados y las organizaciones de la sociedad civil, e informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas en su próximo informe periódico. También lo alienta a que recabe la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates que se celebren a nivel nacional antes de la presentación de su próximo

informe periódico.

34. El Comité pide al Estado parte que presente su cuarto informe periódico, a más tardar el 30 de junio de 2020 y le invita a actualizar su documento básico común, según sea necesario, de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (HRI/GEN/2/Rev.6, cap. I).

DERECHO AL ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
VENEZUELA



**INFORME ALTERNATIVO  
SOBRE LA APLICACIÓN DEL  
PACTO DE DERECHOS  
CIVILES Y POLÍTICOS**

**(RESPUESTAS A LA LISTA  
DE CUESTIONES - CCPR/C/  
VEN/Q/4)**

**CARACAS – GINEBRA  
JUNIO DE 2015**

## INFORME ALTERNATIVO SOBRE LA APLICACIÓN DEL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

### RESUMEN EJECUTIVO

La opacidad es legal en Venezuela. En Venezuela aún se permite que un funcionario público se niegue a ofrecer información pública, se le oculta al ciudadano información importante, las solicitudes de información dirigidas a los organismos públicos que, constitucional y legalmente deben ser respondidas a los 20 días continuos, se quedan archivadas sin que se devuelva la información requerida. Las normas y los tribunales protegen al funcionario que se niegue a responder.

En un estudio realizado el año 2013, el 94% de las peticiones de información realizadas no obtuvo respuesta alguna de las instituciones públicas. Al comparar los datos de los años 2008, 2010 y 2011 encontramos que la situación desmejoró, para el 2008 un 71% de las respuestas fue negativa, y para el 2010 un 67% de las mismas fue negativa, y para el 2011 un 85% de las respuestas fue negativa, lo que refleja un diferencial de siete puntos porcentuales frente al año anterior de estudio.

El Estado Venezolano no ha dado un paso a favor del derecho de Acceso a la Información Pública contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, desde hace varios años los poderes públicos nacionales generan barreras que limitan la posibilidad que los ciudadanos conozcan la actuación de lo público. Las leyes y Acuerdos aprobados en los últimos años por la Asamblea Nacional así como los Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley dictados por el Presidente de la República, aunado a la jurisprudencia de nuestros tribunales, ratifican un sistema con mayor opacidad, y mayor discrecionalidad en la información pública a la que puede acceder la ciudadanía.

El ordenamiento jurídico venezolano condiciona el ejercicio y disfrute del derecho de acceso a la información pública solo para quien demuestre un interés legítimo en la información solicitada, o para quien justifique el uso que le puede dar a la información obtenida, así mismo, se protege el acceso a la información solo para determinadas organizaciones de la sociedad, como lo son las Comunas, Consejos Comunales, Sindicatos, entre otros. Olvidando el derecho que tiene toda persona a solicitar información de forma individual o en la forma asociativas que prefiera.

El Estado venezolano, no tiene políticas que garanticen los principios de transparencia activa y máxima transparencia, ejemplo de ello lo encontramos en el in-

cumplimiento por parte del Secretario de la Asamblea Nacional de publicar información relacionada con las discusiones generadas en el seno del parlamento y con las propias leyes (Diarios de Debate y Gaceta Legislativa).

Existe una larga lista de artículos de diversas normas legales aprobadas en los últimos 16 años, con las cuales el Presidente de la República a través de la aprobación de Decretos-Leyes y el Parlamento Venezolano legalizan el secreto, la falta de transparencia, autorizando a funcionarios públicos a negar al ciudadano información pública básica. Existen leyes, acuerdos y decretos leyes que legalizan la opacidad que ha mantenido el Gobierno en los últimos años.

Las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y otros tribunales del país mantienen prácticas regresivas y agravan la situación regresiva del acceso a la información, estableciendo requerimientos adicionales para las peticiones. En ninguna oportunidad el poder judicial sentencia a favor de las personas que solicitan información y en oportunidades descalifica a los peticionarios.

En los últimos 16 años de Gobierno se aprobaron un total de seis leyes habilitantes, con las cuales se delegaron diversas materias sobre las cuales el Poder Ejecutivo pudo legislar. Más de seis años (75 meses) sumó el tiempo de estas habilitaciones, siendo las materias delegadas las siguientes: económicas, financieras y tributarias, economía social, infraestructura, transporte y servicio, seguridad ciudadana y jurídica, ciencia y tecnología, organización y funcionamiento del Estado, transformación de las instituciones del Estado, participación popular, valores esenciales del ejercicio de la función pública, ordenación territorial, seguridad y defensa, ámbito energético, atención sistematizada y continua a las necesidades humanas y vitales y urgentes derivadas de las condiciones sociales de pobreza, vivienda y hábitat, desarrollo integral y uso de la tierra urbana y rural, cooperación internacional, lucha contra la corrupción y defensa de la economía.

Los medios y espacios públicos, así como los anuncios oficiales presentan información parcial, general basada en afirmaciones sin mostrar de evidencias, comprobaciones o indicadores; esperando que los ciudadanos crean como actos de fe en tales afirmaciones. Cuando se presentan datos se hace en formato de propaganda, y la reconstrucción es casi imposible. Esto ocurre en todos los ámbitos, aún en los más delicados como la salud, la seguridad, las finanzas públicas, la educación, alimentación, producción de empresas estatales, etc.

Los principales desafíos del país en el tema, radican en: 1) La información que publican los órganos del Estado está más relacionada al funcionamiento interno de las instituciones que a la rendición de cuentas de sus acti-

vidades 2) No existe un sistema de registro y solicitudes unificado, algunas instituciones poseen servicios de registros modernos, pero no es la regla, 3) Los planes de capacitación de los funcionarios públicos no incluyen formación en la materia de acceso a la información, 4) no existe un recurso sencillo y rápido que permita a las personas acceder a la justicia y que les informen si su derecho fue violado o no.

## Recomendaciones

- Derogación de normas y prácticas regresivas que condicionen la entrega y publicación de información y por consiguiente violen el derecho de acceso a la información. Incluyendo las que están presentes en la Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública, el Decreto de creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CES-PPA), el Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional y la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.
- Creación de un órgano independiente garante en materia de acceso a la información pública.
- Aprobación de una Ley de Acceso a la Información Pública sobre la base de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información de la Organización de Estados Americanos, en la cual se establezcan procedimientos claros para la exigencia de información a las instituciones, recursos judiciales rápidos y efectivos, sanciones para quienes obstruyan el ejercicio del derecho, excepciones claras y ajustadas a los estándares internacionales de derechos humanos y se cree una instancia independiente que se encargue de vigilar el cumplimiento de este derecho.
- Adopción del principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, bajo un sistema restringido de excepciones.
- Responder de forma inmediata a todas las peticiones de información pendientes de respuesta que han sido consignadas por particulares y por las organizaciones de la sociedad civil ante los distintos entes del Estado.
- Responder de forma adecuada y oportuna las peticiones de información que se presenten.
- Modificar los criterios jurisprudenciales contrarios al acceso a la información pública y, en este sentido: admitir el recurso de amparo constitucional para reclamar por la falta de respuesta a peticiones de

información; abstenerse de exigir el cumplimiento de trámites de insistencias o gestiones antes de realizar el reclamo judicial; abstenerse de exigir que los particulares expresen las razones para las cuales requieren la información solicitada; acelerar los lapsos judiciales de respuesta ante las demandas de solicitud de información; eliminar cualquier obstáculo judicial que impida una sentencia favorable a este derecho.

- Aceptar la visita al territorio venezolano de representantes de organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, y particularmente de las Relatorías responsables de la vigilancia del derecho a la libertad de expresión e información.
- Realizar declaraciones públicas por parte de los altos funcionarios de los poderes en las cuales se promueva el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la transparencia de todos los actos del Estado.
- Promover buenas prácticas de acceso a la información pública en las instituciones del Estado y, en este sentido, brindar formación a los funcionarios públicos acerca de sus obligaciones en esta materia, promover la publicación proactiva de información pública en los portales web de las instituciones gubernamentales, hacer una campaña de sensibilización para que los funcionarios respondan adecuada y oportunamente la información solicitada.

## PRESENTACIÓN Y METODOLOGÍA<sup>1</sup>

1. El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce primordialmente el derecho humano a la libertad de expresión, ello comprende la libertad que tiene todo individuo de poder buscar y recibir informaciones e ideas de toda índole. Dicha libertad de buscar y recibir

tanto informaciones como ideas, se consagra normativamente como el derecho al acceso a la información; derecho que sucesivamente tiene la particularidad de facultar a individuos, como a sociedades de acceder a aquellas informaciones que se encuentren en poder del sector público.

2. En Venezuela no existe actualmente una ley especial sobre el derecho al acceso a la información, sin embargo existen regulaciones en nuestro ordenamiento jurídico que reconocen y amparan este derecho. La Constitución Nacional reconoce y garantiza la importancia del derecho al acceso a la información en sus artículos 51<sup>2</sup> y 143<sup>3</sup>, artículos que necesariamente hay que interpretar con relación a los artículos constitucionales 19<sup>4</sup> y 25<sup>5</sup>. El artículo 19 debido garantiza que cada individuo podrá, *sin discriminación alguna*, gozar libremente de los derechos humanos; y, en segundo lugar al artículo 25, debido a que destaca la jerarquía constitucional de los derechos humanos.
3. La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que consagra bajo su artículo 2 la facultad que tiene todo individuo de ejercer peticiones a cualquier órgano o entidad de la Administración Pública; así también la Ley Orgánica de la Administración Pública establece en su artículo 9 que los funcionarios y demás autoridades de la Administración Pública están obligados a recibir y atender las peticiones o solicitudes que reciban de los particulares.
4. El Estado venezolano en su respuesta a la lista de cuestiones, recordó en el párrafo 245 su compromiso con la garantía del respeto a la libertad de expresión e información, y particularmente el derecho al acceso a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura<sup>6</sup>. Sin embargo, en Venezuela existen serias restricciones legales, judiciales y prácticas que dificultan en gran medida el ejercicio de este derecho.
5. Para la elaboración de la sección de restricciones

<sup>1</sup> Proceso es un movimiento amplio, plural y diverso, nacional orientado a fortalecer la capacidad y poder para lograr el Acceso a la Información Pública. Su equipo coordinador está conformado por las siguientes organizaciones: Espacio Público, Transparencia Venezuela, Colegio Nacional de Periodistas, Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Instituto Venezolano de Estudios Sociales y Políticos (INVESP) y el Grupo Social Cesap.

<sup>2</sup> Artículo 51. Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo.

<sup>3</sup> Artículo 143. Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a ser informados e informadas oportuna y verazmente por la Administración Pública, sobre el estado de las actuaciones en que estén directamente interesados e interesadas, y a conocer las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular. Asimismo, tienen acceso a los archivos y registros administrativos, sin perjuicio de los límites aceptables dentro de una sociedad democrática en materias relativas a seguridad interior y exterior, a investigación criminal y a la intimidad de la vida privada, de conformidad con la ley que regule la materia de clasificación de documentos de contenido confidencial o secreto. No se permitirá censura alguna a los funcionarios públicos o funcionarias públicas que informen sobre asuntos bajo su responsabilidad.

<sup>4</sup> Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

<sup>5</sup> Artículo 25. Todo acto dictado en ejercicio del Poder Público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta Constitución y la ley es nulo, y los funcionarios públicos y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que les sirvan de excusa órdenes superiores.

<sup>6</sup> Naciones Unidas (2014). Comité de Derechos Humanos. Lista de cuestiones relativa al cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. Adición. Respuestas de la República Bolivariana de Venezuela a la lista de cuestiones. CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1. 5 de marzo de 2015. Párrafo 245.

legales analizamos la legislación vigente en Venezuela para resaltar las normas más importantes de opacidad de acuerdo con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión.

6. Para la sección de restricciones judiciales, estudiamos las sentencias de tribunales venezolanos relativas a solicitudes de información sin respuesta adecuada por las instituciones públicas. Aquí se mencionan los aspectos más relevantes de las mismas y los criterios regresivos de la jurisprudencia venezolana.
7. Finalmente mostramos la situación del acceso a la información mediante un estudio basado en peticiones de información realizadas por organizaciones de la sociedad civil a diferentes entes públicos, muchas de las cuales se realizaron específicamente con el propósito de obtener información para la elaboración de informes para este Comité. Ninguna de estas peticiones fue respondida adecuadamente.



## RESTRICCIONES LEGALES

8. En el ámbito de las normas legales venezolanas se establecen criterios restrictivos para el acceso a la información pública, sin ponderación alguna sobre su legitimidad en relación a las obligaciones constitucionales y del derecho internacional de los derechos humanos. Las leyes y reglamentos vigentes no garantizan los derechos de las personas, sino más bien permite el arbitrio y discrecionalidad de los funcionarios. Las normas son imprecisas y por tanto contribuyen a una mayor opacidad de la gestión pública.

### En cuanto al Poder Público Nacional

9. La Ley Orgánica del Poder Ciudadano y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo señalan que tanto el archivo del Poder Ciudadano como el de la Defensoría son reservados por su naturaleza al servicio oficial. La Ley del Estatuto de la Función Pública, exige que todo ciudadano deba demostrar un interés legítimo para acceder a cualquier información de carácter público. La Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que el archivo de la Dependencia Fiscal, de las oficinas de los fiscales y de cualquier otra entidad del Ministerio Público, se considerará *reservado para el servicio oficial*. En añadidura establece que cualquier Fiscal Superior podrá, mediante su poder discrecional, permitir el acceso a la información a los particulares, siempre y cuando dicha información no sea de

carácter penal. La Ley Orgánica del Poder Municipal establece que toda información de la actividad municipal podrá ser restringida de publicación, cuando ello sea para resguardar el interés público y salvaguardar el patrimonio público. La Ley de los Consejos de Planificación Pública, señala que el derecho a solicitar una información solo podrá hacerse por un ente gubernamental, excluyendo por ello a los ciudadanos del goce de este derecho. La Ley Orgánica de la Administración Pública, establece que el derecho de acceso a los archivos y registros de la Administración Pública podrán ser ejercido por las personas, siempre y cuando no sea vea afectada la *eficacia del funcionamiento de los servicios públicos*.

10. La Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública establece que los entes públicos podrán clasificar como *estrictamente confidencial* toda información que esté relacionada a la dirección operacional y/o estratégica de la institución; como *confidencial*, a toda aquella información relacionada con personal, clientes, información financiera técnica y administrativa; y, de *uso interno*, a toda aquella información cuyo acceso y manipulación deberá de estar sujeta previamente a los intereses de la Institución.
11. La Ley Orgánica del Poder Popular, establece que la *contraloría social* es un ámbito de actuación del "Poder Popular", concebido como organizaciones establecidas de acuerdo a unos lineamientos particulares, que no necesariamente incluye a toda la sociedad civil.
12. De la misma manera, se evidencia en la Ley Orgánica de Emolumentos, Pensiones y Jubilaciones de los Altos Funcionarios y Altas Funcionarias del Poder Público que la información relacionada las remuneraciones de los altos funcionarios públicos podrá ser *registrada por razones de seguridad y defensa de la Nación*.

### Respecto a la materia económica

13. La Ley del Banco Central de Venezuela establece que el Director de dicha institución pública tendrá la facultad discrecional para determinar la confidencialidad de cualquier información que considere una amenaza a la seguridad y estabilidad monetaria. La Ley de Contrataciones Públicas por su parte, establece que los contratos de adquisición, obras y servicios no son de libre acceso en Venezuela, de ahí que se limita el acceso a los expedientes de contrataciones únicamente a los oferentes.

14. La Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos que toda información que tenga el Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería referente a personas que realicen actividades afines podrá ser confidencial a petición del interesado.

### De los Servicios Públicos de la Nación

15. La Ley Orgánica del Transporte Ferroviario Nacional establece que el Presidente de dicha institución podrá para el mejor desarrollo del procedimiento clasificar ciertos documentos como *confidenciales*. La Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico establece que aquellas personas que hayan revelado secretos concernientes a la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional serán *castigados con prisión de 8 a 16 años*.

16. La Ley Orgánica de Ciencia y Telecomunicaciones que toda información relacionada con ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones podrán ser clasificadas como información estratégica cuando en aquellos casos pueda comprometer a la soberanía nacional, afectar negativamente a la vida o los derechos humanos, afectar los derechos de comunidades ancestrales o afectar la diversidad biológica.

17. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que se podrá declarar como *confidencial o secreta* toda información contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

### De la Inteligencia y Contrainteligencia de la Nación

18. El Decreto Presidencial de Creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA) señala que el Director del CESPPA podrá declarar el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a *"cualquier información, hecho o circunstancia que sea tramitada por este ente y tenga interés estratégico para la Seguridad de la Nación"*. Los parámetros de esta disposición son ambiguos y genéricos.

### Asamblea Nacional Venezolana

19. El Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional, establece que *"el registro de actividades de la Asamblea Nacional será confidencial"*. Además, de acuerdo a esta normativa *sólo pueden acceder al salón de sesiones de la Asamblea Nacional los periodistas del medio de comunicación del canal de la Asamblea Nacional, prohibiéndose el acceso de otros medios de comunicación o personas*.

### El recurso de petición en la Administración Pública

20. En la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa se establece que en los aquellos casos en donde los particulares hayan realizado una petición ante algún órgano de la Administración Pública, y éste no haya respondido, los particulares *deberán de hacer una serie de trámites* para que luego pueda ser admitida una demanda judicial contra la autoridad que haya omitido entregar a la petición de solicitada.

21. Si bien el derecho al acceso a la información no es absoluto y por ello susceptible a restricciones tendientes a garantizar el orden público, salud, seguridad nacional y moralidad, dichas restricciones no pueden llegar a ser abusivas, ni mucho menos disolver el núcleo esencial de este derecho humano. Las legislaciones mencionadas muestran un abuso de la legislación para establecer restricciones a la obtención de documentos, informes o cualquier otra información.

22. Las normas consagran un uso abusivo de las restricciones que son permisibles en el derecho a la información, tales como la aplicación de *conceptos jurídicos* relacionados a la "seguridad y defensa de la Nación"; a la "información confidencial o secreta"; y, a "resguardar el interés público y salvaguardar el patrimonio público". La gravedad de tal uso abusivo de restricciones por parte de las autoridades públicas a la sociedad venezolana van más allá de lo que se consagre en una mera norma jurídica; como resultado de ello, evidenciamos en la realidad social y en la práctica jurídica, consecuencias arbitrarias que no solo atentan contra el derecho al acceso a la información sino también contra la integridad del individuo, de poder desenvolverse en una sociedad libre y democrática.

23. En el Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional, solo se permite la entrada a un único medio de comunicación, el canal oficial de Asamblea Nacional, para transmitir las sesiones parlamentarias, excluyendo así al resto de los medios de comunicación y periodistas interesados en la cobertura y transmisión de las sesiones parlamentarias. Existen normas que permiten que las personas pueden ser castigados con sanciones exorbitantes, que irrespetan el criterio de proporcionalidad en cuanto a los hechos cometidos por el ciudadano y las debidas consecuencias jurídicas que conlleven de ellos. Es el caso de la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico cuando establece que aquellas personas que hayan revelado secretos concernientes a la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional serán *castigados con prisión de 8 a 16 años*.



## RESTRICCIONES JUDICIALES

24. En el ámbito judicial, los tribunales venezolanos acentúan el carácter restrictivo de las normas aprobadas. Sus decisiones se alejan de las obligaciones derivadas de la propia Constitución nacional y de las que derivan de los Tratados, Pactos y Convenciones de derechos humanos. Las sentencias judiciales no velan por la protección de los derechos de las personas, o castigar las trasgresiones de los funcionarios.
25. La jurisprudencia es reiterada por los más altos tribunales de la nación. La cronología siguiente muestra la acción judicial que secundan la política pública de opacidad. Presentamos aquellas sentencias emanadas de los tribunales nacionales que mantienen una relación con el derecho al acceso a la información:
- 26. 09 de julio de 2010.** La Asociación Civil Espacio Público y el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), interpusieron un acción de amparo constitucional contra Ministerio del Poder Popular para la Salud, debido a la negativa de otorgar una oportuna y adecuada respuesta a la solicitud de los boletines epidemiológicos correspondientes al mes de enero hasta junio de 2009 y el motivo por el cual dichos boletines no se encuentran disponibles en la página web del Ministerio. La Sala Constitucional, correspondiente a decidir sobre el fondo del asunto, declaró inadmisibles la presente acción de amparo, alegando que la acción de amparo no era el recurso idóneo para ser interpuesto por los solicitantes; declaró la Sala que la vía adecuada era la Contencioso Administrativa.
- 15 de julio de 2010.** La Asociación Civil Espacio Público interpuso una acción de amparo constitucional contra la Contraloría General de la República, por no responder de manera oportuna y adecuada una petición de información realizada por la Asociación Civil, solicitando ante dicha institución el salario base y otras derogaciones que devengan en la Contraloría General de la República (de ahora en adelante "la Contraloría"). La Sala Constitucional en este caso inadmitió la acción interpuesta por la Asociación Civil, estableciendo que debido a la ausencia de una norma expresa que regula el derecho al acceso a la información, procedía a aclarar que para poder ejercer el derecho al acceso a la información se requería que *el solicitante manifestase expresamente las razones o los propósitos por los cuales requiere de la información; y que la magnitud de la información que se solicita sea proporcional con la utilización y el uso que se pretenda dar a la información solicitada.*
- 27. 25 de julio 2011.** Se interpuso un amparo constitucional por parte del periodista Carlos Miguel Subero, debido a que el Consejo Nacional Electoral le negó al periodista el acceso a la información pública que se encuentra en los archivos de la institución anteriormente mencionada. La Sala Constitucional inadmitió la acción interpuesta, nuevamente bajo los supuestos de *no reconocer la acción interpuesta como la más idónea; absteniéndose por ende a decidir sobre el fondo del asunto y estableciendo que el recurso interpuesto por el solicitante debía de hacerse ante la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia.*
- 28. 23 de mayo de 2012.** Se interpuso una acción de amparo constitucional por parte de la Asociación Civil Espacio Público y el Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) debido a la negativa por parte del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género al no responder las peticiones de información de las Asociaciones Civiles respecto a programas, políticas y demás estrategias diseñadas por dicho órgano en prevención de la violencia contra la mujer. De manera consecuente, inadmitió la Sala Constitucional la acción interpuesta por las Asociaciones Civiles, señalado en este caso que los "demandantes" no ejercieron el recurso de adecuado; de ahí que las Asociaciones Civiles para obtener una debida satisfacción de su pretensión, debían de hacerlo mediante el recurso de abstención o carencia como medio judicial preexistente. Por ende, determinó nuevamente la Sala Constitucional, sin referirse al fondo del asunto presentado, que la acción de amparo constitucional no podía suplir o ir por encima de un recurso que debía de ejercerse previamente por los interesados, en este caso por ambas Asociaciones Civiles. Este criterio se adopta a pesar de que existe una violación a un derecho constitucional que amerita ser subsanado en el menor tiempo posible.
- 29. 06 de junio de 2012.** La Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, inadmitió el recurso de apelación interpuesto por la Asociación Civil Espacio Público contra la decisión de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativa; destacando que en el presente caso la Asociación Civil Espacio Público había realizado una petición de información ante "Venezolana de Televisión, C.A.", acerca de la campaña televisiva que se había hecho contra el ciudadano Carlos Carrea, Director Ejecutivo de la Asociación Civil Espacio Público; campaña que sucesivamente estigmatizaba el derecho de las organizaciones, tales como Espacio Público, a recibir la cooperación internacional que éstas necesitaban y usaban para realizar su labor

de promoción y defensa de los derechos humanos en Venezuela. De la misma manera, expresó la Sala Político Administrativa que no había obligación alguna por parte de "Venezolana de Televisión, C.A." en dar respuesta ante la petición de información presentada por la Asociación Civil.

**30. 05 de junio de 2012.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, inadmitió el recurso de amparo constitucional interpuesto por la Asociación Civil Espacio Público; recurso que había sido interpuesto debido a la negativa del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información en otorgar una oportuna y adecuada respuesta a la petición de información de la Asociación Civil, respecto a la inversión que se había hecho en los últimos años en materia de publicidad gubernamental. En esta ocasión, estableció nuevamente la Sala Político Administrativa que previo al agotamiento del recurso de amparo constitucional, los interesados debían de ejercer los medios judiciales preexistentes.

**31. 02 de Octubre de 2012.** La Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo declaró inadmisibles el recurso de amparo constitucional interpuesto por la Asociación Civil Espacio Público contra el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Científicas (CICPC). Estima la Corte en el presente caso, que la información requerida por la Asociación Civil, respecto a las *estadísticas de criminalidad* en el país no era de competencia del CICPC, ya que la información solicitada debía de ser solicitada ante el Ministerio con competencia en materia de Interior y Justicia. Establece la Corte que la información sobre los índices de criminalidad es elaborada por el CICPC en conjunto con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), pero con el fin último de ser ésta enviada al Ministerio de Interior y Justicia y no para ser difundida a los particulares.

**32. 29 de noviembre de 2013.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia inadmitió la solicitud de revisión por parte del periodista Rafael Batiz, contra la sentencia dictada por la Sala Político Administrativa, respecto a la negativa por el aquel entonces Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, Rafael Ramírez, de dar una oportuna y adecuada respuesta ante una petición de información realizada por el interesado; en este caso, respecto al proceso de adquisición de unidades eléctricas por parte de la empresa petrolera, en el año 2010, para atender la crisis de suministro eléctrico que se había registrado en el país ese mismo año. Señala la Sala Constitucional que dicho recurso de revisión hacia las demás sentencias dictadas por el resto de los tribunales de la República, es una potestad estrictamente excepcional, extraordinaria y

discrecional de la propia Sala; por ello, con base a la anteriormente mencionada potestad discrecional, la Sala Constitucional podrá admitir o no el recurso de revisión que se le presente, "sin dar motivación alguna".

**33. 17 de julio de 2014.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró inadmisibles una acción de protección de intereses difusos y colectivos por parte de José Simón Calzadilla y otros, en el cual se expresaba la negativa respuesta por parte de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), al no publicar la lista de empresas a las cuales se les habían aprobado las divisas en el 2013. El Estado venezolano es quien administra y controla las divisas que son solicitadas tanto por las empresas, ya sean públicas o privadas, como por las personas naturales. No obstante, dicha labor es realizada a través de un órgano con competencias en la administración de divisas, que para la sentencia anteriormente descrita vendría siendo CADIVI, sin embargo actualmente el órgano competente es CENCOEX.

**34. 05 de agosto de 2014.** La Asociación Civil Espacio Público, conjuntamente con Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y Acción Solidaria, interpusieron un recurso de amparo constitucional ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud, debido a la negativa de otorgar una oportuna y adecuada respuesta, respecto a temas de salud, en relación a irregularidades en la importación y distribución de medicamentos y demás productos farmacéuticos. De la misma manera la Sala Constitucional inadmitió el presente caso, alegando que el amparo era el recurso inadecuado. Posteriormente, las mismas organizaciones realizaron un recurso de abstención o carencia ante la Sala Político Administrativa del TSJ. Este recurso fue declarado inadmisibles considerando que el derecho al acceso a la información no puede llegar a ejercerse de manera abusiva por los interesados, ya que ello atentaría contra la eficacia y eficiencia que debe imperar en la Administración de Justicia; así como también, que la Administración Pública para el otorgamiento de la información solicitada, *tendría que dedicarle tiempo y recursos humanos para poder darle explicación (a los interesados) sobre la amplia gama de actividades que debe de realizar en beneficio del colectivo*, lo que conllevaría a una obstaculización y recarga innecesaria el sistema de administración de justicia.

**35. 18 de noviembre de 2014.** La Sala Político Administrativa del TSJ, inadmitió el recurso de abstención interpuesto por la Asociación Civil Espacio Público ante la Defensoría del Pueblo;

recurso que había sido ejercido debido a la ausencia de respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo, ante una petición de información relacionada a las actuaciones realizadas por dicha institución en materia de Salud Sexual y Reproductiva. En este caso, expresó la Sala que la Asociación Civil Espacio Público no había sustentado las suficientes razones por las cuales requería la información solicitada ante la Defensoría del Pueblo.

36. 24 de marzo de 2015. La Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, inadmitió el recurso de abstención interpuesto por la Asociación Civil Espacio Público ante la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), respecto a la negativa de otorgar una adecuada y oportuna respuesta a la información solicitada por la Asociación Civil sobre los bloqueos de Internet en Venezuela. Expresa la Corte, que la Asociación Civil no había *sustentado suficientes razones* por las cuales requería tal información; como tampoco haber señalado la actuaciones de la Administración que pudiesen dar lugar a una posible infracción o irregularidad que afectaría los intereses tanto particulares como colectivos.
37. Para determinar la severidad de las restricciones impuestas al derecho al acceso a la información en Venezuela, debemos de señalar nuevamente que dicho derecho hace referencia a un derecho constitucional del cual están todos los ciudadanos facultados a ejercer. Sin embargo, a pesar de los derechos constitucionales consagrados en nuestra Carta Magna, se consagran en la misma también las llamadas "garantías constitucionales", garantías que mantienen como finalidad el de asegurar y proteger los derechos consagrados en la Constitución; en nuestro caso, ello se vería reflejado en el derecho que tiene la sociedad civil a realizar una petición de información ante un determinado órgano del Estado, así como también la garantía de recibir por parte de dicha autoridad u órgano público una respuesta adecuada y oportuna. Sin embargo, cuando la sociedad civil no obtiene una respuesta oportuna y adecuada por parte de la autoridad competente, el derecho constitucional de acceder a una información de carácter público es lesionado; por ende, la sociedad civil debe de buscar los mecanismos idóneos para hacer expresar la "garantía constitucional" del derecho lesionado, lo que vendría siendo en la práctica, la interposición de una demanda ante el Poder Judicial, en este caso ante el Tribunal Supremo de Justicia.
38. Como hacemos alusión a la lesión de un derecho constitucional, la modalidad que se consagra en nuestro ordenamiento jurídico para la reparación de dicha lesión es la del "amparo constitucional". Tomando en cuenta, que la propia Constitución consagra este recurso como aquel mecanismo para defender los derechos y garantías constitucionales de la sociedad civil, ya sea por la lesión proveniente de un particular o del Poder Público en sí; conjuntamente con lo expuesto por la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales que específicamente establece que dichas lesiones se pueden incluso producir por *la abstención, omisión o incluso por un acto judicial* emanado de un órgano competente respectivo.
39. Ello tiene relevancia con las sentencias anteriormente descritas, debido a que muchas de las acciones interpuestas por los interesados, dentro de las cuales se ubica la Asociación Civil Espacio Público, son "amparos constitucionales" (tutela) debido a la lesión del derecho constitucional de acceso a la información pública por parte de las diferentes autoridades del Estado.
40. La Sala Constitucional no reconoce y decidió adecuadamente a la lesión constitucional presentada, se refleja en aquellas decisiones donde no se pronuncia respecto al fondo del asunto, expresando que "no reconoce la acción interpuesta (el amparo constitucional) como la más idónea"; o que de manera contraria a los principios constitucionales establece "supuestos y requisitos" que deben de ser cumplidos por los interesados para la obtención de una determinada información pública. En añadidura, se evidencia de la Sala Constitucional que para poder ejercer el derecho a la información, se deben de consagrar en las peticiones y demás solicitudes "expresamente las razones o propósitos por los cuales se requiera la información, así como también que la información que se solicita sea proporcional con la utilización y el uso que se pretenda dar a la información solicitada", requisito que es también contrario a los parámetros internacionales para el ejercicio de este derecho.
41. Igualmente las decisiones emanadas de las Cortes Contencioso Administrativo, así como aquellas emanadas de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia; instancias que directamente están también sujetas a garantizar una adecuada administración de justicia cuando se presenten casos relacionados a lesiones de derechos constitucionales.
42. Las restricciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respecto al derecho a la libertad de expresión, en el cual se evidencia que dicho derecho

podrá estar sujeto a restricciones por parte de los Estados, cuando se intente “proteger el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”; así como también en aquellos casos donde se intente proteger “la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas”. Estas son las únicas razones por las cuales puede restringirse el derecho a la información.

43. Ninguna de las peticiones de información realizadas públicas, era susceptibles de las restricciones legítimas establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos, por ende no habría razones lógicamente fundamentadas

para omitir la respuesta hacia las peticiones de información; así como tampoco, se pudiese afirmar que los tribunales decidieron conforme a las únicas limitaciones permisibles dentro del derecho a la libertad expresión, ya que han decidido en reiteradas oportunidades, que los solicitantes de la información requieren señalar estrictamente “el motivo o razón por el cual solicitan la información y el uso o finalidad que la de darían sucesivamente”; requisitos que sucesivamente no se encuentran de amparados o consagrados dentro de las limitaciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

## SITUACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: CASOS Y ESTUDIOS

44. Con ocasión de la presentación de los informes de las organizaciones de la sociedad civil venezolana ante el Sistema Universal de Derechos Humanos, Espacio Público, en alianza con otras organizaciones venezolanas, realizó 13 peticiones de información a diversas instituciones del Estado venezolano, con interrogantes acerca del

cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Las preguntas realizadas fueron las siguientes:

Institución	Información Solicitada	Fecha de entrega de la petición de información	Fecha de entrega de insistencia	Fecha de entrega de 2da insistencia	Respuesta
<b>Ministerio del P.P. para los Pueblos Indígenas</b>	Demarcación del territorio indígena	29/01/2015	26/02/2015	25/03/2015	Silencio
<b>Dirección Ejecutiva de la Magistratura</b>	Número de jueces provisorios y jueces fijos	20/01/2015	17/02/2015		Silencio
<b>Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional</b>	Memoria y Cuenta de los Ministerios	20/01/2015	17/02/2015	25/03/2015	Silencio
<b>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz</b>	Protocolo realizado por la Dirección General de Prevención del Delito, respecto a la atención dirigida a la víctima judicializada	16/12/2014	12/01/2015	30/03/15	Silencio

<b>Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz</b>	Índice de criminalidad y homicidios	21/01/2015	18/02/2015	30/03/2015	Silencio
<b>Ministerio del Poder Popular para la Alimentación</b>	Cantidad y Procedencia de Alimentos importados	21/01/2015	18/02/2015		Silencio
<b>Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras</b>	Fundos Zamoranos y Títulos de adjudicación de tierras	21/01/2015	18/02/2015		Silencio
<b>Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología</b>	Matrícula Universitaria	20/01/2015	17/02/2015	25/03/2015	Silencio
<b>Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios</b>	Muertos y heridos en las penitenciarías; Cantidad de médicos destinados a las penitenciarías	26/01/2015	23/02/2015	25/03/2015	Silencio
<b>Ministerio del PP para los Servicios Penitenciarios</b>	Información sobre el Plan "cayapa al retardo procesal", Plan "chamba" y Plan "cambote"	11/12/2015	14/01/2015	25/03/2015	Silencio
<b>Ministerio del PP de Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda</b>	Viviendas construidas del 2001 al 2014 / Títulos de propiedad entregados / Derrames petroleros / Vertederos a cielo abierto	20/01/2015	17/02/2015		Silencio
<b>Instituto Nacional de Estadística</b>	Muertos y heridos en las penitenciarías	22/01/2015	23/02/2015		Silencio
<b>Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas</b>	Información acerca del territorio indígena	29/01/2015	26/02/2015	25/03/2015	Silencio

45. No se recibió respuesta de ninguna de las peticiones de información enviadas. Es importante destacar que en las comunicaciones enviadas se expresó claramente que la información se requería

con motivo de la presentación de los informes de la sociedad civil venezolana en virtud de los Pactos Internacionales suscritos por el Estado venezolano.

## ESTUDIO DE PETICIONES DE INFORMACIÓN

46. En el año 2013, Espacio Público realizó un estudio para medir el porcentaje de respuesta de las instituciones del Estado venezolano a las peticiones de información pública.
47. Entre los meses de septiembre y octubre de 2013 se realizaron 70 peticiones de información a diferentes órganos y entes del Estado, asegurándose de que se incluyeran peticiones a todos los poderes públicos: Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral a nivel Nacional, Estatal y Municipal. En esta ocasión se decidió incluir en el estudio a Gobernaciones y Alcaldías del interior del país para evaluar el impacto que tiene este derecho en las diferentes regiones. Se realizaron peticiones de información a Gobernaciones y Alcaldías que tienen leyes y ordenanzas de acceso a la información pública así como a otras que no lo tienen a manera de comparar resultados. Las mencionadas peticiones de información contenían interrogantes de diversas índoles, de interés general vinculadas con las competencias de cada uno de los entes a los cuales fueron enviadas, con el propósito de obtener información sobre asuntos sobre su gestión pública. Se tomó como marco normativo el derecho de petición establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela así como los requerimientos establecidos en las leyes nacionales, leyes estatales y ordenanzas municipales vigentes.
48. Transcurridos 20 días hábiles luego de entregadas cada una de las peticiones de información, de acuerdo con lo contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los resultados obtenidos son los que se muestran en el gráfico #1 (Ver gráfico #1)
49. Del análisis de ese gráfico se desprende que el 92% del total de las respuestas obtenidas, esto es 64 respuestas fueron negativas; 4%, que suman 3 fueron positivas y 4% que representan 3 no pudieron ser entregadas.
50. Ninguno de las instituciones públicas tiende a responder a las peticiones de información pública que se le realizan, ni siquiera aquellas gobernaciones o alcaldías que si tienen leyes u ordenanzas de acceso a la información pública tales como la Alcaldía del Municipios Campo Elías, las Gobernaciones de los Estados Anzoátegui y Lara.
51. Al comparar con los resultados de este estudio

Gráfico #1. Respuestas Obtenidas



en los años 2008, 2010 y 2011 encontramos que la situación desmejoró sustancialmente, puesto que para el 2008 un 71% de las respuestas fue negativa, y para el 2010 un 67% de las mismas fue negativa, y para el 2011 un 85% de las respuestas fue negativa, lo que refleja un diferencial de siete puntos porcentuales frente al año anterior de estudio.

52. Con respecto a las respuestas positivas, observamos que alcanzan apenas un 4% del total son respuestas positivas adecuadas y completas, que cumplen con los parámetros del derecho al acceso a la información pública. Estos resultados comparados con los dos años anteriores de estudio nos arrojan también una disminución de las respuestas positivas, puesto que para el 2008 las respuestas positivas adecuadas ascendieron al 19%, para el 2010 las respuestas positivas adecuadas sumaron un 8% del total y en el 2011 sumaron un 6% del total.

## IRREGULARIDADES CON LAS MEDICINAS PROVENIENTES DE CUBA <sup>7</sup>

53. La Contraloría General de la República señaló, de forma consecutiva, en sus informes de los años 2010 y 2011 que existen irregularidades en la importación, conservación y distribución de medicinas provenientes de Cuba, por parte del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
54. Por esta razón, Acción Solidaria, Transparencia Venezuela, PROVEA y Espacio Público dirigieron comunicaciones al Ministerio del Poder Popular para la Salud solicitando información acerca de la implementación de las recomendaciones hechas por la propia Contraloría General de la República para solucionar estos problemas.

<sup>7</sup> En la página web de Espacio Público [www.espaciopublico.org](http://www.espaciopublico.org) se encuentran disponibles los documentos relacionados con los casos que se expondrán a continuación.

55. La primera petición de información sobre este asunto se envió el 29 de agosto de 2011. Esta comunicación no fue respondida, razón por la cual las organizaciones interpusieron una acción de amparo constitucional<sup>8</sup> ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el 10 de marzo de 2012. El 18 de junio de 2012, la Sala Constitucional decidió no admitir este recurso, alegando que el amparo constitucional no se justificaba en este caso y que debía hacerse, en cambio, un recurso ordinario<sup>9</sup>, ya que *“no se evidencia de las actas del expediente que exista una situación de hecho que permita afirmar que la quejosa pueda sufrir una lesión inevitable o irreparable por la circunstancia de utilizar y agotar la vía judicial previa”*.

56. Por segunda vez, las organizaciones enviaron una nueva comunicación el día 22 de octubre de 2012, solicitando nuevamente información sobre el mismo asunto. Luego de insistir con dos comunicaciones más, enviadas el 26 de diciembre de 2012 y el 06 de febrero de 2013, se procedió a realizar, esta vez, un recurso de abstención o carencia, el cual fue consignado en la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia el 23 de mayo de 2013. El 05 de agosto de 2014, la Sala Político Administrativa declaró *“inadmisible”* el recurso interpuesto, alegando que no se había fundamentado suficientemente las razones por las cuales se requería la información. Además, la sentencia estableció que este tipo de peticiones de información ocasionaban retraso en la administración pública y retardo en el sistema judicial.



## ESTADÍSTICAS DE CRIMINALIDAD

57. Las estadísticas de criminalidad oficiales de Venezuela no han sido publicadas desde el año 2007. El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), y el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores mantienen ocultas estas cifras. La situación de la seguridad ciudadana es un problema con una alta preocupación para sociedad según lo muestran diversos estudios de opinión pública.

58. El 06 de septiembre de 2011, Espacio Público dirigió una comunicación al Director General Nacional del CICPC, solicitándole información sobre las

estadísticas de criminalidad en Venezuela. Esta solicitud nunca fue respondida, razón por la cual se acudió ante los Juzgados Superiores en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Región Capital ejerciendo un recurso de amparo constitucional el día 22 de marzo de 2012.

59. El 29 de marzo de 2012, el Juzgado Superior Tercero en lo Civil y Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial de la Región Capital decidió no admitir el caso, fundamentándose en que el CICPC no tenía competencia para dar la referida información: *“(…) visto que no existe relación entre la omisión supuestamente generadora de violación de derechos constitucionales y las competencias que legalmente tiene atribuida el sujeto pasivo en la presente acción, debe esta juzgadora declarar su inadmisibilidad (...)”*.

60. El 18 de abril de 2012, Espacio Público apeló de la decisión, debido a que el artículo 11 de la Ley del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, vigente para el momento de la petición de información, establecía en su artículo 11 que correspondía al CICPC elaborar, analizar, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, y presentar al ministerio con competencia en materia de interior y justicia las estadísticas de criminalidad.

61. El 7 de mayo de 2012, el mencionado Juzgado decidió no escuchar la apelación ejercida y dar por terminado el caso, razón por la cual tuvo que hacerse un recurso de hecho, el cual fue resuelto por la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, la cual ordenó escuchar la apelación.

62. Finalmente, el 2 de octubre de 2012, la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo resuelve la apelación, declarando sin lugar la misma, alegando que *“no se evidencia que corresponda a dicho Órgano [CICPC] proporcionar la referida información a los particulares, por cuanto si bien es cierto que coadyuva junto al Instituto Nacional de Estadísticas a la elaboración de las estadísticas de criminalidad, dicha coordinación y apoyo está dirigida a presentarla ante el Ministerio con competencia en materia de interior y justicia, con el objeto de adoptar políticas de prevención, de manera que mal podría interpretar esta Alzada que el Órgano accionado tenga la atribución de proporcionar a los particulares la información solicitada (...)”*.

<sup>8</sup> El amparo constitucional es un recurso judicial expedito para casos en los cuales exista violaciones a derechos constitucionales, en el cual el tribunal, al admitir el caso, debe convocar a una audiencia constitucional en la cual la parte demandada tiene la posibilidad de ejercer su defensa y en ese mismo acto el Juez puede ordenar el inmediato restablecimiento de la situación jurídica infringida. De acuerdo con la Ley Orgánica de Amparo sobre Derecho y Garantías Constitucionales, se estima que estos casos sean resueltos en cuestión de horas o pocos días.

<sup>9</sup> En casos en los cuales la administración pública se abstiene de hacer algún acto al cual está obligado hacer, puede ejercerse un recurso de abstención o carencia, previsto en la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Este recurso se realiza por el procedimiento breve, sin embargo en la práctica puede tomar varios meses en ser resuelto.

63. Este caso fue entregado el 13 de marzo de 2013 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por violación a los derechos de libertad de pensamiento y de expresión, derecho a la protección judicial y la obligación internacional de respeto y garantía de los derechos, de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## ARTÍCULO 14, DEBIDO PROCESO Y GARANTÍAS PROCESALES.

64. Hasta la fecha es preciso informar que el estado venezolano no ha publicado cifras recientes en cuanto a la cantidad de jueces permanentes en el sistema de justicia venezolano, lo cual preocupa porque la mayoría de los jueces son jueces de libre nombramiento y remoción, lo cual carecen de estabilidad en sus decisiones vulnerando así la seguridad jurídica. Los jueces y fiscales provisorios no gozan de estabilidad laboral ni de una carrera judicial, y por lo tanto no garantizan la autonomía e independencia del Poder Judicial. El Tribunal Supremo de Justicia, a la fecha no ha convocado, ni ha dado fecha posible a dicho concurso, lo cual viola el derecho a la información de los ciudadanos

## RECOMENDACIONES

- a) Derogación de normas y prácticas regresivas que condicionen la entrega y publicación de información y por consiguiente violen el derecho de acceso a la información. Incluyendo las que están presentes en la Normativa de Clasificación y Tratamiento de la Información de la Administración Pública, el Decreto de creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), el Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional y la Ley Orgánica del Sistema y Servicio Eléctrico.
- b) Creación de un órgano independiente garante en materia de acceso a la información pública
- c) Aprobación de una *Ley de Acceso a la Información Pública* sobre la base de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información de la Organización de Estados Americanos. En la cual se establezcan procedimientos claros para la exigencia de información a las instituciones, recursos judiciales rápidos y efectivos, sanciones para quienes obstruyan el ejercicio del derecho, excepciones claras y ajustadas a los estándares internacionales de derechos humanos y se cree una instancia independiente que se encargue de vigilar el cumplimiento de este derecho.
- d) Adopción del principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, bajo un sistema restringido de excepciones.
- e) Responder de forma inmediata a todas las peticiones de información pendientes de respuesta que han sido consignadas por particulares y por las organizaciones de la sociedad civil ante los distintos entes del Estado.
- f) Responder de forma adecuada y oportuna las peticiones de información que se presenten.
- g) Modificar los criterios jurisprudenciales contrarios al acceso a la información pública y, en este sentido: admitir el recurso de amparo constitucional para reclamar por la falta de respuesta a peticiones de información; abstenerse de exigir el cumplimiento de trámites de insistencias o gestiones antes de realizar el reclamo judicial; abstenerse de exigir que los particulares expresen las razones para las cuales requieren la información solicitada; acelerar los lapsos judiciales de respuesta ante las demandas de solicitud de información; eliminar cualquier obstáculo judicial que impida una sentencia favorable a este derecho.
- h) Aceptar la visita al territorio venezolano de representantes de organismos internacionales y regionales de protección de derechos humanos, y particularmente de las Relatorías responsables de la vigilancia del derecho a la libertad de expresión e información.
- i) Realizar declaraciones públicas por parte de los altos funcionarios de los poderes en las cuales se promueva el cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la transparencia de todos los actos del Estado.
- j) Promover buenas prácticas de acceso a la información pública en las instituciones del Estado y, en este sentido, brindar formación a los funcionarios públicos acerca de sus obligaciones en esta materia, promover la publicación proactiva de información pública en los portales web de las instituciones gubernamentales, hacer una campaña de sensibilización para que los funcionarios respondan adecuada y oportunamente la información solicitada.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**OBSERVACIONES  
FINALES SOBRE EL  
CUARTO INFORME  
PERIÓDICO DE  
LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA\***



CARACAS – GINEBRA  
JUNIO DE 2015

## OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL CUARTO INFORME PERIÓDICO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA\*

1. El Comité de Derechos Humanos examinó el cuarto informe periódico presentado por la República Bolivariana de Venezuela (CCPR/C/VEN/4) en sus sesiones 3164ª, 3165ª y 3166ª (CCPR/C/SR.3164, 3165 y 3166), celebradas los días 29 y 30 de junio de 2015. En sus sesiones 3191ª y 3193ª (CCPR/C/SR.3191 y 3193), celebradas los días 20 y 21 de julio de 2015, aprobó las observaciones finales que figuran a continuación.

### INTRODUCCIÓN

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del cuarto informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela, aunque con siete años de retraso, y la información en él expuesta. Expresa su reconocimiento por la oportunidad de reanudar el diálogo constructivo con la delegación de alto nivel del Estado parte sobre las medidas adoptadas durante el período objeto del informe para aplicar las disposiciones del Pacto. Asimismo, el Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por las respuestas presentadas por escrito (CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1) a la lista de cuestiones (CCPR/C/VEN/Q/4), que se complementaron con las respuestas orales facilitadas por la delegación, y por la información complementaria que se le ha presentado por escrito.

### ASPECTOS POSITIVOS

3. El Comité acoge con satisfacción las siguientes medidas legislativas e institucionales adoptadas por el Estado parte:
  - a) Adopción de la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, en diciembre de 2005, y creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, en diciembre de 2006;
  - b) Adopción de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en marzo de 2007, y su reforma parcial, en noviembre de 2014, que inter alia incorpora el delito de femicidio;
  - c) Creación del Ministerio Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, en marzo de 2009;

\* Aprobadas por el Comité en su 114 período de sesiones (29 junio a 24 de julio de 2015).

- d) Adopción de la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, en agosto de 2011;
  - e) Adopción de la Ley para Sancionar los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones a los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998, en noviembre de 2011;
  - f) Adopción de la Ley Especial para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en junio de 2013, y aprobación del Plan Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, en octubre de 2013.
4. El Comité acoge favorablemente la ratificación por el Estado parte de los siguientes instrumentos internacionales, o la adhesión a ellos:
  5.
    - a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 8 de mayo de 2002, y a la participación de niños en los conflictos armados, el 23 de septiembre de 2003;
    - b) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el 13 de mayo de 2002;
    - c) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, el 24 de septiembre de 2013.

## PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACIÓN Y RECOMENDACIONES

### Aplicabilidad interna del Pacto

6. El Comité observa con satisfacción que, de conformidad con el texto constitucional, los tratados de derechos humanos "son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público." Sin embargo, lamenta la limitada información sobre casos en que los tribunales hayan invocado o aplicado directamente las disposiciones del Pacto (art. 2).

*El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para aumentar la conciencia sobre el Pacto y su aplicabilidad en el derecho nacional entre los jueces, abogados y fiscales con miras a garantizar que la legislación nacional se aplique e interprete a la luz del Pacto.*

### Institución nacional de derechos humanos

7. Al Comité le preocupa que, durante su período de sesiones de marzo de 2015, el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos haya recomendado que se rebaje la categoría de la acreditación de la Defensoría del Pueblo a clase B (art. 2).

*El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para garantizar que la Defensoría del Pueblo ejerza plenamente y de manera eficaz e independiente su mandato de protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París) (Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo).*

### Igualdad de género

8. El Comité nota con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado parte en materia de igualdad de género, incluyendo a nivel legislativo tales como las que se desprenden de las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia respecto de los artículos 46 y 57 del Código Civil y 393 del Código Penal. Sin embargo, le preocupan los informes de que aún continúan vigentes disposiciones legislativas que discriminan contra las mujeres, como aquellas contenidas en el Título VIII del Código Penal relativas al adulterio (arts. 2, 3 y 26).

*El Comité recuerda su Observación general N° 28 (2000) y recomienda que el Estado parte intensifique sus esfuerzos con miras a garantizar la igualdad de jure y de facto entre hombres y mujeres en todas las esferas. En particular, le recomienda que adopte las medidas necesarias para garantizar que no persistan disposiciones legales que sean discriminatorias contra la mujer. Asimismo, le recomienda que intensifique sus esfuerzos con miras a eliminar los estereotipos de género sobre el papel y las responsabilidades de los hombres y de las mujeres en la familia y en la sociedad.*

### Presuntos actos de discriminación y violencia por motivos de orientación sexual o identidad de género

9. El Comité reconoce la labor de la Defensoría del Pueblo en relación con los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI). Sin embargo, le preocupan las informaciones sobre la discriminación y los actos de violencia, incluyendo asesinatos, que sufren

estas personas debido a su orientación sexual o identidad de género (arts. 2, 6, 7 y 26).

*El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir los estereotipos y prejuicios contra las personas LGBTI y garantizar que se prevengan los actos de discriminación y se investiguen, procesen y sancionen con penas apropiadas a quienes sean responsables de los actos de violencia en su contra de manera eficaz. Asimismo, el Estado parte debe examinar la posibilidad de adoptar una legislación amplia e integral de lucha contra la discriminación que la prohíba y prevea una definición que contenga una lista comprensiva de motivos de discriminación, incluyendo la orientación sexual y la identidad de género.*

### Violencia contra la mujer

10. El Comité, mientras valora los esfuerzos del Estado parte para combatir la violencia contra la mujer, observa con preocupación los informes que señalan que este fenómeno continúa representando un serio problema (arts. 3, 6 y 7).

*El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todos los actos de violencia contra la mujer e investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas a quienes sean responsables de tales actos. Asimismo, debe garantizar que todas las víctimas obtengan sin demora una reparación y medios de protección adecuados, entre otras cosas poniendo a su disposición un número suficiente de casas de abrigo en todo el país.*

### Interrupción voluntaria del embarazo

11. El Comité acoge con satisfacción la afirmación del Estado parte de que las disposiciones penales relativas al aborto no se aplican en la práctica. Sin embargo, observa con preocupación que el Código Penal aún criminaliza la interrupción voluntaria del embarazo, salvo cuando sea indispensable para salvar la vida de la mujer, lo que lleva a las mujeres embarazadas a buscar servicios de aborto clandestinos que ponen en peligro su vida y su salud (arts. 3, 6 y 7).

*A la luz de sus anteriores observaciones finales (CCPR/CO/71/VEN, para. 19), el Comité recomienda que el Estado parte enmiende su legislación con el fin de establecer excepciones a la prohibición general de todo aborto no terapéutico y velar por que las mujeres no recurran a abortos clandestinos en condiciones inadecuadas que puedan poner en peligro su vida y su salud. Asimismo, le recomienda que adopte las medidas necesarias para que se garantice la prestación de servicios adecuados de*

*salud sexual y reproductiva.*

### Derecho a la vida

12. El Comité, mientras toma nota de las acciones desplegadas por el Estado parte en materia de prevención del delito, nota con preocupación los informes sobre un muy elevado número de muertes violentas en el Estado parte, incluyendo casos presuntamente perpetrados por oficiales de mantenimiento del orden (art. 6).

*El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir y combatir las muertes violentas, incluyendo la intensificación de las acciones de desarme de la población civil. Debe también velar por que todos los casos de muertes violentas sean investigados de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial y que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados.*

### Condiciones de detención

13. Al Comité le preocupan las informaciones contradictorias que ha recibido respecto a los niveles de hacinamiento y las condiciones de detención, particularmente en relación con el acceso a servicios de salud adecuados, en los lugares de privación de libertad. Asimismo, le preocupan los informes relativos al elevado número de personas que se encontrarían privadas de libertad, a veces por períodos muy prolongados, en instalaciones policiales que estarían diseñadas para albergar a las personas sólo por unos pocos días. Mientras toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que las cifras de víctimas de violencia en los lugares de privación de libertad muestran una tendencia decreciente, al Comité le preocupan los informes que señalan que continúan registrándose hechos de violencia (arts. 6, 9 y 10).

*El Estado parte debe:*

- a) Incrementar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de detención en todos los lugares donde haya personas privadas de libertad, entre otras cosas garantizando que no haya hacinamiento, y velar por que en todos esos lugares se respete la dignidad de los privados de libertad, de conformidad con el artículo 10 del Pacto;
- b) Adoptar medidas para que no haya personas privadas de libertad en instalaciones policiales por períodos prolongados de tiempo;

c) Redoblar sus esfuerzos para poner fin a la violencia en los centros de privación de libertad, incluyendo mediante la efectiva eliminación de la tenencia de armas, y asegurar que todos los casos de violencia sean investigados de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial, y que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados.

### Prisión preventiva

14. El Comité nota con preocupación que hasta 2014 más del 60 por ciento de las personas privadas de libertad se encontraba en prisión preventiva (CCPR/C/VEN/Q/4/Add.1, para. 164) y lamenta no haber recibido información desagregada al respecto (art. 9).

*El Estado parte debe incrementar sus esfuerzos con miras a reducir el elevado porcentaje de personas en prisión preventiva. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la prisión preventiva no sea la regla general y que en la práctica se priorice la imposición de medidas alternativas a la misma. Al respecto, el Comité desea traer a la atención del Estado parte el párrafo 38 de su Observación general N° 35 (2014) sobre el artículo 9 del Pacto (libertad y seguridad personales).*

### Observancia de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones

15. El Comité nota con preocupación los informes relativos a violaciones a los derechos humanos presuntamente perpetradas en el contexto de manifestaciones. Al respecto, y si bien tiene en cuenta la información de que algunos manifestantes habrían recurrido a la violencia, le preocupan los numerosos informes relativos a las violaciones a los derechos humanos que se habrían perpetrado en el contexto de las manifestaciones que tuvieron lugar durante los primeros meses de 2014, incluyendo casos de uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, tortura o malos tratos, detenciones arbitrarias, e inobservancia de las salvaguardias legales fundamentales. El Comité, mientras toma nota de la información proporcionada por el Estado parte respecto a las investigaciones que están llevándose a cabo, observa con preocupación que hasta la fecha sólo se ha condenado a siete funcionarios. Asimismo, le preocupan los informes relativos a la participación de efectivos militares en el control de reuniones públicas y manifestaciones (arts. 2, 6, 7, 9, 10, 14, 19 y 21).

*El Estado parte debe:*

a) Seguir adoptando medidas para prevenir y eliminar efectivamente el uso excesivo de la fuerza por los miembros de las fuerzas del orden, especialmente en el contexto de manifestaciones, entre otras cosas reforzando la capacitación en materia de derechos humanos y uso adecuado de la fuerza;

b) Garantizar que todas las violaciones a los derechos humanos, incluso aquellas que pudieran haber sido cometidas por particulares con la aquiescencia de agentes estatales, sean investigadas sin demora y de manera exhaustiva, independiente e imparcial y que los autores sean llevados ante la justicia y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos;

c) Redoblar sus esfuerzos con miras a garantizar la efectiva prevención de los actos de tortura y los malos tratos y la sanción de los responsables;

d) Garantizar que ninguna persona sea sometida a detención arbitraria y velar por que todas aquellas personas que enfrenten cargos tengan acceso a un juicio justo e imparcial;

e) Velar por que, a la luz del artículo 9 del Pacto, las personas privadas de libertad gocen de todas las salvaguardias legales fundamentales desde el inicio de la privación de la libertad y, en ese sentido, el Comité lo alienta a aplicar las recomendaciones relevantes formuladas al respecto por el Comité contra la Tortura en sus recientes observaciones finales (CAT/C/VEN/CO/3-4, para. 9);

f) Garantizar que las tareas de mantenimiento del orden público estén a cargo, en la mayor medida posible, de autoridades civiles y no militares.

### Independencia del Poder Judicial

16. El Comité continúa preocupado por la situación del poder judicial en el Estado parte, particularmente en lo que atañe a su autonomía, independencia e imparcialidad. Observa con preocupación que sólo el 34 por ciento de los jueces son titulares, lo que significa que el resto se encuentra en situación de provisionalidad y que tanto sus nombramientos como remociones pueden realizarse de manera discrecional. Asimismo, lamenta no haber recibido información sobre el porcentaje de fiscales del Ministerio Público que son titulares y, al respecto, le preocupan los informes que indican que ese porcentaje sería muy bajo. El Comité se muestra preocupado también por los informes sobre las consecuencias negativas que habría tenido para

algunos jueces adoptar, en desempeño de sus funciones, decisiones desfavorables al Gobierno. Al Comité le preocupa en particular el caso de la jueza María Lourdes Afiuni, quien fuera detenida en 2009 por haber ordenado una medida sustitutiva de libertad de una persona cuya detención había sido declarada arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y posteriormente por este Comité (Comunicación N° 1940/2010). También le preocupan los informes de que la jueza Afiuni habría sufrido malos tratos y agresión sexual durante su detención y de que tales alegaciones no habrían sido oportunamente investigadas (arts. 7 y 14).

*El Estado parte debe tomar medidas inmediatas para asegurar y proteger la plena autonomía, independencia e imparcialidad de los jueces y fiscales y garantizar que su actuación esté libre de todo tipo presiones e injerencias. En particular, debe adoptar medidas para corregir a la mayor brevedad posible la situación de provisionalidad en la que se encuentra la mayoría de los jueces y fiscales. Asimismo, debe garantizar que se resuelva la situación judicial de la jueza Afiuni a la mayor brevedad posible en el marco de un juicio justo, independiente e imparcial y que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial las alegaciones relativas a los malos tratos y agresión sexual que habría sufrido durante su detención.*

### **Jurisdicción penal militar**

17. El Comité observa con satisfacción que el artículo 261 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece inter alia que la "comisión de delitos comunes, violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, serán juzgados por los tribunales ordinarios." Sin embargo, le preocupa que la jurisdicción penal militar sea competente para juzgar civiles en determinados supuestos. Asimismo, lamenta no haber recibido información acerca del uso en la práctica de la jurisdicción penal militar en relación con civiles, en particular sindicalistas (art. 14).

*El Estado parte debe adoptar las medidas legislativas o de otra índole necesarias para prohibir que los civiles puedan ser juzgados por la jurisdicción penal militar.*

**Presuntos actos de intimidación, descalificación, amenazas y/o ataques contra periodistas, defensores de los derechos humanos y abogados y presuntas detenciones arbitrarias de algunos miembros de la oposición política**

18. El Comité está preocupado por informes relativos a actos de intimidación, descalificación, amenazas y/o ataques presuntamente perpetrados contra periodistas, defensores de los derechos humanos y abogados. Asimismo, le preocupan los informes relativos a las detenciones de los miembros de la oposición política Leopoldo López y Daniel Ceballos, que han sido declaradas arbitrarias por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (arts. 6, 7, 9, 19, 22 y 25).

*El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para:*

*a) Ofrecer protección efectiva a los periodistas, defensores de los derechos humanos, activistas sociales y abogados que sean objeto de actos de intimidación, amenazas y/o ataques a causa de su trabajo de monitoreo e información sobre cuestiones de derechos humanos y otras cuestiones de interés público;*

*b) Garantizar que ningún agente estatal adopte medidas o realice actos que pudieran constituir intimidación, persecución, descalificación o una injerencia indebida en el trabajo de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, los activistas sociales, los abogados y los miembros de la oposición política o en sus derechos en virtud del Pacto;*

*c) Asegurar que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las alegaciones relativas a actos de intimidación, amenazas y ataques y que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados.*

### **Declaraciones descalificadoras contra miembros de organizaciones de la sociedad civil que contribuyeron a labor del Comité**

19. El Comité se encuentra preocupado por los informes que señalan que algunas de las personas que contribuyeron a su labor en el marco del examen del cuarto informe periódico del Estado parte fueron objeto de declaraciones descalificadoras como consecuencia de dicha contribución por parte del Presidente de la Asamblea Nacional en el programa de tv "Con el Mazo Dando", citando información de "patriotas cooperantes". Dichas declaraciones fueron realizadas poco tiempo después de que el Comité trajera a la atención de la delegación declaraciones hechas anteriormente por la misma persona en relación con la contribución de organizaciones de la sociedad civil a la labor de otros mecanismos internacionales de derechos humanos. El Comité

destaca la resolución 68/268 en la cual la Asamblea General "Condena enérgicamente todos los actos de intimidación y todas las represalias contra las personas y los grupos que contribuyen a la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, e insta a los Estados a que adopten las medidas necesarias... para prevenir y eliminar esas violaciones de los derechos humanos..."

*El Comité, reiterando los llamados que hizo durante el diálogo constructivo al respecto, urge al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas que han contribuido a la labor del Comité y a cesar todo tipo de declaración descalificatoria en su contra por parte de agentes estatales. Asimismo, le solicita que informe sobre las medidas adoptadas a este respecto.*

### Libertad de expresión

20. El Comité toma nota de la vasta información proporcionada por el Estado parte respecto de la situación de la libertad de expresión en el Estado parte. Sin embargo, le preocupan los informes que dan cuenta de una serie de disposiciones y prácticas que podrían tener el efecto de desalentar la expresión de posiciones críticas o la publicación de información crítica en los medios de comunicación y redes sociales sobre asuntos de interés público y que podrían afectar negativamente al ejercicio del derecho a la libertad de expresión, incluyendo normas que criminalizan la difamación y a quienes ofendieren o irrespetaren al Presidente u otros funcionarios de alto rango y el extendido monitoreo del contenido difundido por los medios de comunicación realizado por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. El Comité también expresa su preocupación por la información sobre el limitado acceso a la información de interés público (arts. 19, 20 y 25).

*El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias con miras a garantizar el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la libertad de prensa consagradas en el artículo 19 del Pacto. En particular, debe adoptar medidas para:*

*a) Asegurar que su legislación sea plenamente compatible con el artículo 19 del Pacto; que cualquier restricción del ejercicio de la libertad de expresión, incluyendo el ejercicio de las potestades de monitoreo, cumpla plenamente con las estrictas exigencias establecidas en el artículo 19, apartado 3, del Pacto y desarrolladas en la Observación general N° 34 (2011) del Comité sobre libertad de opinión y libertad de expresión; y que*

*las autoridades encargadas de aplicar las leyes relativas al ejercicio de la libertad de expresión ejerzan su mandato de manera independiente e imparcial;*

*b) Considerar la posibilidad de despenalizar la difamación así como aquellas figuras que prevén sanciones penales para quienes ofendieren o irrespetaren al Presidente u otros funcionarios de alto rango u otras figuras similares y debería, en todo caso, restringir la aplicación de la ley penal a los casos más graves, teniendo en cuenta que la pena de prisión nunca es un castigo adecuado en esos casos;*

*c) Garantizar un acceso fácil, rápido, efectivo y práctico a la información de interés público.*

### Libertad de reunión pacífica y libertad de asociación

20. El Comité está preocupado por informes relativos a la existencia de una serie de normas, incluidas algunas de las contenidas en la Ley Orgánica de Seguridad Nacional, que podrían incidir negativamente en el ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica en la práctica. Asimismo, lamenta la falta de claridad acerca de la necesidad de solicitar una autorización antes de realizar una reunión pública o manifestación y la situación en la práctica ya que, mientras el Estado parte informó que la participación que deben realizar los organizadores ante las autoridades correspondientes no constituye una solicitud de autorización, el Comité observa que, en su sentencia del 24 de abril de 2014, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia estableció que "resulta obligatorio... agotar el procedimiento administrativo de autorización". Le preocupa también la información relativa a la adopción de algunas medidas que podrían obstaculizar el pleno ejercicio del derecho a la libertad de asociación. Al respecto, lamenta la falta de claridad acerca del alcance del concepto de "organizaciones para la defensa de los derechos políticos" y, en consecuencia, acerca de si las restricciones al financiamiento extranjero de las mismas en virtud de la Ley de Defensa de la Soberanía Política y Autodeterminación Nacional podrían tener algún impacto en el trabajo de las organizaciones de derechos humanos. El Comité lamenta no haber recibido clarificaciones acerca de las implicancias que tendría para las personas jurídicas su inscripción en el Registro para la Defensa Integral (arts. 21 y 22).

*El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción puedan*

gozar plenamente de su derechos a la libertad de reunión pacífica y a la libertad de asociación y que el ejercicio de estos derechos esté sometido únicamente a restricciones que se ajusten a los requisitos estrictos de los artículos 21 y 22 del Pacto.

### Derechos de los pueblos indígenas

21. El Comité observa con satisfacción el amplio desarrollo normativo en materia de derechos de los pueblos indígenas en el Estado parte, incluyendo el reconocimiento del derecho a ser consultados. Sin embargo, el Comité lamenta no haber recibido suficiente información acerca de la aplicación en la práctica del derecho a la consulta previa en relación con el otorgamiento de licencias de exploración o explotación en sus territorios. Asimismo, mientras toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que se han otorgado títulos de propiedad colectiva en relación con un porcentaje significativo del total de las solicitudes de demarcación, el Comité observa que el proceso de demarcación avanza muy lentamente. El Comité además expresa su preocupación por la información según la cual algunos pueblos indígenas habrían sido víctimas de actos violencia por parte de actores estatales y no estatales (arts. 1, 2, 6, 7 y 27).

*El Estado parte debe adoptar las medidas necesarias a fin de:*

- a) *Garantizar la celebración de las consultas previas necesarias con los pueblos indígenas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, en particular en relación con proyectos que puedan tener un impacto sobre sus tierras o territorios y otros recursos, tales como proyectos de explotación y/o exploración de recursos naturales. El Estado parte debe agilizar la aprobación del Proyecto de Reglamento de Consulta previa e informada y asegurar la participación activa de los pueblos indígenas en su elaboración;*
- b) *Acelerar y completar a la mayor brevedad posible el proceso de demarcación de las tierras indígenas;*
- c) *Proteger de manera efectiva a los pueblos indígenas contra todo acto de violencia, y velar por que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados, y por que las víctimas obtengan una reparación adecuada.*

### Denuncia a la Convención Americana sobre Derechos Humanos

22. El Comité nota con preocupación la denuncia del Estado parte a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

*El Comité invita al Estado parte a considerar volver a ser parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos con miras a ofrecer una protección complementaria a los derechos contenidos en el Pacto a nivel regional.*

### Difusión de información relativa al Pacto

23. El Estado parte debe difundir ampliamente el Pacto, sus dos Protocolos Facultativos, el texto de su cuarto informe periódico, las respuestas escritas a la lista de cuestiones preparada por el Comité y las presentes observaciones finales entre las autoridades judiciales, legislativas y administrativas, la sociedad civil y las ONG que actúan en el país, así como entre la población en general.
24. De conformidad con el artículo 71, párrafo 5, del reglamento del Comité, el Estado parte debe facilitar, dentro del plazo de un año, información pertinente sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 14 (Observancia de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones), 15 (Independencia del Poder Judicial), 17 (Presuntos actos de intimidación, descalificación, amenazas y/o ataques contra periodistas, defensores de los derechos humanos y abogados y presuntas detenciones arbitrarias de algunos miembros de la oposición política) y 18 (Declaraciones descalificadoras contra miembros de organizaciones de la sociedad civil que contribuyeron a labor del Comité).
25. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, que habrá de presentarse a más tardar el 24 de julio de 2018, facilite información concreta y actualizada sobre la aplicación de todas sus recomendaciones y del Pacto en su conjunto. Pide también al Estado parte que, al preparar su próximo informe periódico, celebre amplias consultas con la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que actúan en el país. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General, el informe no debe exceder de 21.200 palabras.







<http://transparencia.org.ve/>



@NoMasGuiso



[facebook.com/Transparenciatv](https://facebook.com/Transparenciatv)



@NoMasGuiso



TransparenciaTV



[transparencia.org.ve/dilloaqui/](http://transparencia.org.ve/dilloaqui/)